

COPY:
DO NOT REMOVE
FROM ROOM
L-201 (WVRR)

NACIONES



UNIDAS

UN LIBRARY

UN 1960

UN/SA COLLECTION

INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA ASAMBLEA GENERAL
16 de julio de 1959—15 de julio de 1960

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOQUINTO PERIODO DE SESIONES

✓ SUPLEMENTO No. 2 (A/4494)

NUEVA YORK

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA
ASAMBLEA GENERAL

16 de julio de 1959 — 15 de julio de 1960



ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOQUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/4494)

Nueva York, 1960

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

INTRODUCCIÓN	Página v
--------------------	-------------

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA COMUNICACIÓN RECIBIDA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL REAL GOBIERNO DE LAOS, TRANSMITIDA MEDIANTE UNA NOTA DE LA MISIÓN PERMANENTE DE LAOS ANTE LAS NACIONES UNIDAS, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1959	
A. Presentación del tema	1
B. Inclusión del tema en el orden del día	1
C. Examen por el Consejo de Seguridad y creación de un subcomité del Consejo	2
D. Informe del Subcomité del Consejo de Seguridad	3
2. CARTA, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1960, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE AFGANISTÁN, ARABIA SAUDITA, BIRMANIA, CAMBOYA, CEILÁN, ETIOPÍA, FEDERACIÓN MALAYA, FILIPINAS, GHANA, GUINEA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, JAPÓN, JORDANIA, LAOS, LÍBANO, LIBERIA, LIBIA, MARRUECOS, NEPAL, PAKISTÁN, REPÚBLICA ARABE UNIDA, SUDÁN, TAILANDIA, TÚNEZ, TURQUÍA Y YEMEN	
A. Presentación del tema	4
B. Inclusión del tema en el orden del día	4
C. Examen por el Consejo	5
D. Informe provisional del Secretario General	12
3. CABLEGRAMA, DE FECHA 18 DE MAYO DE 1960, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS	12
4. CARTA, DE FECHA 23 DE MAYO DE 1960, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LA ARGENTINA, CEILÁN, ECUADOR Y TÚNEZ	16
5. CARTA, DEL 15 DE JUNIO DE 1960, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	20
6. CARTA, DE FECHA 13 DE JULIO DE 1960, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS	25

PARTE II

Otras cuestiones examinadas por el Consejo

7. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	
A. Elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia . . .	30
B. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	30
8. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	
A. Solicitud de la República del Camerún	30
B. Solicitud de la República Togolesa	30
C. Solicitud de la Federación de Malí	31
D. Solicitud de la República Malgache	31
E. Solicitud de la República de Somalia	31
F. Solicitud de la República del Congo	31

INDICE (continuación)

PARTE III

El Comité de Estado Mayor

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
9. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	33

PARTE IV

Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad pero no discutidos por éste

10. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE PALESTINA	
A. Novedades en la línea de demarcación del armisticio sirio-israelí	34
B. Otras comunicaciones	37
11. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN	37
12. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO, CONSIDERADO ZONA ESTRATÉGICA	40
13. COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	40
14. RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN DE DESARME EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1959	41
15. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN LA PARTE MERIDIONAL DE LA PENÍNSULA DE ARABIA	41
16. COMUNICACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE TÚNEZ Y FRANCIA	41
17. CARTA, DE FECHA 11 DE JULIO DE 1960, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CUBA	42

Apéndices

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acredita- dos ante el Consejo de Seguridad	43
II. Presidentes del Consejo de Seguridad	43
III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período com- prendido entre el 16 de julio de 1959 y el 15 de julio de 1960	44
IV. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor	44

INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Por ser esencialmente un resumen y una guía que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir las actas oficiales del Consejo de Seguridad que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones y decisiones.

Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que la Asamblea General, en sus 825a. y 857a. sesiones plenarias, celebradas el 12 de octubre y el 13 de diciembre de 1959, eligió a Ceilán, Ecuador y Polonia como miembros no permanentes para cubrir las vacantes disponibles al expirar, el 31 de diciembre de 1959, los mandatos de Canadá, Japón y Panamá.

Durante el período a que se refiere el presente informe, que va del 16 de julio de 1959 al 15 de julio de 1960, el Consejo celebró 28 sesiones.

¹ Este es el 15° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron presentados con las siguientes sigaturas: A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935, A/3157, A/3648, A/3901 y A/4190.

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo I

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA COMUNICACION RECIBIDA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL REAL GOBIERNO DE LAOS, TRANSMITIDA MEDIANTE UNA NOTA DE LA MISION PERMANENTE DE LAOS ANTE LAS NACIONES UNIDAS, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1959

A. Presentación del tema

1. La Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas transmitió al Secretario General, mediante una nota de 4 de septiembre de 1959 (S/4212), un cablegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de Laos en que se solicitaba, en virtud del párrafo 1 del Artículo 1 y del párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta, que se enviase inmediatamente a Laos una fuerza de emergencia con el objeto de contener una agresión de elementos de la República Democrática de Viet-Nam a lo largo de la frontera nororiental de Laos. También se pedía al Secretario General que aplicara a esa solicitud el procedimiento que correspondía.

2. El Secretario General, en una carta de fecha 5 de septiembre de 1959 (S/4213), pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara al Consejo con carácter de urgencia para el examen de este tema.

B. Inclusión del tema en el orden del día

3. El 7 de septiembre de 1959 (847a. sesión), el Presidente explicó que había convocado al Consejo de conformidad con el artículo 1 del reglamento provisional del Consejo y que las consultas celebradas con los representantes ante el Consejo acerca del mensaje recibido del Ministro de Relaciones Exteriores de Laos habían revelado que la inmensa mayoría consideraba conveniente celebrar la sesión.

4. El Secretario General subrayó que, al pedir la inclusión del tema en el orden del día, se había basado en una práctica establecida en el Consejo con el transcurso del tiempo, conforme a la cual se concedía la palabra al Secretario General, cuando lo solicitaba, para hacer exposiciones sobre asuntos comprendidos dentro de la competencia del Consejo que estimase apropiadas desde el punto de vista de sus propios deberes. Y puesto que el Secretario General podía pedir la palabra y ser escuchado en el Consejo, estaba facultado para solicitar una oportunidad de dirigirse públicamente al Consejo con respecto a una cuestión que consideraba necesario exponerle personalmente. Al proceder de este modo y en tales circunstancias, el Secretario General no introducía oficialmente en el orden del día del Consejo nada más que su propio deseo de informar al Consejo, y su pedido no se basaba evidentemente en los derechos que le concedía el Artículo 99 de la Carta. Con arreglo al artículo 3 del reglamento provisional del Consejo, un pedido formulado en virtud de dicho ar-

tículo no podía rechazarse como podía hacerse con el presente, y hubiera requerido un juicio sobre los hechos para lo cual no contaba con elementos suficientes.

5. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que en la convocación de esta reunión había una serie de irregularidades en cuanto al procedimiento. Conforme al artículo 7, sólo podían incluirse en el orden del día provisional: i) los temas que hubieran sido puestos en conocimiento del Consejo con arreglo al artículo 6; ii) los temas previstos en el artículo 10; o iii) los asuntos cuya consideración hubiera decidido aplazar el Consejo. En el presente asunto no se aplicaban ni el inciso ii) ni el iii); y puesto que en la nota de la Misión Permanente de Laos no figuraba indicación alguna de que su Gobierno sometía el asunto a la consideración del Consejo, tampoco podía aplicarse el artículo 6. Además, el Secretario General acababa de declarar que no actuaba haciendo uso de los derechos que le concedía el Artículo 99, el cual, por consiguiente, no debía tomarse en consideración. Tampoco podía invocarse el artículo 22, ya que éste estaba limitado a las cuestiones que estuviera examinando el Consejo. En cuanto a la declaración del Presidente de que había convocado a sesión con arreglo al artículo 1, cabía señalar que el artículo 1 podía interpretarse en el sentido de que se refería únicamente a los intervalos en que se convocaban las reuniones del Consejo. Por consiguiente, no era aplicable en este caso. En vista de ello, la delegación de la URSS estimaba que la convocación de la reunión entrañaba una violación del reglamento.

6. El Secretario General insistió en que el mensaje que había recibido del Gobierno de Laos, que terminaba pidiendo al Secretario General que aplicase el procedimiento correspondiente a la solicitud que transmitía, unido a su propia carta al Presidente pidiendo la convocación de una reunión, constituían toda la documentación relativa al asunto, e incluía todas las comunicaciones que resultaban pertinentes en virtud del artículo 6. En cuanto al artículo 22, el Secretario General evidentemente no solicitaría el derecho de hacer una exposición al Consejo mientras éste no decidiera examinar la cuestión.

7. El Presidente subrayó asimismo que, en virtud del artículo 1, poseía completa discreción para convocar a sesión en cualquier momento en que lo estimase necesario.

8. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, al objetar la inclusión del tema en el orden del día, recordó los acuerdos de Ginebra de 1954 sobre Laos, los acuerdos de Vientiane concertados en 1956 y 1957 entre el Gobierno de Laos y las fuerzas del Pathet Lao, así como el establecimiento de la Comisión Internacional de Vigilancia y Control en Laos. Dijo que el Gobierno de Laos, actuando de conformidad con estos acuerdos y en colaboración con la Comisión, podía y debía restablecer la normalidad sin intervención exterior. Sostuvo que el Gobierno recién establecido de Phoui Sananikone hacía caso omiso de esos acuerdos y había entorpecido las actividades de la Comisión. Expresó que los actos de dicho Gobierno estaban directamente relacionados con la intervención extranjera en los asuntos internos de Laos encaminada a convertir a ese país en una base extranjera para operaciones estratégicas y militares en el sudeste de Asia.

Decisión: *El tema quedó incluido en el orden del día por 10 votos contra 1 (URSS).*

C. Examen por el Consejo de Seguridad y creación de un subcomité del Consejo

9. Después de aprobado el orden del día, el Secretario General recordó que durante el año se habían dirigido a las Naciones Unidas varias comunicaciones sobre las dificultades surgidas en Laos, sin que la Organización, sin embargo, se ocupase oficialmente del asunto. Se habían efectuado estudios y consultas de carácter oficioso sobre las posibilidades que se ofrecen a la Organización de prestar ayuda sin menoscabar los acuerdos de Ginebra concertados en 1954 sobre Indochina o inmiscuirse en las disposiciones basadas en los mismos.

10. Después de pasar revista a esas consultas oficiosas, el Secretario General puso de relieve que con el pedido de fuerzas de emergencia contenido en la comunicación de Laos de fecha 4 de septiembre, por primera vez en la historia de la cuestión se dirigía un pedido expreso de acción a uno de los órganos principales de las Naciones Unidas. Ese pedido correspondía en primer lugar a la esfera de competencia del Consejo de Seguridad; por consiguiente, al recibir del Gobierno de Laos el pedido de aplicar el procedimiento correspondiente, el Secretario General debía dar cuenta al Consejo para que éste considerase la cuestión y adoptase iniciativas en la forma que estimase conveniente. Le había parecido que en vez de distribuir simplemente la comunicación del Gobierno de Laos como un documento del Consejo de Seguridad, debía agregar oralmente la información relativa a sus contactos previos con el asunto, para que el Consejo pudiera examinar el problema con un conocimiento tan completo del mismo como estuviera en su mano proporcionarle.

11. A continuación, Francia, los Estados Unidos y el Reino Unido presentaron en forma conjunta el siguiente proyecto de resolución (S/4214):

“El Consejo de Seguridad,

“Decide constituir un subcomité integrado por Argentina, Italia, Japón y Túnez, y ordena a este subcomité que examine las declaraciones hechas acerca de Laos ante el Consejo de Seguridad, que reciba nuevas declaraciones y documentos, que realice las encuestas que considere necesarias y que informe al Consejo de Seguridad lo antes posible.”

12. El representante de los Estados Unidos de América, al presentar el proyecto de resolución de las tres Potencias, manifestó que consideraba fuera de toda duda que se había cometido agresión y que el cable-

grama del Ministro de Relaciones Exteriores de Laos constituía, *prima facie*, una prueba de la necesidad de que el Consejo de Seguridad actuase con prontitud. Señaló que el texto del proyecto de resolución era prácticamente idéntico al de la decisión adoptada en 1946, en virtud del Artículo 29 de la Carta, cuando el Consejo de Seguridad estableció un subcomité para examinar las declaraciones hechas en su seno con respecto a la situación en España. El subcomité ahora propuesto sería un órgano subsidiario del Consejo y se encargaría de continuar el examen del asunto realizado por éste. El proyecto de resolución debería dar por resultado, a breve plazo, la comprobación de hechos que serían útiles al Consejo, y constituía una manera constructiva de hacer frente a una situación amenazadora.

13. El representante de Francia señaló que estaba de acuerdo con el concepto del papel del Secretario General y de la misión del Consejo de Seguridad, expresado en las declaraciones del Secretario General y del Presidente del Consejo a propósito del procedimiento para la presentación del asunto al Consejo.

14. Puso de relieve el carácter pacífico del pueblo de Laos, rechazó toda insinuación de agresividad de su parte, y manifestó que su Gobierno no tenía duda alguna acerca de la identidad de los responsables de la situación actual o sobre los objetivos que perseguían. Pero era la primera vez que se pedía a las Naciones Unidas que se ocuparan de ese problema y era perfectamente normal que el Consejo, antes de recomendar medidas prácticas, quisiera obtener mayor información.

15. Pasando a las cuestiones de los acuerdos de Ginebra y de la Comisión Internacional de Vigilancia y Control, manifestó que aquéllos habían sancionado la independencia y la integridad territorial de Laos, pero no lo habían colocado de ningún modo bajo un fideicomiso permanente, y que la Comisión había sido creada para fiscalizar la aplicación del acuerdo de armisticio, pero no tenía un monopolio exclusivo y definitivo en ese terreno. Posteriormente, Laos había llegado a ser Miembro de las Naciones Unidas y tenía derecho a recurrir a la Organización cada vez que lo estimase conveniente.

16. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresó ideas semejantes, y opinó que el envío de fuerzas de las Naciones Unidas a una región perturbada constituía una medida grave que las Naciones Unidas no debían adoptar sin una seria consideración y completo conocimiento de los hechos. Por este motivo, el Reino Unido figuraba entre los autores del proyecto de resolución.

17. Entre los otros miembros del Consejo que expresaron su apoyo al proyecto de resolución, el representante del Japón declaró que su delegación tenía especial interés en que se reuniera una información completa sobre la cuestión. Aún era prematuro examinar el fondo de la misma y cabía esperar que la presencia de las Naciones Unidas en la región, bajo la forma de dicho subcomité, contribuiría a aliviar la tirantez.

18. El representante del Canadá señaló que su país, como miembro de la Comisión Internacional de Vigilancia y Control creada en la Conferencia de Ginebra, se había preocupado siempre por los acontecimientos en esa región y estaba dispuesto a considerar cualquier medida que pudiese contribuir a reducir la tirantez en la misma. Antes de que el Consejo pudiese ocuparse provechosamente del fondo de la comunicación dirigida al Secretario General era necesario contar con un informe imparcial sobre los hechos relativos a la situa-

ción imperante. El representante del Canadá manifestó que la posición invariable de su Gobierno era que los principios del acuerdo de Ginebra debían mantenerse en Laos como en cualquier otro lugar de Indochina. Canadá no creía que el Consejo estaría justificado si intentase imponer al Real Gobierno de Laos la Comisión Internacional con este propósito y era en cambio partidario de que se siguiese el procedimiento propuesto en el proyecto de resolución.

19. El representante de la Argentina dijo que la cuestión era saber qué fe debía merecer a las Naciones Unidas la palabra de un Miembro cuando éste reclamaba asistencia. En tal situación, lo menos que podía hacer el Consejo era investigar los hechos sobre el terreno por medio del subcomité, que sería una extensión del propio Consejo, con arreglo al Artículo 29.

20. El representante de China afirmó que el carácter pacífico de Laos era reconocido por todos y que la integridad e independencia de ese país darían un gran sentimiento de seguridad a sus vecinos en la región del sudeste de Asia: Viet-Nam, Tailandia, Camboya y la Federación Malaya. El Gobierno de Laos había obtenido satisfactorios resultados en su desarrollo económico y en la organización de una pequeña fuerza defensiva. Este progreso pacífico había reducido las posibilidades de que se lograra la subversión interna. Ello explicaba que el comunismo internacional recurriese ahora a la invasión desde fuera, además de la subversión desde dentro. El representante de China destacó que el Consejo tenía ante sí, por una parte, una petición del Gobierno de Laos para que las Naciones Unidas enviaran una fuerza de emergencia a ese país, y, por otra, un proyecto de resolución que preveía el establecimiento de un subcomité para reunir información. Su delegación apoyaría dicho proyecto de resolución, aunque la disparidad entre el pedido y la respuesta era casi trágica.

21. El representante de Túnez manifestó su pesar por el hecho de que el Gobierno de Laos no hubiese creído apropiado dirigir su denuncia directamente al Consejo de Seguridad y no hubiese solicitado por sí mismo una reunión del Consejo. El inciso 2 del Artículo 11 parecía referirse más bien a la Asamblea General. Sin embargo, el pedido de ayuda contra una agresión y la solicitud del envío de una fuerza eran suficientemente graves para estar comprendidos dentro de la competencia del Consejo. Era indispensable hacer un estudio objetivo de la situación, y el establecimiento del subcomité facilitaría grandemente la labor del Consejo.

22. En la 848a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas explicó que votaría en contra del proyecto de resolución porque el Consejo no podía ser parte en medidas que restarían validez a acuerdos internacionales en vigor. Dijo que no podía considerarse el proyecto de resolución como de mero procedimiento, sino que se trataba de una cuestión de fondo que requería la aprobación unánime de los cinco miembros permanentes del Consejo. Recordando casos semejantes en la historia del Consejo, manifestó que no había habido uno solo en que se hubiera considerado como propuesta de procedimiento un proyecto de esta naturaleza. En apoyo de su afirmación, se refirió a la declaración de las cuatro Potencias, formulada por China, la URSS, el Reino Unido y los Estados Unidos en la Conferencia de San Francisco, el 7 de junio de 1945¹, a la que

Francia se adhirió más tarde y que fue aprobada posteriormente por todos los Estados Miembros de la Naciones Unidas. Dijo que el párrafo 4 de esa declaración señalaba que las decisiones del Consejo de Seguridad podían tener consecuencias de gran importancia política. La declaración preveía que tales decisiones debían contar con la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo. A su juicio, la creación del subcomité propuesto podía tener tales consecuencias y, por lo tanto, debía ajustarse a esa norma. Agregó además que si hubiera alguna duda al respecto, una decisión sobre si una cuestión era de procedimiento o no exigiría los votos coincidentes de siete miembros del Consejo incluidos en ellos los de los miembros permanentes, con arreglo a la declaración de las cuatro Potencias.

23. El representante de Panamá expresó su apoyo al proyecto de resolución. Dijo que la creación del subcomité era una medida constructiva. Sin embargo, debía insistirse en que el subcomité no podía extraer conclusiones o hacer recomendaciones, sino que debía limitarse a presentar los hechos al Consejo en pleno.

24. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Italia, declaró que las Naciones Unidas estaban obligadas a actuar en este asunto, en primer lugar, porque se trataba de un país pequeño que, creyendo en peligro su libertad, recurría a la Organización para pedir la asistencia prevista en la Carta y, en segundo lugar, porque la posibilidad de que se intensificasen las hostilidades en una región delicada del mundo encerraría consecuencias funestas.

25. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sostuvo que el Consejo, antes de votar sobre el proyecto de resolución, debía votar sobre la cuestión siguiente: ¿debía considerarse que la votación sobre el proyecto de resolución era sobre una cuestión de procedimiento?

Decisión: *La moción de que el proyecto de resolución se refería a una cuestión de procedimiento fue aprobada por 10 votos contra 1 (URSS).*

26. El Presidente declaró que el proyecto de resolución debía considerarse como de procedimiento. Explicó que quedaba comprendido en el Artículo 29 de la Carta que aparecía en ésta bajo el título de "Procedimiento".

27. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó que la interpretación del Presidente era ilegal.

28. Después de un nuevo debate acerca del procedimiento, el Consejo votó sobre el proyecto de resolución de las tres Potencias.

Decisión: *El proyecto de resolución de las tres Potencias (S/4214) quedó aprobado por 10 votos contra 1 (URSS).*

D. Informe del Subcomité del Consejo de Seguridad

29. En este informe, firmado en Nueva York el 3 de noviembre de 1959 (S/4236), el Subcomité señaló que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el Consejo sobre el origen y el carácter de la situación en Laos, había decidido que la mejor manera de cumplir los objetivos del Consejo era aceptar una invitación formulada por el Gobierno de Laos para visitar el país. Había permanecido allí del 15 de septiembre al 13 de octubre de 1959 y luego había regresado a Nueva York para redactar el informe, que contenía la información recibida hasta el 26 de octubre de los representantes suplentes que habían permanecido en Laos.

¹ *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, Vol. II, pág. 115, publicación de las Naciones Unidas, No. catálogo: 1955.V.2.

30. Con arreglo a su mandato, el Subcomité tuvo que limitarse estrictamente a la averiguación de hechos, sin hacer ninguna recomendación. Tampoco entraba dentro de su competencia ocuparse del fondo de las cuestiones de que se trataba ni adoptar medida alguna encaminada a influir sobre la marcha de los acontecimientos a que se había referido el Gobierno de Laos. El fondo de su investigación, determinado por el texto de la nota de Laos fechada el 4 de septiembre, se resumía como sigue: cruce de la frontera de Laos por tropas extranjeras a partir del 16 de julio de 1959; participación de esas tropas en acciones militares contra las guarniciones del ejército lao a lo largo de la frontera nororiental; envío de refuerzos, víveres y municiones para las fuerzas atacantes desde fuera del país; participación de elementos de la República Democrática de Viet-Nam en los ataques, especialmente el del 30 de agosto de 1959.

31. Resumiendo sus conclusiones, el Subcomité manifestó que de los documentos presentados por las autoridades de Laos parecía desprenderse que, especialmente a partir del 16 de julio de 1959, habían ocurrido acciones militares en territorio de Laos contra puestos y unidades del ejército lao. Tales acciones habían aumentado progresivamente hasta alcanzar su máxima intensidad entre el 30 de agosto y mediados de septiembre,

para asumir posteriormente las características de una actividad de guerrilleros, diseminados prácticamente por todo el país.

32. El Subcomité estimó que, en términos generales, aunque había habido acciones de diferente alcance y magnitud durante el período comprendido entre el 16 de julio y el 11 de octubre de 1959, todas ellas habían tenido carácter de guerrillas. Sin embargo, de las declaraciones de las autoridades de Laos y las de la mayoría de los testigos, parecía desprenderse que algunas de esas operaciones debían haber tenido una coordinación centralizada. Cuarenta de los cuarenta y un testigos habían declarado que los elementos hostiles recibían apoyo procedente del territorio de la República Democrática de Viet-Nam en forma de equipo, armas, municiones, suministros y la ayuda de cuadros políticos. Según un documento presentado por el Gobierno de Laos, se había informado de que en los ataques de 30 de agosto de 1959 habían participado unidades regulares del ejército de la República Democrática de Viet-Nam.

33. Para concluir, el Subcomité manifestó que el conjunto de la información que le fuera presentada no demostraba, con todo, claramente si había habido penetraciones de las fronteras por tropas regulares de la República Democrática de Viet-Nam.

Capítulo 2

CARTA, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1960, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE AFGANISTAN, ARABIA SAUDITA, BIRMANIA, CAMBOYA, CEILAN, ETIOPIA, FEDERACION MALAYA, FILIPINAS, GHANA, GUINEA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRAN, JAPON, JORDANIA, LAOS, LIBANO, LIBERIA, LIBIA, MARRUECOS, NEPAL, PAKISTAN, REPUBLICA ARABE UNIDA, SUDAN, TAILANDIA, TUNEZ, TURQUIA Y YEMEN

A. Presentación del tema

34. En una carta de fecha 25 de marzo de 1960 (S/4279) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, Pakistán, República Arabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen manifestaron que, siguiendo instrucciones de sus Gobiernos y de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, solicitaban una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación resultante de la matanza de manifestantes desarmados que protestaban pacíficamente contra la discriminación y la segregación raciales en la Unión Sudafricana. A su juicio, ésta era una situación que encerraba una grave amenaza de crear rozamientos internacionales y poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Posteriormente, el representante de Laos añadió el nombre de su delegación a la lista de signatarios (S/4279/Add.1).

35. En una carta de fecha 26 de marzo (S/4280), el representante permanente interino de la Unión Sudafricana manifestó que había recibido instrucciones de su Gobierno de solicitar que se diera al representante sudafricano designado la oportunidad de participar sin voto en el examen de la solicitud de inclusión del tema en el orden del día del Consejo.

36. También se recibieron solicitudes para participar en el examen de este tema de la India (S/4281), Etiopía (S/4283), Ghana (S/4290), Pakistán (S/4293), Guinea (S/4294) y Liberia (S/4295).

B. Inclusión del tema en el orden del día

Decisión: En su 851a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1960, el Consejo incluyó, sin oposición, el tema en su orden del día.

37. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte manifestó que aunque su delegación no se había opuesto a la aprobación del orden del día, sostenía sin embargo que ninguna disposición de la Carta autorizaba a las Naciones Unidas a intervenir en asuntos que eran esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado Miembro.

38. El representante de Francia dijo que el hecho de que su delegación no se hubiera opuesto a la aprobación del orden del día no significaba de ningún modo que hubiera abandonado su posición tradicional en lo que concernía a la competencia de las Naciones Unidas respecto a los asuntos internos. Sin embargo, la opinión francesa había sido conmovida por los trágicos incidentes ocurridos en la Unión Sudafricana y esperaba que los mismos no se repitieran.

39. El representante de Italia estimó que existían algunas contradicciones dentro de la propia Carta entre la necesidad de dar expresión práctica a las disposicio-

nes relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales y las que tenían por objeto proteger a los Estados de la intervención en sus asuntos internos. Por consiguiente, la posición de la delegación italiana estaba determinada no tanto por consideraciones de carácter jurídico sino por las circunstancias políticas especiales, que parecían justificar alguna forma de procedimiento de excepción.

40. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas subrayó que 29 Estados Miembros habían pedido al Consejo que examinase la situación. El Consejo, a su juicio, estaba obligado a tener en cuenta las opiniones de más de un tercio de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Además, la cuestión de la competencia de las Naciones Unidas en esta materia había quedado resuelta hacia largo tiempo y la Asamblea General había instado repetidas veces al Gobierno de la Unión Sudafricana a revisar su política de *apartheid*. Los últimos acontecimientos ocurridos en ese país creaban una nueva situación y ponían en peligro el mantenimiento de la paz en el continente africano.

41. El Presidente, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos de América, dijo que su Gobierno era partidario de que el Consejo de Seguridad examinase los últimos acontecimientos en la Unión Sudafricana porque había seguido la misma política en los debates sobre la *apartheid* en la Asamblea General. La posición de los Estados Unidos era que, ante una situación como la que existía en la Unión Sudafricana, el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta debía interpretarse a la luz de los Artículos 55 y 56. A juicio de los firmantes de la carta, en la actual situación de la Unión correspondía aplicar no sólo los Artículos 55 y 56, sino también los Artículos 34 y 35. El hecho de que la preocupación por los acontecimientos fuese tan difundida demostraba la conveniencia de que el Consejo examinase la cuestión.

C. Examen por el Consejo

42. El Presidente invitó a los representantes de la Unión Sudafricana, India, Etiopía, Ghana, Pakistán, Guinea y Liberia a tomar asiento a la mesa del Consejo.

43. Preguntó si había alguna objeción a que se escuchara en ese momento al representante de la Unión Sudafricana.

44. Los representantes de Túnez, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Ceilán estimaron que el procedimiento normal sería escuchar en primer lugar a los representantes de los países que habían propuesto el tema. Sin embargo, no deseaban oponerse formalmente a la propuesta del Presidente.

45. El representante de la Unión Sudafricana expresó la protesta de su Gobierno por la negativa de escuchar la exposición de su representante en lo relativo a la inclusión del tema en el orden del día, especialmente por cuanto era la primera vez en la historia de las Naciones Unidas que el Consejo había decidido examinar disturbios puramente locales ocurridos dentro del territorio de un Estado Miembro. Sostuvo que la inclusión del tema constituía una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, al que debía darse prioridad sobre todos los demás Artículos, y que contravenía la decisión unánime adoptada en una sesión plenaria de la Conferencia de San Francisco, en 1945, en virtud de la cual ninguna disposición del Capítulo IX de la Carta podía interpretarse en el sentido de

autorizar a la Organización a intervenir en los asuntos internos de los Estados Miembros².

46. En ocasiones anteriores, algunos Estados Miembros habían opinado que el párrafo 7 del Artículo 2 no excluía el debate pero sí lo que se llamaba "intervención". Sin embargo, en el caso actual nadie podía negar que al incluir esta cuestión en el orden del día se preveía la posibilidad de una "intervención" en los asuntos internos de la Unión. Se había aducido que los acontecimientos recientes en la Unión Sudafricana constituían una situación que podía conducir a la disensión internacional o dar origen a una controversia susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Pero, para que ello ocurriese, tenía que haber por lo menos dos partes, que, dentro del marco de la Carta, tenían que ser Estados soberanos e independientes. La Unión Sudafricana no tenía la intención de provocar dicha controversia o de crear tal situación. Por consiguiente, si existía realmente semejante peligro, el Consejo debería concentrar su atención en los actos de la otra parte o las otras partes que tratasen de crear una controversia internacional y de poner así en peligro la paz y la seguridad internacionales.

47. Aparte de las objeciones jurídicas, el representante de la Unión Sudafricana se preguntaba por qué, cuando en los últimos doce meses habían ocurrido en todo el mundo tantos disturbios y desórdenes que habían causado graves pérdidas de vidas, se había singularizado a la Unión Sudafricana. Se preguntaba también si todos los Miembros que habían apoyado la inclusión del tema en el orden del día estarían dispuestos, a su vez, a someter al examen del Consejo sus esfuerzos para mantener la legalidad y el orden en sus propios países.

48. En cuanto a la mención de matanzas de manifestantes que protestaban pacíficamente contra las leyes segregacionistas de la Unión Sudafricana, su Gobierno ya había dispuesto la realización de amplias investigaciones judiciales. También estaba considerando la designación de una comisión judicial para que investigara los factores concurrentes y se ocupara de los aspectos más generales. Pero, incluso en esta primera etapa y sin prejuzgar la posición jurídica de su Gobierno, no podían dejarse sin respuesta las aseveraciones relativas a una matanza de "manifestantes desarmados que protestaban pacíficamente".

49. La práctica de llevar libretas de referencia se había instituido cuando se abolió, en 1952, el sistema de pases, que había estado vigente durante más de un siglo. Esas libretas servían para fines de identificación y se exigían a hombres y mujeres de todas las razas. Contenían datos sobre el pago de impuestos y servían para controlar la entrada de personas. Su objeto era evitar una afluencia excesiva de trabajadores no calificados a las zonas industriales, que podría tener efectos perjudiciales en materia social y de vivienda y provocar una baja de los salarios. Las libretas de referencia permitían una fácil identificación, especialmente para muchas personas que no estaban acostumbradas a la vida occidental y a menudo eran analfabetas, y también servían para identificar con facilidad a los bantúes que llegaban al Territorio de la Unión desde otras regiones, en su mayoría sin pasaportes o documentos de identificación.

50. Una organización disidente de extremistas había organizado una manifestación de protesta contra la

² Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, Vol. I, documento P/20.

práctica de llevar las mencionadas libretas de referencia. Mediante la intimidación, habían conseguido reunir a unas 20.000 personas en la localidad de Sharpeville, en el Transvaal, y un grupo de unas 6.000 en Langa, en la Provincia del Cabo. La policía había recibido instrucciones de ejercer el control normal. Pero los manifestantes habían amenazado a los policías y en seguida los atacaron con diversas armas. La policía se había visto obligada a hacer fuego en defensa propia a fin de prevenir mayor derramamiento de sangre. El Gobierno sudafricano deploraba profundamente la pérdida de vidas a raíz de las medidas que la policía se había visto forzada a tomar. Debía recordarse que en un incidente reciente nueve policías sudafricanos habían sido brutalmente muertos a golpes por un grupo de los llamados manifestantes desarmados y pacíficos. En otro incidente, cinco policías habían sido muertos mientras reunían y destruían estupefacientes confiscados. Al ocurrir los desórdenes, se habían distribuido folletos que incitaban a la destrucción del Estado sudafricano mediante la fuerza y a la creación de la "República Popular Sudafricana".

51. El Gobierno de la Unión se proponía cumplir su deber de mantener la legalidad y el orden y estimaba que el debate anual en las Naciones Unidas sobre la política racial de la Unión Sudafricana había exacerbado la situación. Si el debate actual en el Consejo servía de incitación a nuevas manifestaciones y desórdenes, la responsabilidad sería manifiestamente del Consejo.

52. Para terminar, el representante de la Unión Sudafricana manifestó que, puesto que el tema había sido incluido en el orden del día, tendría que comunicarse con su Gobierno para obtener nuevas instrucciones.

53. El representante de Túnez deploró que el representante de la Unión Sudafricana se hubiera concentrado en la cuestión de la competencia del Consejo, cuestión que, en realidad, había quedado en gran medida relegada a segundo plano por los propios incidentes y por los antecedentes. También lamentaba que el representante sudafricano hubiera creído oportuno retirarse de la reunión después de terminar su exposición.

54. Los inhumanos incidentes ocurridos en la Unión Sudafricana habían puesto en evidencia una vez más la política irracional de discriminación racial que ya había sido condenada reiteradamente por las Naciones Unidas. A ello se debía que 29 Estados de Asia y Africa hubieran considerado su deber presentar la cuestión ante el Consejo.

55. El 21 de marzo de 1960 se había iniciado en diversas poblaciones de la Unión una campaña pacífica de protesta contra la exigencia de que todos los africanos llevaran permanentemente consigo sus pases. Dejando esos pases en sus casas, los africanos habían decidido dirigirse pacíficamente a los puestos de policía y hacerse detener por no llevar los pases. Las informaciones de la prensa indicaban que los manifestantes estaban desarmados y habían actuado pacíficamente y que entre ellos había muchas mujeres y niños. No obstante, la policía había abierto el fuego y, según cifras oficiales moderadas, en ese solo día había habido 74 muertos y 184 heridos.

56. La situación había seguido muy tirante; todavía continuaban los desórdenes y arrestos como resultado de la política racial de la Unión Sudafricana. Cuanto más rigurosa fuera la represión, tanto mayor era el peligro de que la lucha adquiriese caracteres

violentos. Al Consejo correspondía asegurar que se pusiera término a ese proceso.

57. Ya desde 1952, la Asamblea General había hecho muchos esfuerzos para poner fin a la situación creada por la política de *apartheid* de la Unión. Tres veces la Asamblea había tratado de encontrar las bases para una colaboración con la Unión, pero todos sus intentos habían resultado infructuosos. Se temía que estos trágicos acontecimientos pusieran en peligro la paz y la seguridad internacionales. En estas circunstancias, el Consejo no podía eludir la responsabilidad que le correspondía en virtud del párrafo 1 del artículo 24, que lo autorizaba a actuar en nombre de los Miembros de las Naciones Unidas. Era inútil invocar el párrafo 7 del Artículo 2, puesto que la Asamblea General ya se había ocupado de esa cuestión en ocho períodos de sesiones. Además, se había reconocido que existían situaciones en que la violación de los derechos humanos era tan grave, que las Naciones Unidas no podían hacer caso omiso de ellas sin correr el riesgo de faltar a su misión, según se define en el Capítulo I de la Carta. La brutalidad con que el Gobierno de la Unión Sudafricana había reprimido un movimiento de protesta pacífica y legítima había creado una situación que podía generar en toda Africa infortunados resentimientos que harían peligrar la cooperación y la armonía entre las razas en el continente africano. Correspondía al Consejo adoptar medidas eficaces para poner término a esa situación y para asegurar la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos.

58. En la 852a. sesión, celebrada el 30 de marzo, el representante de Ceilán dijo que, si bien su delegación no ponía en tela de juicio de ningún modo la validez del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, era sin embargo evidente que si una situación era susceptible de llegar a poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, ni el párrafo 7 del Artículo 2 ni ningún otro Artículo de la Carta debía impedir la acción de las Naciones Unidas. Así, pues, en las circunstancias propias del caso sometido al Consejo, el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta no era aplicable. Además, la Unión como Miembro fundador de las Naciones Unidas, era ciertamente responsable de la redacción de los Artículos 55 y 56 de la Carta relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por consiguiente, no podía hacer caso omiso de esos Artículos básicos.

59. Las Naciones Unidas habían condenado desde un principio la política de *apartheid* y era significativo que la Unión Sudafricana fuera el único país que había adoptado oficialmente una política de discriminación racial. En realidad, el problema que el Consejo tenía ante sí no era simplemente el de los disparos, ya que disparos y desórdenes había habido en todas partes del mundo. El problema tenía importancia para el Consejo porque los acontecimientos de la Unión Sudafricana podían atribuirse directamente a la política general del Gobierno de la Unión. El Consejo tenía la responsabilidad de impedir que la situación actual desembocara en la violencia. Las medidas represivas del Gobierno de la Unión sólo podían aplicarse durante un período limitado, ya que no era posible resistir durante largo tiempo a las fuerzas de una conciencia nacional recién nacida. Por consiguiente, correspondía al Consejo hacer que el Gobierno de la Unión viera la realidad de la situación y ayudarle a formular algunas propuestas que pudieran servir para alcanzar una solución constructiva.

60. El representante de la India estimó que las cuestiones planteadas por los hechos ocurridos en la Unión Sudafricana rebasaban las consideraciones de situación geográfica y de ideologías políticas y amenazaban sumergir a toda la humanidad en una enorme tragedia. La declaración hecha por el Gobierno de la Unión el 25 de marzo de 1960, alegando que cuatro días antes los manifestantes habían disparado primero y la policía se había visto obligada a hacer fuego en defensa propia, era evidentemente una explicación *a posteriori*. El carácter notablemente pacífico y disciplinado de las manifestaciones había quedado demostrado por los noticiarios de televisión tomados sobre el terreno, y era evidente que el argumento del Gobierno sudafricano de que los manifestantes habían disparado contra la policía sólo era una excusa dirigida a la marea creciente de la opinión mundial.

61. La intensidad y la persistencia del interés demostrado en esa cuestión por las Naciones Unidas desde 1946, cuando la India presentó el tema titulado "Trato de los indios en la Unión Sudafricana", y el despertar de un fuerte sentido de nacionalismo africano y de personalidad africana, constituían acontecimientos notables de la época actual. Esos acontecimientos formaban parte del elemento moral de las Naciones Unidas y representaban corrientes y fuerzas que el mundo sólo podía desconocer a su propio riesgo.

62. Ya habían originado rozamientos dentro de la Unión y en otros países debido a la política racial de la Unión Sudafricana. Ya en 1946, la India se había visto obligada a interrumpir las relaciones económicas y posteriormente a cerrar su misión diplomática en la Unión Sudafricana. En otros países africanos se había despertado también una reacción muy enérgica y el público y la prensa de esos países habían reclamado represalias e intervención. El orador manifestó la esperanza de que el Consejo reconociera los peligros potenciales de la situación y aplicase medidas para remediarla. Las leyes relativas a los países eran sólo una parte de toda una compleja política, cuyo propósito y efecto era aplicar la discriminación racial más absoluta que el mundo hubiera visto nunca. Esas leyes y reglamentos habían sido dictados por un parlamento y un gobierno en que más de 11.000.000 de habitantes de color carecían de toda representación. Esos habitantes merecían el máximo apoyo del Consejo en su justa lucha. El Consejo había hecho frente a muchos problemas, pero ninguno comparable por su magnitud y sus repercusiones al del peligro que la situación en la Unión Sudafricana creaba para la paz internacional.

63. El representante de Etiopía dijo que, para el pueblo de Etiopía, los acontecimientos actuales en la Unión Sudafricana tenían una significación especial, porque le recordaban la matanza, en 1937, de unos 30.000 etiopes en Addis Abeba por las autoridades fascistas. Los mártires sudafricanos y etiopes habían compartido el infortunio de perder la vida en defensa de su derecho natural y por el deseo de liberarse de la opresión. El Gobierno de la Unión había insistido en su política de *apartheid* pese a las muchas resoluciones de la Asamblea General. El Gobierno de Etiopía había prevenido anteriormente que esa insistencia acabaría por producir desórdenes sangrientos. La situación creada por la aplicación de esa política había llegado a su punto culminante, al conducir a la matanza de una multitud africana desarmada. El Gobierno de Etiopía esperaba que el Consejo examinaría el asunto con cautelosa prontitud, condenaría los actos injustos y recomendaría las medidas más eficaces que permitieran poner fin a la lamentable situación actual.

64. El representante de Pakistán dijo que desde 1947, cuando el Pakistán fue admitido como Estado Miembro de las Naciones Unidas, era bien conocida la oposición de su país a la negación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de que eran víctimas la población indígena de la Unión y las personas de origen indopakistaniano residentes en ese país.

65. Ahora había ocurrido lo inevitable y las últimas informaciones indicaban que la situación en la Unión Sudafricana seguía empeorando. Si esa situación continuaba acaso podría provocar la más vasta conflagración en todo el continente africano. Lo que estaba ocurriendo en la Unión era, en realidad, una crisis moral. La población no blanca de ese país debía hacer frente a un cruel dilema como resultado de la política de *apartheid*. El *Commonwealth*, a que pertenecían tanto el Pakistán como la Unión Sudafricana, constituía un ejemplo único de una comunidad internacional multirracial, pero el Gobierno de la Unión continuaba su camino aislado y fatal, sin hacer caso de las advertencias, con el propósito deliberado de denegar a sus súbditos su derecho al respeto propio y a la dignidad humana. Por suerte, había hombres dotados de visión que comprendían cuán miope era esa política y que, al margen de todas las consideraciones morales, los intereses de los europeos tanto como los de la población indígena dependían de la revisión radical de la misma.

66. Los cínicos pondrían tal vez en tela de juicio el valor del debate que se estaba realizando, pero la delegación del Pakistán creía que los debates del Consejo habían concentrado la opinión pública mundial en el grave problema actual de la Unión.

67. El representante de Liberia dijo que una situación que ya había llevado a la disensión internacional y que era susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales jamás podía considerarse como comprendida exclusivamente en la jurisdicción interna de una nación determinada. A veces se había sostenido que, en vista de la disposición relativa al respecto a la jurisdicción interna, sólo podían adoptarse las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Eso significaría que las Naciones Unidas carecían de autoridad para ocuparse de ciertas cuestiones mientras la paz no estuviera amenazada directa e inmediatamente, cuando en realidad podría ser demasiado tarde para adoptar ninguna medida preventiva eficaz. No podía haber ninguna interpretación razonable de la Carta que exigiera que el Consejo se mantuviese pasivo cuando era inminente una amenaza a la paz y la seguridad mundiales.

68. En un país donde los habitantes no blancos representaban el 80% de la población, se habían adoptado medidas para mantener a esa mayoría no blanca en una perpetua servidumbre económica, social y política.

69. La Asamblea General había advertido reiteradamente al Gobierno de la Unión que su política conduciría a una situación explosiva. Ya algunas personas de otros Estados africanos habían pedido que sus Gobiernos repatriasen a la Unión Sudafricana a todos los blancos oriundos de ese país. También se habían propuesto varias otras medidas, incluidas las sanciones económicas. En la propia Unión Sudafricana, la situación había llegado a tal punto, que si aún no constituía una guerra civil estaba peligrosamente cerca de serlo. Si llegaba a estallar una verdadera guerra civil no podía descartarse el peligro de una guerra internacional. Para impedir que ello llegara a suceder, el Consejo debía actuar con rapidez y eficacia.

70. El representante de Túnez dijo que su delegación lamentaba la ausencia del representante de la Unión Sudafricana y sugirió que el Presidente le preguntara si estaba dispuesto a responder formulando una aclaración en que expusiese la posición de su Gobierno sobre la cuestión.

71. El Presidente dijo que el Consejo ya había decidido invitar al representante de la Unión Sudafricana a participar en el examen del tema y que ese representante podía actuar según lo deseara con respecto al Consejo.

72. El representante de Túnez dijo que su delegación no abrigaba la intención de negar el derecho del representante sudafricano a actuar como lo estimase conveniente. Sin embargo, proponía oficialmente que se preguntara al representante de la Unión Sudafricana si deseaba responder.

73. El representante del Reino Unido, después de recordar la declaración del representante de la Unión Sudafricana de que tenía que comunicarse con su Gobierno para recibir instrucciones, dijo que cabía suponer que el representante sudafricano recibiría instrucciones y que el Consejo escucharía oportunamente una declaración suya.

74. El Consejo procedió a votar sobre la moción presentada por el representante de Túnez.

Decisión: *La moción de Túnez recibió 6 votos a favor y ninguno en contra, con 5 abstenciones. La moción quedó deseada.*

75. En la 853a. sesión, celebrada el 31 de marzo, el Consejo tuvo ante sí una solicitud del representante de Jordania (S/4297) para que se le permitiese participar en el debate.

76. El Presidente invitó al representante de Jordania a tomar asiento a la mesa del Consejo.

77. El representante de Ghana señaló que su Gobierno observaba con gran inquietud la matanza de personas inocentes en la Unión y veía en ello una amenaza a la paz y la estabilidad en el continente africano.

78. En tales circunstancias, el Consejo tenía el deber de adoptar medidas para asegurar que no se produjera una conflagración internacional. No se trataba de un asunto exclusivamente de la jurisdicción interna de la Unión. No podía hablarse de tal cosa cuando una raza estaba activamente empeñada en el despiadado exterminio de otra raza por medio de la opresión.

79. Las resoluciones anteriores de las Naciones Unidas indicaban que había habido un consenso de opinión respecto del peligro que para la paz internacional creaba la política racial sudafricana. Al oponerse a los grandes movimientos históricos en Africa, el Gobierno de la Unión estaba socavando deliberadamente el logro de la paz y la estabilidad en ese continente.

80. El párrafo 2 del Artículo 52 de la Carta apoyaba los acuerdos regionales destinados a lograr el arreglo de las controversias de carácter local. El Gobierno de la Unión, por sus propias medidas, se había excluido de participar en cualquiera de tales acuerdos regionales. No quedaba otro recurso que pedir al Consejo que buscara remedio a la situación resultante de la política racial de ese Gobierno.

81. Ghana, junto con todos los otros Estados africanos independientes, tenía una responsabilidad especial de velar para que se observasen en Africa los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dichos Estados sentían una afinidad especial con las masas sufrientes de la Unión

Sudafricana, pues creían que su propia emancipación política había alentado a esas masas en su lucha por la igualdad y la libertad. Por consiguiente, la delegación de Ghana pediría al Consejo que adoptara medidas que hicieran modificar al Gobierno de la Unión su política de *apartheid*. Tal vez el Consejo podría encargar a los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de transmitir su pedido directamente al Gobierno de la Unión, solicitándole que buscara un acuerdo con los dirigentes africanos. Si ese Gobierno no respondía a las exhortaciones del Consejo, Ghana instaría entonces al Consejo a aplicar sanciones económicas o diplomáticas contra el Gobierno sudafricano.

82. El representante de Guinea dijo que la política de *apartheid* de la Unión Sudafricana constituía un factor importante de disensión entre las naciones. Recordó que la Conferencia de Bandung de naciones asiáticas y africanas y, posteriormente, la Conferencia de Solidaridad Popular Afro-Asiática celebrada en El Cairo en diciembre de 1957, habían condenado toda forma de discriminación racial y habían denunciado la actitud adoptada por el Gobierno de la Unión. En la propia Unión Sudafricana se estaban elevando voces cada vez más vigorosas contra la política del Gobierno, como resultaba evidente por las declaraciones formuladas por el Congreso Nacional Africano en Johannesburgo y por el Congreso Indio Sudafricano. Sin embargo, la protesta de estas organizaciones democráticas no tenía otro resultado que la detención de sus miembros y las persecuciones más degradantes. Aparte de la explotación económica y social y de la aplicación de esas medidas de opresión, de declaraciones hechas por funcionarios sudafricanos parecía desprenderse que la guerra civil amenazaba a la población sudafricana. Esa política se había materializado durante los trágicos acontecimientos del 21 de marzo de 1960.

83. La enérgica reacción internacional que se produjo a continuación había demostrado la necesidad de la acción colectiva para asegurar la observancia de los principios de la Carta así como la responsabilidad del Consejo en esta cuestión.

84. El representante de Jordania manifestó que la política de la Unión Sudafricana de discriminación y opresión racial era susceptible de poner en peligro la paz internacional y crearía nuevas complicaciones incluso en países situados fuera de Africa.

85. Dentro del actual avance del nacionalismo en Africa, sería una abierta violación de los principios democráticos permitir que la minoría de los colonos europeos negaran los derechos legítimos y fundamentales de la abrumadora mayoría de las naciones africanas. El Consejo, que en virtud del Artículo 24 de la Carta tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz internacional, debía actuar en forma clara y eficaz. No sólo debía condenar la reciente matanza de africanos desarmados, sino que también debía advertir al Gobierno de la Unión que la insistencia en su política de *apartheid* conduciría inevitablemente al desastre.

86. El representante del Reino Unido, después de referirse a la moción de su Gobierno en la Cámara de los Comunes británica en la que había expresado su profunda simpatía por todos los habitantes de la Unión Sudafricana, dijo que deseaba que ello sirviese de antecedente a su declaración. En primer lugar, su Gobierno reconocía el derecho y el deber indiscutibles de cualquier gobierno de utilizar las fuerzas de que disponía para mantener la legalidad y el orden en su propio territorio. Del mismo modo, tenía clara conciencia de

los vivos sentimientos de inquietud que los acontecimientos del 21 de marzo habían suscitado en muchas partes del mundo, incluso en el Reino Unido.

87. El Reino Unido tenía la responsabilidad de territorios de Africa habitados por más de una raza. No podía haber dudas respecto a su política que, en realidad, según lo había declarado su Primer Ministro, era de carácter no racial y ofrecía un porvenir en que todos los pueblos podrían desempeñar plenamente su papel en sus respectivos países.

88. Sin embargo, el Reino Unido no restaba importancia a las dificultades de otros. El problema de la adaptación racial nunca era fácil. Por consiguiente, el Consejo debía considerar la cuestión ajustándose estrictamente a las limitaciones dentro de las cuales podía expresar legítimamente su opinión. Prescindiendo de las limitaciones jurídicas, los intentos de imponer modificaciones en la política interna de un gobierno podían causar un efecto contraproducente. El objetivo del Consejo debía ser contribuir a aliviar la tirantez en la Unión Sudafricana, donde la situación, como lo indicaban las informaciones más recientes, era muy grave.

89. El representante de China dijo que si bien su delegación no estaba en condiciones de formular un juicio definitivo sobre los hechos ocurridos el 21 de marzo ya que no contaba con una información completa, estimaba significativo que todas las bajas se hubiesen producido entre los manifestantes. Indudablemente era deber de la policía mantener la legalidad y el orden, pero cuando ello sólo podía lograrse matando e hiriendo a gran número de personas, entonces había alguna falla muy grave en la policía o en la situación general. Era evidente que la política de *apartheid* había sido la causa principal de esos hechos. La delegación de China había instado siempre a la reconciliación y consideraba que un lenguaje enérgico y apasionado sólo conduciría a hacer más rígida la actitud de aquellas personas de raza blanca partidarias de la *apartheid* y podría además enardecer las pasiones de quienes estaban en contra de la misma. El prejuicio racial era una transición popular que no se podía abolir de golpe; sin embargo, volvería a pedir al Gobierno sudafricano que rectificase su política. El representante de China manifestó que en el caso que se estaba considerando estaba más interesado en la reconstrucción que en la condenación.

90. En la 854a. sesión, celebrada el 31 de marzo, el representante de Francia dijo que la segregación racial siempre había sido totalmente ajena a la mentalidad francesa y a la política de su país. En los últimos 30 años, Francia había demostrado los sacrificios que estaba dispuesta a hacer para eliminar el racismo en el continente europeo. Su actitud era igualmente firme contra cualquier clase de racismo en el continente africano. Pero al mismo tiempo Francia comprendía que la coexistencia de las razas suscitaba problemas distintos en diferentes países. No podía encontrarse una solución uniforme y mucho menos una solución impuesta desde el exterior. El Gobierno francés había insistido siempre en la necesidad de una observancia cabal de todas las disposiciones de la Carta. Entre éstas se contaba el fundamental párrafo 7 del Artículo 2. Por esas razones jurídicas, la delegación francesa no había podido apoyar, en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, la inclusión en el programa del tema relativo al Tibet. Aunque lamentaba los acontecimientos ocurridos en la Unión Sudafricana, Francia no compartía la opinión acerca del aspecto internacional de esos hechos. Había tomado conoci-

miento con satisfacción de que se había suspendido el sistema de pases para todos los africanos en el Territorio de la Unión y esperaba que la colaboración entre las organizaciones africanas y el Gobierno de la Unión llevaría a una liberalización de la política oficial en ese país.

91. El representante de Italia dijo que su país consideraba que la política de *apartheid* era contraproducente y contraria a los derechos fundamentales del hombre. Además, encerraba graves peligros de intranquilidad social y política. Sin embargo, la delegación italiana no deseaba restar importancia a las dificultades de los problemas de una sociedad multirracial. Las mismas declaraciones hechas ante el Consejo habían presentado un cuadro totalmente contradictorio. Esa discrepancia en la descripción de los hechos no era de buen augurio para el porvenir e indicaba claramente que, de no adoptarse medidas urgentes y adecuadas, la Unión Sudafricana se vería envuelta en nuevos acontecimientos de carácter dramático. Por lo tanto, resultaba sobremano importante hacer todos los esfuerzos posibles para que el debate ejerciera una influencia positiva en la eliminación de los obstáculos que se oponían a la colaboración racial en la Unión Sudafricana. La acción del Consejo sería más eficaz si conseguía persuadir a todas las partes interesadas.

92. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que los hechos ocurridos en la Unión Sudafricana eran resultado de la política de *apartheid* que había sido elevado a la categoría de política oficial del Gobierno sudafricano y que contaba con el apoyo de una legislación adecuada. Dicha política había provocado profunda indignación en todo el mundo y la Asamblea General había declarado desde hacía muchos años que la misma era contraria a la Carta. Haciendo caso omiso de esas advertencias, la Unión había pasado ahora a emplear métodos de destrucción en masa. Por consiguiente, no sólo el Gobierno de la Unión había contravenido las disposiciones de los Artículos 55 y 56 de la Carta relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino que la situación se había hecho aún más grave por cuanto las últimas medidas de las autoridades sudafricanas habían puesto en peligro el mantenimiento de la paz en el continente africano y planteaban una grave amenaza a la paz internacional. El Consejo, utilizando todas las facultades que le confería la Carta, debía adoptar medidas inmediatas para poner remedio a la situación actual e impedir los actos de violencia contra el pueblo africano.

93. El representante de la Argentina dijo que para su país, como para los demás pueblos de América Latina, los prejuicios raciales constituían una aberración. La Asamblea General había hecho llamamientos reiterados al Gobierno de la Unión para que rectificara su política, pero sin éxito. La Asamblea General no podía ir más allá de la desaprobación de la política de discriminación racial de la Unión Sudafricana y pedir que fuera rectificada. Sin embargo, la situación sometida al Consejo era diferente, ya que el Consejo actuaba en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta. El Consejo, al aprobar la inscripción del presente tema, había actuado plenamente dentro de su esfera de competencia y debía adoptar decisiones que constituyeran una contribución efectiva al mejoramiento de la situación planteada. La delegación argentina apoyaría toda fórmula que permitiera encontrar una solución justa.

94. El representante de Polonia declaró que en la cuestión sometida al Consejo estaban en juego, por

una parte, un conjunto de inhumanas leyes raciales y, por otra, algunos de los principios humanitarios más importantes enunciados en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El pueblo polaco sabía muy bien lo que significaba ser objeto de discriminación racial. Era una triste observación sobre los tiempos actuales que políticas como la de *apartheid* siguieran existiendo en unos cuantos reductos del colonialismo. El Gobierno de la Unión, mediante su política llamada de "coexistencia pacífica de las razas" trataba de asentar al 80% de su población en el 13% de su territorio. Sólo en 1957 se había detenido a 1.525.612 personas. Al Consejo incumbía la tarea y el deber de ayudar al establecimiento de la paz en la Unión Sudafricana mediante la institución del imperio de los derechos humanos.

95. El representante del Ecuador declaró que la objeción a la competencia del Consejo basada en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta opuesta por el representante de la Unión Sudafricana, era inaceptable porque ese Artículo no podía utilizarse para impedir que los órganos de las Naciones Unidas cumplieran los deberes que les imponían los Artículos 55 y 56 de la Carta relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Uno de dichos deberes era el de velar por que los Estados Miembros respetaran y cumplieran las obligaciones contractuales enunciadas en la Carta, una de las cuales era el respeto a los derechos humanos fundamentales. Además, podía haber casos de violación de derechos humanos que constituyeran un peligro para la paz internacional y que fueran, por lo tanto, susceptibles de acción por parte del Consejo de Seguridad. Correspondía al Consejo determinar si se había producido una situación tal.

96. Los trágicos sucesos de la Unión Sudafricana eran el resultado inevitable de la *apartheid* y del sistemático olvido de la opinión pública mundial y de la Carta. En tales circunstancias, el Consejo debía reafirmar la posición de las Naciones Unidas contra la *apartheid* y dejar constancia de que la continuación de esa política podía constituir un peligro para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo también debía invitar a la Unión Sudafricana a seguir las recomendaciones de la Asamblea General.

97. Por consiguiente, la delegación del Ecuador presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4299):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado la queja de los 29 Estados Miembros contenida en el documento S/4279 y Add.1 relativa a la "situación resultante de la masacre de manifestantes desarmados que protestaban pacíficamente contra la discriminación y la segregación raciales en la Unión Sudafricana",

"Reconociendo que tal situación es consecuencia de la política racial del Gobierno de la Unión Sudafricana y del persistente incumplimiento, por parte del Gobierno, de las resoluciones de la Asamblea General que le instaban a modificar esa política y a ajustarla a las obligaciones y responsabilidades que le impone la Carta,

"Teniendo en cuenta los vivos sentimientos y la honda preocupación que los acontecimientos en la Unión Sudafricana han suscitado en los gobiernos y los pueblos del mundo,

"1. Reconoce que la situación en la Unión Sudafricana es una de aquellas que ha conducido a fricción internacional y que de persistir puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

"2. Deplora que los recientes incidentes ocurridos en la Unión Sudafricana hayan causado la muerte de tantos africanos y expresa a la familias de las víctimas su sentimiento de pesar;

"3. Deplora la política y los actos del Gobierno de la Unión Sudafricana que han dado origen a la presente situación;

"4. Insta al Gobierno de la Unión Sudafricana a que tome medidas encaminadas a establecer la armonía racial basada en la igualdad a fin de que no persista o vuelva a surgir la actual situación, y que renuncie a su política de *apartheid* y de discriminación racial;

"5. Pide al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de la Unión Sudafricana, tome las medidas adecuadas para que se respeten los propósitos y principios de la Carta e informe al Consejo de Seguridad siempre que sea necesario y oportuno."

98. En la 855a. sesión, celebrado el 1º de abril, el representante de los Estados Unidos dijo que su país había apoyado en todo momento el derecho de la Asamblea General a examinar las cuestiones de discriminación racial cuando fuera objeto de política gubernamental. En el caso actual en que existía un estado de tirantez aguda, la Carta ofrecía también bases bien definidas para el examen de la cuestión por el Consejo de Seguridad.

99. La causa del conflicto actual residía en la política de *apartheid* de la Unión Sudafricana. La Asamblea General, en su decimocuarto período de sesiones, había advertido una vez más que todavía se seguía aplicando esa política en la Unión y había hecho un solemne llamamiento para que se observaran las disposiciones de la Carta sobre los derechos humanos. Aunque los Estados Unidos comprendían que los problemas de una sociedad multirracial eran difíciles y requerían largo tiempo para su solución, estimaban, sin embargo, que en la Unión Sudafricana podía hacerse un nuevo intento. Observaba con satisfacción que el Gobierno de la Unión había liberalizado la aplicación de las leyes sobre pases y esperaba que las otras medidas que estaban en estudio dieran por resultado un mejoramiento general de la situación. El proyecto de resolución presentado por el Ecuador era un paso constructivo en tal sentido y representaba una expresión seria y responsable de las opiniones expuestas en el Consejo. Por consiguiente, su delegación lo apoyaría.

100. El representante de la Unión Sudafricana estimó que ninguno de los argumentos aducidos en el Consejo había invalidado en modo alguno la afirmación de su Gobierno de que el Consejo no estaba autorizado, en virtud del párrafo 7 del Artículo 2, a examinar las medidas adoptadas por el Gobierno sudafricano para mantener la legalidad y el orden. Por consiguiente, había recibido instrucciones de dejar constancia una vez más de la protesta de su Gobierno ante la inobservancia de ese Artículo por el Consejo. Deseaba insistir en que, con arreglo a los Capítulos VI y VII, el Consejo estaba facultado para ocuparse de controversias o situaciones cuya continuación fuera susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, el Artículo 33 ponía en evidencia que en una controversia debía haber más de una parte. Así, pues, no cabía duda de que los Artículos pertinentes de la Carta se referían a controversias o situaciones que surgieran entre Estados y países y que quedaban excluidas las situaciones puramente internas. Si así no fuera, cualquier Estado podría someter tales asuntos internos al Consejo aduciendo simple-

mente que las perturbaciones internas de otro Estado podrían crear una situación susceptible de poner en peligro la paz internacional. Con semejante procedimiento ningún Estado estaría a salvo de una intervención extranjera en sus asuntos internos y ello podría conducir al caos en la vida internacional. En tales circunstancias, su Gobierno opondría serios reparos a toda resolución del Consejo relativa a las perturbaciones locales de la Unión Sudafricana.

101. El representante de Túnez deploró que el representante sudafricano se hubiese limitado a reiterar la posición de su Gobierno en cuanto a la competencia de las Naciones Unidas para entender en la situación actual. Esa cuestión ya estaba decidida. Entre tanto, la situación en la Unión Sudafricana se había hecho cada vez peor y se había proclamado el estado de emergencia. La gravedad de la situación y el hecho de que la Unión Sudafricana hubiera hecho caso omiso sistemáticamente de todos los llamamientos de la Asamblea General justificaban que el Consejo adoptara medidas más efectivas y que fuera más allá de las ideas, por generosas que fueran, incluidas en el proyecto de resolución (S/4299). La delegación de Túnez no se oponía a ese texto. Sin embargo, estimaba que el mismo representaba estrictamente la acción mínima compatible con las grandes responsabilidades del Consejo y con la gravedad de la situación actual.

102. El representante de la India, refiriéndose a la cuestión de la competencia, dijo que, aunque no era admisible la intervención en el sentido de una ingerencia dictatorial y una acción directa en asuntos que fueran esencialmente de la jurisdicción interna de un país, con excepción de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta, las Naciones Unidas podían, dentro de sus derechos y competencia, examinar, deliberar y formular una recomendación adecuada en los casos en que un país no diera cumplimiento a las obligaciones que le imponía la Carta.

103. En muchos países habían ocurrido disturbios civiles y todo gobierno tenía el deber de mantener la legalidad y el orden. Sin embargo, la situación existente en la Unión Sudafricana era diferente porque estaba ligada a la política racial del Gobierno que constituía una violación de la Carta. Por consiguiente, las Naciones Unidas eran competentes para examinar el asunto, aparte de la amenaza existente a la paz internacional.

104. No podía decirse que el proyecto de resolución (S/4299) representara ninguna ingerencia dictatorial en los asuntos internos de la Unión. Constituía simplemente una recomendación y no se trataba de intervenir en los procedimientos jurídicos y constitucionales del Gobierno de la Unión mediante los cuales podía ponerse en práctica esa recomendación.

105. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, después de referirse al párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, pidió que se le explicara qué clase de medidas debía esperar que adoptara el Secretario General para mantener los propósitos y principios de la Carta. Agregó que, mientras que los derechos y obligaciones del Consejo estaban claramente definidos en los Capítulos VI y VII, no se disponía de información respecto de las medidas que podía tomar el Secretario General.

106. El representante de China dijo que el proyecto de resolución reflejaba en general las opiniones expresadas en el debate y que su delegación votaría en favor del mismo. Su delegación encontraba especialmente digno de elogio el párrafo 5 de la parte dispositiva.

Tenía sin embargo algunas reservas con respecto a otras partes del proyecto de resolución. Puesto que los propios dirigentes de las organizaciones de protesta de la Unión Sudafricana habían insistido en que sus manifestaciones no debían ir acompañadas de violencia, las palabras empleadas en el párrafo 1 de la parte dispositiva podían interpretarse mal, ya que no reflejaban la verdadera situación y eran de carácter alarmista.

107. En el párrafo 4 de la parte dispositiva, en vez de las palabras "calls upon", su delegación hubiera preferido el empleo de alguna palabra como "appeals", "urges" o "recommends". El inciso b del párrafo 1 del Artículo 13 y el Artículo 55 de la Carta definían las medidas concretas que podían prever las Naciones Unidas en los casos relativos a los derechos humanos. Aunque su delegación hubiera querido que las Naciones Unidas adoptasen una acción más positiva en relación con la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales e incluso desearía que se crease un órgano especial de las Naciones Unidas para vigilar e imponer el respeto de los derechos humanos, la Carta había fijado límites a las medidas que podían adoptarse por el momento. Jurídicamente, las Naciones Unidas en el presente caso tendrían que limitarse a una acción de estímulo, persuasión y recomendación.

108. En la 856a. sesión, celebrada el 1° de abril, el representante de Ceilán dijo que el Artículo 13 de la Carta no vedaba una acción del Consejo tal como la prevista en el proyecto de resolución. El derecho de la Asamblea General en virtud del Artículo 13 no excluía los derechos que podían ejercer los Estados Miembros y el Consejo con arreglo a los Artículos 34 y 35 de la Carta.

109. Era lamentable que el representante de la Unión Sudafricana hubiera manifestado que su Gobierno no estaba dispuesto de ninguna manera a considerar la adopción de medida alguna en respuesta a una resolución que pudiera aprobar el Consejo. Esa propuesta era modesta y moderada y si podía despertar alguna oposición, ella debía proceder de los que habían deseado medidas más enérgicas. Nadie ponía en tela de juicio el derecho de la Unión Sudafricana a mantener la legalidad y el orden. Lo que se discutía era la inobservancia por la Unión Sudafricana de los principios básicos de la Carta que garantizaban los derechos y las libertades humanos. La delegación de Ceilán expresó la esperanza de que el proyecto de resolución sometido al Consejo fuese aprobado por unanimidad.

110. El representante de Polonia hizo objeciones a la declaración del representante de la Unión Sudafricana y dijo que el Consejo debía oponer serios reparos a la misma ya que exhibía el mismo desdén por los debates del Consejo que el Gobierno de la Unión había demostrado por la Carta de las Naciones Unidas y la opinión pública mundial.

111. El representante del Ecuador, refiriéndose al pedido de explicaciones sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva hecho por el representante de la URSS, dijo que las medidas que el Secretario General podía tomar dependerían de las circunstancias del momento en la Unión Sudafricana y del criterio del mismo Secretario General acerca de ese asunto dentro del marco de las disposiciones de la Carta. En realidad, el texto del párrafo 5 de la parte dispositiva era casi idéntico al de las disposiciones de la resolución 1237 (ES-III) aprobada por la Asamblea General el 21 de agosto de 1958, que confiaba una misión semejante al Secretario

General con respecto a la situación que existía entonces en el Líbano y Jordania.

112. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, según se expresaba en el proyecto de resolución, el Consejo reconocía la existencia de una situación que había conducido a fricción internacional y que, de persistir, podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, el Consejo había previsto ciertas medidas destinadas a modificar esta situación. Sin embargo, el autor del proyecto de resolución había sugerido luego que no se adoptasen otras medidas y había recomendado la intervención del Secretario General. Esto equivalía a transferir la responsabilidad del Consejo al Secretario General. La delegación soviética no abrigaba la menor duda con respecto a la capacidad y las facultades del Secretario General, pero estimaba que sería suficiente pedirle que observara los acontecimientos e informara al Consejo. Sin embargo, la delegación soviética apoyaría el proyecto de resolución en su forma actual.

113. El representante de Italia dijo que el valor de los debates del Consejo residía más en su carácter persuasivo que en cualquier insinuación de intervención. Además, la decisión del Consejo debía reflejar, por una parte, los principios políticos y morales que habían orientado su debate y, por otra, no debía rebasar las limitaciones jurídicas de la Carta. El proyecto de resolución cumplía satisfactoriamente esos requisitos y su delegación votaría a favor del mismo.

114. El Presidente, hablando en su carácter de representante de la Argentina, dijo que el requerimiento formulado al Secretario General en el proyecto de resolución constituía la mínima acción práctica que el Consejo podía promover en las actuales circunstancias. Cualquiera que fuera la suerte reservada a esa misión, era deber del Consejo ponerla en marcha y confiarla a quien estuviera más capacitado para cumplirla. El proyecto de resolución no contenía ninguna expresión que el Gobierno de la Unión pudiera considerar ofensiva.

Decisión: *El proyecto de resolución del Ecuador quedó aprobado por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia, Reino Unido) (S/4300).*

115. El representante del Reino Unido estimó que la resolución aprobada por el Consejo excedía los límites de la función propia de éste y que hubiera sido más eficaz dejar que el importante debate habido en el Consejo tuviera su propia repercusión.

116. El representante de Francia dijo que, si bien su Gobierno desaprobaba firmemente la política de segregación, con todo abrigaba dudas respecto de la

legitimidad y oportunidad de la acción propuesta al Consejo en la resolución.

117. Los representantes de Etiopía, Ghana, Guinea, India y Liberia indicaron que, aunque habían deseado una resolución más enérgica, se sentían satisfechos de que el Consejo hubiese reconocido que la situación existente en la Unión Sudafricana había conducido a la disensión internacional y, de persistir, podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Expresaron la esperanza de que el Consejo siguiera ocupándose ampliamente del problema y de que el Gobierno de la Unión hiciera de la resolución el punto de partida de un nuevo capítulo de las relaciones entre las distintas razas en ese país.

D. Informe provisional del Secretario General

118. El 19 de abril de 1960, el Secretario General presentó un informe provisional (S/4305) en que comunicaba al Consejo que había aceptado una propuesta del Gobierno de la Unión de celebrar consultas preliminares en Londres, con el Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país.

119. Estas consultas servirían para preparar su visita a la Unión Sudafricana. A este respecto, el Gobierno de la Unión le había informado que convenía que aplazara su proyectada visita a ese país hasta que las comisiones judiciales hubieran completado su investigación y presentado sus informes. Se esperaba que la visita del Secretario General se efectuara a fines de julio o principios de agosto de 1960.

120. Las consultas previstas en el párrafo 5 de la resolución se efectuarían en virtud de la autoridad conferida al Secretario General por la Carta. El Gobierno de la Unión había convenido con el Secretario General en que el hecho de que aquél consintiese en estudiar con él la resolución del Consejo no exigiría un reconocimiento previo de la autoridad de las Naciones Unidas por el Gobierno de la Unión.

121. En una declaración dada a conocer en Londres el 15 de mayo de 1960, el Secretario General manifestó que se había reunido en Londres en los días anteriores con el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana para celebrar conversaciones exploratorias preliminares a su visita a la Unión. Después de un útil intercambio de opiniones, habían llegado a un acuerdo sobre el carácter y la marcha de las nuevas consultas que debían efectuarse en Pretoria inmediatamente después que el Secretario General asistiera, en el mes de julio, al 30º período de sesiones del Consejo Económico y Social.

Capítulo 3

CABLEGRAMA, DE FECHA 18 DE MAYO DE 1960, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

122. En un cablegrama de fecha 18 de mayo de 1960 (S/4314), el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió que se convocase urgentemente al Consejo de Seguridad para examinar la cuestión de los actos agresivos cometidos por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América contra la Unión Soviética, que constituían una

amenaza para la paz universal. Se afirmaba que la necesidad de examinar inmediatamente la cuestión surgía del hecho de que aeronaves militares de los Estados Unidos habían violado varias veces el espacio aéreo de la URSS, de que el Gobierno de los Estados Unidos había declarado que esas acciones, que constituían una violación de las fronteras de otros Estados sobe-

ranos, formaban parte de su política oficial. El 19 de mayo, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética transmitió un memorándum explicativo (S/4315 y Corr.1), en el cual notificó al Consejo de las incursiones de aeronaves estadounidenses en la Unión Soviética, el 9 de abril y el 1° de mayo de 1960.

123. En la 857a. sesión, del 23 de mayo, el representante de los Estados Unidos de América declaró que, conforme a la política general de su Gobierno de apoyar la inclusión en el orden del día de los temas propuestos para su examen por el Consejo, votaría a favor de la inclusión de la cuestión en el orden del día. Lo haría así a pesar de que estaba dirigido contra los Estados Unidos y de que los cargos que se hacían eran infundados, porque abrigaba la esperanza de que el debate pondría en evidencia la verdad y contribuiría a una mayor seguridad en el mundo.

Decisión: *El orden del día fue aprobado sin oposición.*

124. El Presidente declaró que el tema que figuraba en el orden del día se refería a cuestiones relacionadas con la agresión, la violación de fronteras y una amenaza a la paz universal. Añadió que era deber del Consejo examinar esas cuestiones en forma moderada y digna. Dicha tarea se hacía algo más difícil en esta ocasión porque el Consejo se reunía a poco de haber fracasado la conferencia cumbre. Pero el Consejo, que había sido convocado para examinar un aspecto importante de los acontecimientos recientes, podía allanar el camino para la reanudación de las negociaciones en su seno, dentro de las Naciones Unidas, o fuera de ellas, con renovado espíritu de buena voluntad.

125. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el 1° de mayo de 1960, una aeronave militar estadounidense del tipo U-2, actuando por orden de las autoridades de los Estados Unidos, había penetrado en la Unión Soviética a una distancia de más de 2.000 kilómetros, hasta que había sido abatida por unidades soviéticas provistas de proyectiles cohetes. Ello había quedado completamente corroborado por pruebas concretas, por el testimonio del piloto, y también por documentos y declaraciones oficiales de los representantes del Gobierno norteamericano, que habían admitido que la misión se realizaba con fines de espionaje y diversión. Esto constituía una acción agresiva sin precedentes en tiempos de paz. En los últimos años el Gobierno soviético había protestado reiteradamente contra las violaciones deliberadas de las fronteras soviéticas por aeronaves norteamericanas, y en 1956 y 1958 había señalado a la atención del Consejo actos agresivos de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. Sin embargo, en declaraciones recientes, el Gobierno de los Estados Unidos había proclamado que las incursiones sistemáticas en otros Estados con fines de espionaje y diversión constituían parte integrante de su política oficial, aprobada por el Presidente Eisenhower. Las acciones agresivas de los Estados Unidos que habían ocurrido varios días antes de la conferencia cumbre demostraban que ese país había intentado hacer fracasar dicha conferencia. Pese a ello, el jefe del Gobierno soviético había hecho cuanto le había sido posible para permitir que el Presidente de los Estados Unidos saliese de esa situación difícil. Pero en vez de condenar tales actividades provocadoras y ponerles fin, el Gobierno de los Estados Unidos había en realidad defendido su continuación, ya que ello era lo que suponía el plan de "cielos abiertos". El Presidente de los Estados Unidos también había dado a entender clara-

mente que el Gobierno de los Estados Unidos estaba en libertad de hacer lo que le pareciese en lo sucesivo.

126. Así se había puesto en evidencia que mientras el Presidente de los Estados Unidos agasajaba al Jefe del Gobierno soviético en Washington y hablaba de la necesidad de robustecer la confianza mutua, y mientras los jefes de esos dos Gobiernos llegaban a un acuerdo sobre la conferencia cumbre, aeronaves estadounidenses hacían incursiones en la Unión Soviética, y cuando fueron sorprendidas *in flagrante delicto*, el mundo entero había visto que los funcionarios norteamericanos empezaban a dar explicaciones falsas.

127. Al presentar esta cuestión al Consejo, el Gobierno soviético partía de la hipótesis de que uno de los aspectos más peligrosos de la política estadounidense era el desprecio por el principio de la soberanía nacional, que había sido siempre uno de los más importantes principios del derecho internacional. El Gobierno de los Estados Unidos había tratado de justificar esas incursiones esgrimiendo como argumento el secreto de que estaban rodeadas las medidas defensivas de la Unión Soviética. Un argumento tan absurdo constituía un gran peligro para los pequeños Estados, que no se podían defender contra la agresión cometida con el pretexto de obtener información. Además, la índole agresiva de esa tesis no se podía justificar aduciendo que quienes guiaban la política exterior de los Estados Unidos temían que la Unión Soviética estuviese tomando medidas que podían constituir una amenaza para los Estados Unidos. Los mismos que usaban ese argumento no creían en él. Pero aun si así fuera, los actos provocadores no se podían justificar fundándose en el temor. Por el contrario, podían conducir a la guerra. En cuanto a los Estados de cuyos territorios partían las aeronaves norteamericanas que volaban sobre la Unión Soviética, eran cómplices y partes en la agresión, lo desearan o no. Esos Estados, que estaban ligados a los Estados Unidos por pactos militares tales como la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) y la Organización del Tratado Central (CENTO), habían cedido su territorio para que fuese utilizado con fines hostiles a la Unión Soviética y a otros Estados socialistas. Si tales actos de agresión se repetían, esos Estados serían responsables de las graves consecuencias de su complicidad.

128. Por esas razones, el Gobierno soviético, frente a las peligrosas acciones de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se consideraba obligado a señalar a la atención del Consejo dicha política y a presentar el siguiente proyecto de resolución (S/4321):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la cuestión de los "Actos agresivos de la aviación militar de los Estados Unidos de América contra la Unión Soviética, que constituyen una amenaza para la paz universal",

"Tomando nota de que la violación de la soberanía de otros Estados es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

"Considerando que tales actos crean una amenaza contra la paz universal,

"1. Condena las incursiones de aviones norteamericanos sobre el territorio de otros Estados y considera dichas incursiones como actos agresivos;

"2. Pide al Gobierno de los Estados Unidos de América que adopte inmediatamente medidas para poner fin a esos actos y para impedirlos en lo futuro."

129. El representante de los Estados Unidos de América negó que los Estados Unidos hubiesen cometido actos agresivos. Citó declaraciones del Presidente Eisenhower en el sentido de que los vuelos sobre la Unión Soviética no tenían intención agresiva alguna, sino que su objeto era garantizar la seguridad de los Estados Unidos y del mundo libre contra un ataque por sorpresa, y de que esos vuelos se habían suspendido después del reciente incidente y no se habían reanudado. Esa decisión se había adoptado antes de la partida del Presidente para la conferencia cumbre en París.

130. Los Estados Unidos estaban dispuestos a negociar un tratado de "cielos abiertos" con la Unión Soviética y otros países, que tendría vigencia y efecto continuos, y que eliminaría para siempre la necesidad de tales medidas de autoprotección. Aunque nunca se había definido oficialmente el término "agresión", cualquier definición lógica del término demostraría que la presencia de un avión liviano, de un solo motor, no militar, desarmado y tripulado por un solo hombre, no constituía agresión. El representante de los Estados Unidos se preguntaba por qué el Gobierno soviético, que estaba enterado desde hacía tiempo de esos vuelos, no los había considerado suficientemente peligrosos para llamar antes al respecto, y sólo los había calificado de agresivos y motivo de urgente preocupación cuando los Jefes de Gobiernos iban a reunirse públicamente para realizar negociaciones pacíficas, y luego había aumentado la tirantez llevando la cuestión ante el Consejo. Razonando en la misma forma que la Unión Soviética, el Sr. Lodge podía haber denunciado como un acto agresivo la presencia de una embarcación soviética que había estado recientemente cerca de las costas de Long Island, como también muchos casos de espionaje soviético. Sin embargo, lo que resultaba sumamente deplorable era la negativa de la Unión Soviética a aceptar el plan de "cielos abiertos" del Presidente Eisenhower en 1955, su negativa a cumplir la resolución 914 (X) de la Asamblea General sobre inspección aérea, su rechazo de la zona de inspección ártica en 1958 y de otras medidas encaminadas a prevenir los ataques por sorpresa. Cuando un gobierno insistía en el secreto, en realidad insistía en conservar su capacidad para lanzar un ataque por sorpresa, contra lo cual el mundo libre tenía que protegerse. Los Estados Unidos se habían comprometido a buscar una solución de los problemas internacionales mediante las negociaciones y no mediante la fuerza. Estaban dispuestos a negociar en cualquier momento y lugar, y en cualquier forma que ofreciera esperanzas de llegar a un acuerdo.

131. En la 858a. sesión, celebrada el 24 de mayo, el representante de Francia declaró que los vuelos de referencia entraban en la categoría de actividades de los servicios de inteligencia, y aunque esas actividades eran lamentables y suponían una ingerencia en los asuntos internos de un país y una violación de sus fronteras, en la situación actual del mundo, constituían desgraciadamente la práctica normal. Señaló que tales actividades no debían llevar a recurrir a los órganos internacionales, pues no había normas de derecho internacional concernientes a los servicios de inteligencia en tiempos de paz. Por consiguiente, su delegación no podía convenir en que los hechos contra los cuales protestaba la Unión Soviética constituyesen agresión conforme al Artículo 39 de la Carta o al derecho internacional. Subrayó que no eran los vuelos sobre territorio extranjero los que constituían un peligro para la paz, sino la amenaza tácita de destrucción en masa con

armas nucleares. La negativa del Gobierno soviético a participar en la conferencia cumbre había causado profunda decepción y el representante de Francia creía que había una evidente desproporción entre el incidente del 1° de mayo y la reacción consiguiente de la Unión Soviética que había llevado al fracaso de dicha conferencia.

132. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estimó que el representante soviético había exagerado las consecuencias del vuelo del avión U-2 y no había explicado satisfactoriamente las razones que habían inducido al Gobierno soviético a desbaratar la conferencia cumbre por tal razón. No podía convenir en que la Unión Soviética tuviese motivos para malograr una conferencia de la cual tanto dependía. En su opinión, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética no había podido demostrar convincentemente que el incidente del avión U-2 constituía una agresión. La Organización del Tratado del Atlántico Norte y la Organización del Tratado Central eran organizaciones puramente defensivas que habían sido creadas como reacción ante la política de la Unión Soviética, y el mundo occidental no abrigaba ninguna intención agresiva. Exhortó a la Unión Soviética a que se sumase al Reino Unido y a otros Estados en un intento constructivo para resolver los problemas del desarme y de los ataques por sorpresa.

133. El representante de la Argentina dijo que incluso si, en ausencia de una definición precisa internacionalmente convenida de la agresión, hubiera que basarse en proyectos de acuerdos ya elaborados, habría que rechazar la denuncia soviética. Estimó que la aprobación del proyecto de resolución soviético sólo agravaría la situación internacional, y añadió que creía que era más importante ocuparse del futuro y procurar el alivio de la actual tirantez internacional. Expresó la adhesión firme de su delegación al principio de la soberanía territorial de todos los países, y estimó que ninguna razón de necesidad podía hacer lícita ni conveniente la transgresión de dicho principio. Acogió con satisfacción las declaraciones de los Estados Unidos de que no se reanudarían los vuelos.

134. El representante de China declaró que los hechos no corroboraban el cargo de agresión. Se trataba simplemente de un caso de actividades de los servicios de inteligencia, lo cual no era cosa nueva ni constituía un fenómeno extraño en la sociedad internacional. Se refirió a la declaración del representante de los Estados Unidos de que el propósito del vuelo del avión U-2 era impedir los ataques por sorpresa, y añadió que si la Unión Soviética hubiese convenido en aceptar el desarme y las inspecciones bajo control, jamás se habría producido el incidente. El motivo que había movido a la Unión Soviética a trasladar el frente de la guerra fría de París a las Naciones Unidas era encubrir la extravagante conducta de Khrushchev en París y hacer propaganda con el fin de provocar divisiones y perturbar la tranquilidad de conciencia del Occidente. En esta era la soberanía aérea se había convertido poco menos que en un mito y había sido violada repetidas veces por los satélites artificiales, algunos de los cuales eran perfectamente capaces de retransmitir fotografías. Su delegación consideraba que la Unión Soviética estaba exagerando la importancia de la cuestión y, por lo tanto, votaría en contra del proyecto de resolución soviético.

135. El representante de Polonia manifestó que los Estados Unidos, en el caso que se estaba considerando,

habían violado el derecho internacional, que reconocía la soberanía completa y exclusiva de los Estados sobre su respectivo espacio aéreo. Todo vuelo que se realizase sin el permiso del Estado interesado, y en particular un vuelo con fines de espionaje, era una transgresión de las obligaciones contractuales y una violación de la Carta, como también de las leyes nacionales. Lo que daba a este caso una gravedad especial era que el Secretario de Estado de los Estados Unidos había atribuido a su país el derecho de efectuar vuelos de espionaje sobre la URSS fundándose en razones de seguridad, con lo cual había dado a la violación del derecho internacional el carácter de política oficial. Desde el punto de vista militar, el vuelo del U-2 había expuesto al mundo a una grave amenaza, pues las actividades de esa índole podían provocar represalias o conducir a acciones irrevocables. Además, el vuelo del 1º de mayo entrañaba una violación de las fronteras de otros Estados y una infracción a los acuerdos bilaterales sobre el uso de bases, y había perjudicado las relaciones amistosas entre la URSS y otros países. Desde el punto de vista político, la actitud del Gobierno de los Estados Unidos había hecho imposible la conferencia cumbre. La delegación de Polonia votaría en favor del proyecto de resolución de la URSS.

136. El representante de Italia expresó dudas en cuanto a los verdaderos propósitos de la URSS al pedir la convocatoria de una reunión del Consejo, pues el Presidente Eisenhower había declarado ya que los vuelos se habían suspendido y no se reanudarían. Estimó que la denuncia soviética había perdido gran parte de su significación en vista de los resultados obtenidos con los satélites, que tenían, o tendrían en breve, una capacidad de exploración u observación muchísimo mayor que la de las aeronaves. El problema de los vuelos debía haberse planteado en su verdadera perspectiva, en vez de magnificarse en forma tal que sus consecuencias políticas habían perdido toda relación con el hecho. Su delegación apoyaba firmemente la reanudación de las actividades internacionales en todos los niveles, y no podía votar por ningún proyecto de resolución que no previese medidas constructivas de cooperación internacional.

137. En la 859a. sesión, celebrada el 25 de mayo, el representante de Túnez declaró que, a su juicio, la situación era grave, no como consecuencia del incidente o de los incidentes que se estaban considerando, sino en razón de la desconfianza que ello ponía de manifiesto entre las dos partes. Deploraba que se hubiesen realizado dichos vuelos, pero se complacía en tomar nota de que los Estados Unidos habían declarado que esos vuelos se habían suspendido y no se reanudarían. La delegación de Túnez no podía aceptar la opinión de que los vuelos constituían actos agresivos, y no podía aprobar el proyecto de resolución soviético. Estimaba que el incidente podía haberse resuelto por las vías diplomáticas normales, y lamentaba que hubiese sido la causa del fracaso de la conferencia cumbre. El verdadero problema era restablecer la confianza. Esto sólo se podía lograr mediante acuerdos, sobre todo en lo relativo a los ataques por sorpresa, los ensayos nucleares y el desarme.

138. El representante del Ecuador estimó que en la actual peligrosa situación, el debate del Consejo tenía ciertos aspectos positivos, tales como la apelación de la URSS para que el derecho internacional dominase y controlase la vida entre los Estados, y la reiteración por los Estados Unidos de que adoptaría medidas positivas para el establecimiento de un clima de mutua con-

fianza. El enojo de la Unión Soviética respecto a los vuelos de aviones sobre su territorio era comprensible. Igual enojo producirían en cualquier Estado vuelos similares. Pero si bien el enojo era comprensible, resulta injustificable su dramatización hasta el punto de cerrar los ojos al hecho de que la guerra destruiría a todos y que había que hacer todo lo posible para prevenirla, y de que las negociaciones eran tanto más necesarias cuanto más grandes eran los problemas. Era de desear que el debate hubiera servido para ventilar el problema de los vuelos a fin de poner en claro ante la Unión Soviética que los Estados Unidos no tenían la intención de continuar tales vuelos. Dos serios peligros habían quedado en evidencia a raíz de los recientes acontecimientos, a saber: el peligro de que el manejo de los problemas exclusivamente por las grandes Potencias pudiera hacer que se olvidaran los intereses de los demás países, y el peligro de que tales contactos resultasen demasiado afectados por sucesos imprevistos en sus relaciones. Quizá los intereses de las grandes Potencias estarían mejor protegidos si las relaciones y negociaciones entre ellos se realizasen dentro del marco de una ley internacional. Sería mejor que las negociaciones tuviesen lugar con arreglo a un sistema que les diese estabilidad en los momentos críticos, con la presencia de los demás miembros de la comunidad internacional, cuyas contribuciones positivas no debían desestimarse. Objetó el proyecto de resolución soviético, primero, porque proponía la condenación de una serie de hechos aisladamente, sin reconocer que la parte acusada también se había referido a ciertos actos censurables del acusador cuyo examen no conduciría a promover la paz y reducir la tirantía; y segundo, porque el proyecto se basaba en la falsa premisa de que los Estados Unidos abrigaban intenciones agresivas. Por consiguiente, expresó la esperanza de que el representante soviético no insistiese en que se sometiera a votación su proyecto, y se uniese al resto del Consejo en un pronunciamiento conciliatorio.

139. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Ceilán, declaró que el hecho de que el espionaje existiese en diversas formas no justificaba el repudio del principio del derecho soberano a la integridad territorial del espacio aéreo de un Estado. El fracaso de la reunión cumbre podía obedecer a varias causas, pero no cabía duda de que el incidente provocado por dicho vuelo fue una de ellas. La tarea más importante era crear otra vez una mejor comprensión y no hacer nada que pudiera exacerbar las pasiones y empañar la buena voluntad. En su opinión, las declaraciones de los Estados Unidos de que se habían suspendido los vuelos sobre la Unión Soviética y no los reanudaría debían aceptarse como satisfactorias y hacían innecesaria una condenación oficial. Instó al representante de la Unión Soviética a que, para promover la paz mundial, aceptase las seguridades dadas por los Estados Unidos.

140. En la 860a. sesión, celebrada el 26 de mayo, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que las declaraciones emanadas de las esferas oficiales de los Estados Unidos y las del propio Presidente Eisenhower confirmaban que los actos de provocación con respecto a la Unión Soviética seguían siendo la política oficial de los Estados Unidos. Los Estados Unidos trataban de atribuir las acciones agresivas contra la URSS a la negativa del Gobierno soviético a aceptar el plan de "cielos abiertos". Tal tesis era absurda y peligrosa. Era evidente que la presentación del plan de 1955 tenía por objeto sustituir el desarme por la reunión de datos secretos acerca de los

armamentos y objetivos importantes de la Unión Soviética y algunos otros Estados. ¿Cuál habría sido la reacción de los Estados Unidos si la Unión Soviética, con el pretexto de que los Estados Unidos no habían aceptado una propuesta soviética, hubiese empezado a enviar sus aviones militares al espacio aéreo de los Estados Unidos?

141. Los Estados Unidos habían tratado torpemente de desviar la atención de la cuestión planteada por la Unión Soviética acumulando invenciones acerca del espionaje soviético. La Unión Soviética podía haber presentado una larga lista de actividades subversivas y de espionaje realizadas por los Estados Unidos, con la única diferencia de que no habrían sido invenciones, sino la verdad acerca de esas actividades.

142. Las fuerzas armadas soviéticas tenían instrucciones precisas de atacar a cualquier agresor y a sus cómplices que se atreviesen a penetrar en la Unión Soviética. Los representantes de ciertos países parecían no ver nada terrible en la violación de las fronteras soviéticas, pero, ¿quién podía garantizar que la aeronave trasgresora no llevaba armas de destrucción en masa y no constituía una amenaza a la paz? Subrayó que si el Consejo deseaba cumplir sus obligaciones, no podía dejar de condenar los actos agresivos de los Estados Unidos. La historia no registraba ningún caso en que un gobierno hubiese anunciado que la invasión del territorio de otros Estados por sus aviones era parte de su política.

143. El representante de los Estados Unidos de América destacó que la Unión Soviética no había presentado prueba alguna de su afirmación de que los Estados Unidos habían incurrido en un acto agresivo

contra dicho país, como lo hubiera hecho de haber existido tal prueba. Además, como era bien sabido, la agresión sería imposible dentro del sistema de los Estados Unidos. Declaró que la Unión Soviética había hecho amenazas de empleo de la fuerza y de devastación nuclear contra 22 países en un año. Esto, sumado a los antecedentes de las acciones soviéticas y al carácter cerrado y secreto de la Unión Soviética, había hecho, como era lógico, que el mundo se preocupase seriamente por su seguridad.

144. En respuesta a la afirmación soviética de que las acusaciones norteamericanas de espionaje soviético eran invenciones, el representante de los Estados Unidos exhibió un obsequio que, según explicó, se le había hecho al Embajador norteamericano en Moscú, el cual contenía un dispositivo secreto de escucha.

145. La política de los Estados Unidos consistía en apoyar la Carta de las Naciones Unidas, trabajar con la Unión Soviética y otros países en pro de un desarme eficaz, y buscar un acuerdo sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares y sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. El peligro de muerte repentina como consecuencia de un ataque por sorpresa, y la desconfianza que suscitaba la política de secreto de la Unión Soviética, sólo se podían superar continuando las negociaciones y no interrumpiéndolas.

146. El Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución que se le había cometido.

Decisión: *El proyecto de resolución de la URSS (S/4321) fue rechazado por 7 votos contra 2 (Polonia, URSS) y 2 abstenciones (Ceilán, Túnez).*

Capítulo 4

CARTA, DE FECHA 23 DE MAYO DE 1960, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LA ARGENTINA, CEILAN, ECUADOR Y TUNEZ⁴

147. En una carta conjunta (S/4323), de fecha 23 de mayo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de la Argentina, Ceilán, Ecuador y Túnez presentaron el siguiente proyecto de resolución, solicitando que se considerara la inclusión del asunto en el orden del día del Consejo al concluir el estudio del tema contenido en el documento S/4314.

"El Consejo de Seguridad,

"Consciente de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales,

"Observando con pesar que no se han confirmado las esperanzas que había puesto el mundo en el feliz resultado de una reunión de los Jefes de Gobierno de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

"Considerando que ello ha causado gran decepción y preocupación en la opinión pública mundial,

"Considerando también que la situación resultante podría hacer que aumentase la tirantez internacional, lo que podría poner en peligro la paz y la seguridad,

"Convencido de la necesidad de hacer cuanto sea posible para restablecer y consolidar la buena voluntad y la confianza internacionales, basadas en los principios establecidos del derecho internacional,

"Consciente en especial del creciente peligro que encierra la continuación de la carrera de armamentos,

"1. Recomienda a los gobiernos interesados que traten de solucionar los actuales problemas internacionales mediante negociaciones u otros medios pacíficos, conforme a la Carta de las Naciones Unidas;

"2. Insta a los gobiernos de los Estados Miembros a que no tomen ninguna medida que pueda hacer que aumente la tirantez;

"3. Pide a los gobiernos interesados que prosigan sus esfuerzos para lograr el desarme y la prohibición de los ensayos de armas nucleares bajo un sistema de control internacional, y que continúen sus negociaciones sobre los aspectos técnicos de las medidas para prevenir la posibilidad de un ataque por sorpresa, como ha recomendado la Asamblea General en sus resoluciones;

"4. Exhorta a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que reanuden sus conversaciones lo antes posible y a que acepten la asistencia que a tal fin puedan prestar el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas."

⁴ Véase también el capítulo 3.

148. El tema quedó incluido en el orden del día en la 861a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1960.

149. Al presentar el proyecto conjunto de resolución, el representante de Túnez destacó la necesidad de reducir la tirantez internacional y de crear una atmósfera favorable a la reanudación de las negociaciones entre las grandes Potencias. La paz y la seguridad internacionales concernían a todos los Estados, y particularmente a los miembros del Consejo de Seguridad. Conscientes de sus responsabilidades como miembros de éste, Argentina, Ceilán, Ecuador y Túnez habían presentado su proyecto de resolución por estimar que sería peligroso que el Consejo, al que se había convocado para que examinase el tema anterior, diese fin a sus sesiones sin haber hecho tales recomendaciones. El proyecto de resolución de las cuatro Potencias constituía una medida sencilla, que no contenía censura alguna hacia ningún país y cuyo solo propósito era el mantenimiento de la paz. El representante de Túnez esperaba que recibiese la aprobación unánime del Consejo.

150. El representante del Ecuador observó que la comunidad internacional se encontraba ante un peligroso empeoramiento de las relaciones entre las Grandes Potencias. Si no se tomaban medidas para retornar al camino de la amplia negociación, la humanidad se enfrentaría con una grave situación que pondría en peligro su existencia misma. Ante esta amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, el Consejo tenía que elegir entre las tres posiciones siguientes: a) permanecer indiferente a los acontecimientos que se estaban produciendo; b) ocuparse del fondo del problema y tratar de utilizar los métodos diplomáticos autorizados por la Carta, o c) ejercer su autoridad moral para llevar a una conciliación, y hacer cuanto pudiera por hallar un denominador común para la paz entre las Grandes Potencias. La primera posición era, sin duda, inaceptable. La segunda correspondía a la situación. Sin embargo, si se quería que fuera constructiva y fructífera, habría que adoptarla en el momento apropiado, es decir, cuando hubieran mejorado las relaciones entre las Grandes Potencias. En cuanto a la tercera posición, era, en realidad, lo que su delegación, junto con otros tres miembros del Consejo, proponía en su proyecto de resolución. El proyecto de resolución era fundamentalmente un esfuerzo concentrado hacia la paz. No favorecía a ninguna de las partes y no tenía relación con ninguna medida, pasada o futura, del Consejo. Constituía una reafirmación del principio de que los problemas internacionales debían ser resueltos mediante negociaciones u otros medios pacíficos, conforme a la Carta. El representante del Ecuador pidió que se aprobara el proyecto por unanimidad.

151. El representante de la Argentina manifestó que el proyecto de resolución representaba un término medio entre, por una parte, una actitud de excesiva alarma ante los acontecimientos que se estaban produciendo, y, por otra, la creencia de que los problemas se resolverían por sí mismos. Aun evitando el uso de un lenguaje extremado, se señalaban en él las serias consecuencias de un nuevo agravamiento de la situación internacional. Por desgracia había, según dijo, motivos para temer que se produjera tal agravamiento. Por ello era indispensable crear una atmósfera que permitiera a las Grandes Potencias reanudar sus negociaciones. El proyecto conjunto de resolución tenía por finalidad alcanzar ese objetivo. El llamamiento a todos los Estados Miembros para que no tomaran ninguna medida que pudiera hacer que aumentase la tirantez se refería no sólo a los actos que se consideraban ilegales

conforme al derecho internacional, sino a cualquier acto político que pudiera ser juzgado como no amistoso por otros Estados, e incluso a las medidas dirigidas a resolver controversias unilateralmente. El representante de la Argentina destacó, por último, el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en el que se hacía referencia a la utilización de la asistencia de las Naciones Unidas para que las Grandes Potencias reanudasen sus conversaciones. A su juicio esto era un elemento esencial. Podría ser, añadió, que el mecanismo de las Naciones Unidas fuera un poco más lento y más complicado que los contactos diplomáticos directos, pero los acontecimientos habían demostrado que el recurrir a la Organización tenía ventajas que superaban ampliamente los inconvenientes. Las Naciones Unidas eran un foro neutral regido por normas objetivas aceptadas por todos los países, y ofrecía una forma institucional de conciliación en la que se expresaban las opiniones de las pequeñas naciones. El representante de la Argentina pidió también que se aprobase por unanimidad el proyecto de resolución.

152. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Ceilán, dijo que se había presentado el proyecto de resolución en vista de la continua tirantez en las relaciones entre las Grandes Potencias, particularmente entre las dos Potencias más fuertes desde el punto de vista militar. Los autores del proyecto estimaban que debían dejar constancia de su profunda preocupación por la situación y de su esperanza de que se haría lo posible por reanudar las negociaciones. Lo que se ofrecía era un simple proyecto con el que se trataba de hacer ver a todos los Estados Miembros, y especialmente a las Grandes Potencias, la necesidad de resolver los problemas pendientes mediante negociaciones, deseo expresado por las mismas Grandes Potencias. Por consiguiente, el proyecto de resolución no podía ser inaceptable para ningún miembro del Consejo. La única crítica que se le podría hacer era que no contenía nada espectacular. Pero todo lo que el Consejo podía hacer en este momento era exhortar a las Grandes Potencias a que se sirvieran de los diversos órganos de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por restablecer la armonía y la buena voluntad, sin las cuales no se podía preservar la paz.

153. El representante de los Estados Unidos de América aplaudió la iniciativa de las cuatro Potencias, porque la misma daba al Consejo la oportunidad de modificar la tendencia hacia un aumento de la tirantez internacional. Como había declarado en la 857a. sesión, los Estados Unidos seguirían trabajando para que se hiciesen progresos hacia el desarme general y completo bajo un control eficaz, para llegar a un acuerdo sobre la suspensión de los ensayos de armas nucleares y para conseguir la cooperación internacional en el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. En el proyecto de resolución se destacaba la importancia que tenía reanudar los trabajos sobre estas cuestiones. La aprobación del mismo daría nuevas esperanzas al mundo. Por lo tanto, los Estados Unidos votarían a favor de la propuesta.

154. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte elogió la iniciativa tomada por las cuatro Potencias, con la que se desviaba la atención del Consejo de toda investigación sobre el pasado, para dirigirla al establecimiento de las bases para futuros progresos. Su delegación veía, en general, con simpatía las sugerencias contenidas en los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución y esperaba que recibiría el apoyo unánime del Consejo.

155. El representante de Italia opinó que el proyecto de resolución perseguía fines constructivos al destacar la necesidad de que los gobiernos tratasen de solucionar los problemas internacionales mediante negociaciones. Era de la mayor importancia no sólo que continuaran las negociaciones sobre el desarme y sobre otros problemas, sino que las partes interesadas no escatimasen esfuerzo alguno por lograr resultados positivos. Sólo se podía proteger adecuadamente la soberanía nacional por medio de una serie de acuerdos que tratasen de cuestiones tales como la prevención de los ataques por sorpresa y la cooperación internacional para el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Su delegación apoyaba entusiastamente el proyecto de resolución y esperaba que fuera aprobado por unanimidad.

156. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consideró inadecuado el proyecto de resolución de las cuatro Potencias. Estimaba que su defecto principal consistía en no contener una condenación de la política de provocaciones seguida por el Gobierno de los Estados Unidos contra la Unión Soviética, con desprecio de las normas fundamentales del derecho internacional. Añadió que las concesiones nunca habían eliminado el peligro de una agresión. El Presidente de los Estados Unidos había anunciado, en un discurso pronunciado el 25 de mayo, que el Gobierno de los Estados Unidos pensaba insistir en su política de espionaje militar y de subversión contra la Unión Soviética, política que colocaba a la humanidad al borde de la guerra. Si el Consejo hubiera demostrado el menor grado de objetividad, habría aprobado una resolución pidiendo al Gobierno de los Estados Unidos que retirase su amenaza de continuar dicha política. Los autores del proyecto de resolución no habían hecho una declaración categórica al respecto.

157. Al examinar las disposiciones del proyecto de resolución, el representante soviético señaló que, puesto que su Gobierno era partidario de que se celebrasen negociaciones entre las Grandes Potencias, el llamamiento para llevarlas a cabo aun cuando estuviese dirigido también a las demás Potencias, debería formularse especialmente al Gobierno de los Estados Unidos, que era el responsable de que se hubiese malogrado la Conferencia en la Cumbre y del fracaso de las negociaciones sobre cuestiones concretas. Además, el Consejo realizaría una labor constructiva si se pronunciaba inequívocamente en favor no sólo de que se celebrasen negociaciones, sino de que se tomasen medidas concretas de desarme, aspecto en que la Unión Soviética había insistido siempre. El representante soviético estimaba que el Consejo podría convertir al proyecto de resolución en una decisión útil si lo enmendaba debidamente. En consecuencia, presentó las tres enmiendas siguientes (S/4326):

1) Incluir, después del primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, un nuevo párrafo en el que se expresase que el Consejo consideraba que la incursión de aviones militares extranjeros en el territorio de otros Estados era incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales;

2) Añadir las palabras "incluso el envío de sus aviones al espacio aéreo de otros Estados" en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto;

3) Modificar el párrafo 3 de la parte dispositiva de forma tal que el Consejo pidiese en él a los gobiernos interesados que prosiguiesen sus esfuerzos para "lograr el desarme general y completo y la suspensión de todos los ensayos de armas nucleares bajo un sistema de con-

trol internacional adecuado, y que continuasen sus negociaciones sobre las medidas para prevenir la posibilidad de un ataque por sorpresa".

158. En la 862a. sesión, celebrada el 27 de mayo, al expresar su apoyo al proyecto de resolución, el representante de Francia dijo que los autores del mismo habían deseado separar su propuesta del tema precedente, con objeto de hallar soluciones pacíficas. Por otra parte, las dos primeras enmiendas soviéticas no perseguían esta finalidad, puesto que en ellas se volvía a introducir ciertos elementos litigiosos contenidos en el proyecto de resolución soviético (S/4321) presentado durante el examen del tema anterior. Por consiguiente, las objeciones que habían impedido a su delegación votar a favor del proyecto de resolución soviético eran aplicables igualmente a esas dos enmiendas. En cuanto a la tercera enmienda, su delegación prefería la redacción del proyecto de resolución de las cuatro Potencias, en la que se hacía referencia al desarme general sin propugnar ningún plan determinado. El representante de Francia esperaba que la URSS no insistiese en que se sometieran a votación sus enmiendas, y apoyase el texto de las cuatro Potencias.

159. El representante de Polonia declaró que si bien el proyecto de resolución reflejaba la honda preocupación de sus autores por la situación internacional, no había en él ningún intento de aclarar o modificar las causas que habían contribuido a que aumentase la tirantéz. Además, en el proyecto de resolución no se indicaban claramente los principios de derecho internacional a que se hacía referencia. Citando declaraciones hechas por los autores del proyecto de resolución en las sesiones 858a. y 859a., el representante de Polonia llegó a la conclusión de que contenían un denominador común puesto que coincidían en que la incursión de aviones militares extranjeros dentro de las fronteras de otros Estados constituía una violación de los propósitos y de los principios de la Carta, y una amenaza a la paz. Las enmiendas soviéticas reafirmaban ese principio y eran esenciales, a su juicio, para dar significado jurídico y político al proyecto de resolución.

160. El representante del Reino Unido se opuso a las primeras dos enmiendas soviéticas, basándose en que alteraban completamente el carácter del proyecto de resolución de las cuatro Potencias al volver a incluir en él las alegaciones soviéticas de que se habían llevado a cabo actos agresivos, alegaciones que habían sido rechazadas con anterioridad por el Consejo. El representante del Reino Unido consideraba adecuada la redacción original del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

161. El representante de los Estados Unidos de América manifestó, en respuesta a la declaración del representante de las URSS (861a. sesión) sobre el discurso del Presidente Eisenhower, que las acusaciones soviéticas eran falsas. Los Estados Unidos no habían incurrido nunca en sabotaje ni habían llevado a cabo actos de agresión. Las enmiendas soviéticas tenían por finalidad convertir una medida constructiva en una condenación de los Estados Unidos. El representante de este país esperaba que el Consejo las rechazara.

162. El representante de Italia declaró que las dos primeras enmiendas soviéticas alterarían el carácter conciliatorio del proyecto de resolución y reabrirían el debate sobre problemas que ya había examinado el Consejo. Su delegación prefería la redacción original del párrafo 3 de la parte dispositiva.

163. Ampliando sus observaciones sobre las enmiendas de su delegación, a la luz de las declaraciones anteriores, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se preguntó por qué ciertos miembros del Consejo, que no aprobarían las violaciones de la soberanía nacional, no podían aceptar las dos primeras enmiendas soviéticas, dirigidas a protegerla. En cuanto a las críticas formuladas a la redacción de la tercera enmienda soviética, deseaba recordar al Consejo que la idea del desarme general y completo había sido apoyada por la Asamblea General con la concurrencia de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido. Por consiguiente, la oposición a que se la incluyese en el proyecto de resolución se contradecía con la actitud adoptada por esos países en la Asamblea General. Además, los gobiernos partidarios de que se suspendieran los ensayos nucleares no debían oponerse a que se mencionase esta suspensión en la enmienda soviética. La única explicación era que el Gobierno de los Estados Unidos estaba poniendo obstáculos a la solución del problema. Con respecto a la parte de la tercera enmienda referente a las negociaciones sobre las medidas destinadas a prevenir los ataques por sorpresa, los Estados Unidos habían insistido repetidamente, incluso en fecha reciente, en la necesidad de realizar negociaciones sobre ese asunto. Sin embargo, por alguna razón desconocida, la sugerencia soviética sobre ese punto parecía también inaceptable. Aprobar una resolución en la que no se tuvieran presentes los principales problemas, concluyó, sería una base muy precaria para las negociaciones.

164. En la 863a. sesión, celebrada el 27 de mayo, los autores del proyecto conjunto de resolución presentaron un texto modificado (S/4323/Rev.2)⁵, en el que se enmendaban los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva en la siguiente forma:

"2. *Pide* a los gobiernos de todos los Estados Miembros que en sus relaciones internacionales se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza; que respeten recíprocamente su soberanía, su integridad territorial y su independencia política, y que no tomen ninguna medida que pueda hacer que aumente la tirantéz;

"3. *Pide* a los gobiernos interesados que prosigan sus esfuerzos para resolver constructivamente la cuestión del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, de conformidad con la resolución 1378 (XIV) de la Asamblea General, así como para lograr la suspensión de todos los ensayos de armas nucleares bajo un sistema de control internacional adecuado, y también que continúen sus negociaciones sobre las medidas para prevenir la posibilidad de ataque por sorpresa, incluso medidas técnicas, como ha recomendado la Asamblea General;"

165. El representante del Reino Unido manifestó que tenía que aclarar la posición de su delegación acerca de la tercera enmienda soviética, en vista de la forma en que había sido interpretada por el representante soviético. El Reino Unido, declaró, no modificaba su actitud en lo que se refería al desarme, como había sugerido el representante soviético, sino que continuaba decidido a llegar a un acuerdo mediante negociaciones tanto sobre el desarme como sobre la suspensión de los ensayos nucleares. La redacción de la tercera enmienda soviética, añadió, no coincidía con la de la resolución de la Asamblea General que había apoyado su delegación.

166. El representante del Ecuador indicó, al presentar el texto modificado del proyecto de resolución de las cuatro Potencias, que los cambios introducidos en el párrafo 2 de la parte dispositiva se basaban en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, y que el párrafo 3 de la parte dispositiva había sido enmendado de forma que se aproximase más a las resoluciones de la Asamblea General sobre el desarme, la suspensión de los ensayos nucleares, y las medidas para prevenir la posibilidad de un ataque por sorpresa.

167. El representante de Italia dijo que apoyaba el texto modificado.

168. El representante de Túnez declaró que si bien su país estaba totalmente de acuerdo con las ideas expuestas en las primeras dos enmiendas soviéticas, su delegación no podría votar en favor de ellas porque se referían a un problema del que ya se había ocupado el Consejo al tratar el tema anterior. El representante de Túnez pidió a la Unión Soviética que las retirase. El texto modificado del proyecto de resolución de las cuatro Potencias constituía, según dijo, un nuevo intento de llegar a una conciliación.

169. El representante de la Argentina manifestó que su delegación se asociaba a las declaraciones de los demás autores del proyecto de resolución, y que esperaba que el texto modificado recibiera un apoyo unánime. Añadió que su delegación no tenía ninguna objeción que hacer al principio en que se basaban las enmiendas soviéticas, pero creía que la redacción de éstas sugería que estaban relacionadas con una cuestión que ya había sido decidida por el Consejo.

170. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Ceilán, dijo que el texto modificado era un nuevo intento de mantener la puerta abierta a las negociaciones de las grandes Potencias.

171. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas indicó que no insistiría en que se pusiese a votación su tercera enmienda.

Decisión: *Las dos primeras enmiendas soviéticas fueron rechazadas por 6 votos contra 2 (Polonia, URSS) y 3 abstenciones (Ceilán, Ecuador, Túnez).*

Decisión: *El proyecto de resolución modificado (S/4323/Rev.2) fue aprobado por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, URSS).*

172. El representante de China declaró, al explicar su voto, que aunque su delegación hubiera preferido el texto original del proyecto de resolución de las cuatro Potencias, había votado a favor del texto modificado porque mantenía el espíritu de la propuesta original. Era evidente que las enmiendas soviéticas tenían por finalidad alterar el significado y el propósito del proyecto de resolución. La abstención de la Unión Soviética en la votación sobre el proyecto de resolución revisado demostraba que no quería apoyar la causa de la paz.

173. El representante del Ecuador explicó que su delegación se había abstenido de votar sobre las enmiendas soviéticas porque la relación implícita que guardaban con el tema debatido previamente por el Consejo las hacía incompatibles con el carácter general del proyecto de resolución de las cuatro Potencias. Ello no significaba, sin embargo, que formulase ningún pronunciamiento sobre los principios jurídicos en que se basaban las enmiendas soviéticas y con respecto a los cuales su Gobierno había definido en varias oportunidades su posición.

⁵ El documento S/4323/Rev.1 sólo se ha publicado en francés.

CARTA, DEL 15 DE JUNIO DE 1960, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA

174. El representante de la República Argentina transmitió al Consejo de Seguridad, por carta de fecha 10 de junio de 1960 (S/4334), el texto de una nota dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina a la Embajada de Israel en Buenos Aires el día 8 de junio de 1960, en respuesta a la nota de esta última de fecha 3 de junio de 1960, relacionada con la captura de Adolf Eichmann en territorio argentino.

175. El representante de Israel transmitió al Consejo de Seguridad, por carta de fecha 21 de junio de 1960 (S/4342), el texto de la nota de fecha 3 de junio de 1960 dirigida por la Embajada de Israel en Buenos Aires al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, y el texto de una carta de fecha 7 de junio de 1960 dirigida por el Primer Ministro de Israel al Presidente de la República Argentina.

176. El representante de la República Argentina solicitó del Presidente del Consejo de Seguridad, por carta de fecha 15 de junio de 1960 (S/4336), la urgente reunión del Consejo a fin de considerar "la violación de los derechos de soberanía de la República Argentina resultante del traslado ilícito y clandestino de Adolf Eichmann de territorio argentino al territorio del Estado de Israel". La Argentina estimaba que ese acto era una transgresión de las normas del derecho internacional y de los propósitos y principios de la Carta y que creaba un clima de inseguridad y desconfianza incompatible con la preservación de la paz internacional.

177. En un memorándum explicativo se expresaba que, después de tener conocimiento de la captura de Adolf Eichmann en territorio argentino por "grupos de voluntarios" que lo habían trasladado al territorio de Israel, el Gobierno argentino se había dirigido al Gobierno de Israel solicitándole informaciones al respecto. El Gobierno de Israel había confirmado los informes sobre la detención y traslado de Adolf Eichmann a su territorio, y había declarado que, si el grupo de voluntarios había violado la ley argentina, deseaba manifestar su pesar al respecto. Posteriormente, la Argentina había hecho una protesta formal por el acto ilícito que consideraba se había cometido en perjuicio de su derecho fundamental de soberanía y había solicitado la reparación adecuada, esto es, la restitución de Eichmann y la sanción de los culpables de la violación del territorio argentino. El Gobierno argentino también había expresado que referiría la cuestión a las Naciones Unidas si no se atendía su pedido. El Gobierno de Israel no había satisfecho la solicitud, y el Gobierno argentino, en vista de que no podía obtener una solución satisfactoria por los conductos diplomáticos normales de negociación, se había visto obligado a solicitar que el Consejo examinara el caso, con arreglo a los Artículos 34 y 35 de la Carta.

178. El representante de Israel, en una carta de fecha 21 de junio de 1960 (S/4341), manifestó que su país estimaba que las afirmaciones unilaterales del Gobierno argentino no eran suficientes para considerar que la controversia estaba comprendida en los términos del Artículo 34 de la Carta y que, por consiguiente, la cuestión quedaba fuera de la competencia del Consejo. Israel también estaba convencido de que las dificulta-

des que habían surgido entre ese país y la Argentina podían resolverse mediante negociaciones directas y no creía que hubieran fracasado a este respecto las gestiones diplomáticas. En realidad, las conversaciones realizadas en Buenos Aires habían reforzado la esperanza de que se hubiese abierto el camino para un arreglo directo; en esas conversaciones se había indicado que podía lograrse un arreglo en una reunión entre el Primer Ministro de Israel y el Presidente de la Argentina que debía celebrarse en Europa en fecha posterior de la misma semana.

Decisión: En su 865a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1960, el Consejo incluyó el tema en su orden del día sin objeciones.

179. El Presidente invitó a la representante de Israel a tomar asiento a la mesa del Consejo.

180. El representante de la Argentina dijo que la presentación del caso por su Gobierno se basaba en los Artículos 33 y siguientes de la Carta, en vista de los peligros que la acción de Israel y otras semejantes podían engendrar para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

181. Después de señalar las buenas relaciones que existían entre Israel y su país, los antecedentes de su Gobierno de oposición constante a la discriminación racial y el hecho de que varios centenares de miles de judíos residentes en la Argentina gozaban de una absoluta igualdad de trato tanto ante la ley como en la vida diaria, dijo que, en vista de todos estos hechos, era todavía más inexplicable el agravio inferido a la soberanía de la Argentina.

182. La Argentina había tenido presente en todo momento las obligaciones que le imponía el Artículo 33 de la Carta, que instaba a las partes en una controversia internacional a buscarle solución por medios pacíficos de su elección antes de recurrir a las Naciones Unidas. Sin embargo, no se habían cumplido sus esperanzas de que un reconocimiento inmediato de su patente derecho pusiera fin al incidente y permitiera la reanudación de las relaciones amistosas entre los dos países. La nota argentina no había tenido respuesta alguna, y la carta personal del Primer Ministro de Israel llevaba implícita la negativa de su Gobierno a satisfacer el pedido de reparación hecho por la Argentina. No obstante, la Argentina había accedido a que su representante permanente ante las Naciones Unidas se entrevistara con la Ministra de Relaciones Exteriores de Israel para buscar una fórmula que diera satisfacción a sus legítimos reclamos. Por desgracia, esta gestión también había fracasado. En tales circunstancias, la Argentina se había sentido obligada a presentar su caso a las Naciones Unidas. Refiriéndose a la carta del representante de Israel de fecha 21 de junio (S/4341), el representante de la Argentina señaló que, en esa misma fecha, el Primer Ministro de Israel había manifestado en una declaración a la prensa que las relaciones amistosas entre los dos países continuarían a condición de que Eichmann permaneciera en Israel. Esa declaración había confirmado la actitud invariable de Israel que había llevado al fracaso de las negociaciones y, por consiguiente, el Presidente de la Argentina no podía consentir en una reunión con el Primer Ministro de Israel, el resultado de la cual había quedado viciado

de antemano. Por lo tanto, la Argentina debía insistir en que se prosiguiera con el procedimiento que había solicitado del Consejo de Seguridad.

183. Israel había reconocido claramente su responsabilidad. En su comunicación del 3 de junio de 1960, la Embajada de Israel se había sentido obligada a explicar que los llamados voluntarios habían "puesto esta misión histórica (la captura de Eichmann) por encima de toda otra consideración". En su carta, el Primer Ministro de Israel había manifestado pesar por cualquier violación de las leyes argentinas que pudiera haberse cometido. La justificación del incidente y la necesidad de pedir excusas por el mismo constituían una cabal confesión de responsabilidad y hacían innecesario presentar nuevas pruebas.

184. La responsabilidad de Israel no resultaba afectada por su declaración de que el hecho había sido cometido por personas privadas que actuaban sin su consentimiento previo. Todo Estado tenía la obligación de ofrecer reparaciones por las violaciones de la soberanía nacional cometida por nacionales suyos en el extranjero, aun si hubieran actuado con móviles privados. En el presente caso las personas responsables no tenían dudas en cuanto al carácter ilegal de sus actividades; eso estaba probado por la manera clandestina como habían actuado. Cuando Eichmann había llegado a Israel, el Gobierno de Israel había tenido conocimiento de la manera ilegal como había sido trasladado allí. Con su decisión de detener y juzgar a Eichmann, Israel se había hecho automáticamente solidario y por ende responsable del mencionado acto. El supuesto consentimiento de Eichmann a su traslado a Israel no alteraba el hecho de que se había cometido una violación de la soberanía argentina.

185. La cuestión de la situación jurídica de Eichmann en la Argentina y las circunstancias relativas a su residencia ilegal allí eran ajenas al asunto. La Argentina no había protestado por la violación de las normas generales que rigen el asilo territorial o de las convenciones existentes que amparan a los refugiados políticos. Había denunciado una violación de su soberanía por el ejercicio ilegítimo de una autoridad extraña dentro de territorio argentino. El hecho de que un residente de la Argentina se encontrara allí en infracción de sus leyes nacionales era una cuestión puramente interna.

186. Saltaba, pues, a la vista que la controversia entre la Argentina e Israel giraba en torno a una violación de la soberanía argentina y era, por consiguiente, una controversia política y no estrictamente jurídica en el sentido del párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta. El Consejo, en virtud de los Artículos 33 y siguientes, era competente para entender en el presente caso, porque se había creado una situación que podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Sería una interpretación errónea de la Carta sostener que sus disposiciones relativas a una controversia o situación susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales aludían solamente al peligro de un conflicto bélico inminente. En realidad, la paz y la seguridad internacionales se encontraban en peligro cuando existía la posibilidad de que se creara entre dos Estados una situación de hostilidad que afectase gravemente sus relaciones. El grado en que esas relaciones quedaran afectadas sólo podían juzgarlo las partes en la controversia, y en el presente caso la Argentina consideraba la situación bastante grave para justificar que fuera examinada por el Consejo. No cabía duda de que la repetición de

incidentes tales como el que se examinaba sacudiría en sus fundamentos mismos el orden internacional. El caso era grave por lo que representaba como precedente.

187. Al defender su derecho, la Argentina estaba también defendiendo la seguridad de millones de hombres y mujeres que buscaban amparo fuera de la tierra nativa para huir de las persecuciones y fundar un nuevo hogar. No obstante, al defender ese principio no defendía los crímenes de que se había acusado a Eichmann. En su nota a Israel y en las conversaciones sostenidas con funcionarios israelíes, la Argentina había afirmado categóricamente que no se opondría a ninguna fórmula de arreglo que, al mismo tiempo que ofreciese una reparación, dejara que la justicia siguiera su curso. Esa fórmula la hubiera podido encontrar Israel en el Tratado de Extradición que había firmado con la Argentina el 9 de mayo de 1960.

188. El representante de la Argentina concluyó diciendo que el caso presente no era el caso de Adolf Eichmann o de sus crímenes. Era el caso de un país que reclamaba justicia frente a un acto que, de repetirse, podía conmover los cimientos mismos del orden internacional. El representante de la Argentina pidió la aprobación unánime del siguiente proyecto de resolución (S/4345):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la denuncia de la violación de soberanía de la República Argentina resultante del traslado de Adolfo Eichmann al territorio de Israel,

"Considerando que la violación de la soberanía de un Estado Miembro es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas,

"Teniendo en cuenta que el respeto recíproco y la mutua salvaguardia de los derechos soberanos de los Estados constituyen una condición indispensable para su convivencia armónica,

"Advirtiendo que la reiteración de hechos como el que motiva esta situación implicaría la quiebra de los principios en que se asienta el orden internacional, creando un clima de inseguridad y desconfianza incompatible con la preservación de la paz,

"Advirtiendo asimismo que de ninguna manera esta resolución debe ser interpretada como tendiente a excusar los repudiables crímenes por los cuales Eichmann es acusado,

"1. Declara que hechos como el considerado, que afectan la soberanía de un estado Miembro y por consiguiente provocan una fricción internacional, pueden, de repetirse, poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

"2. Requiere al Gobierno de Israel que proceda a una adecuada reparación de conformidad a la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional."

189. En la 866a. sesión, celebrada el 22 de junio, la representante de Israel dijo que su Gobierno lamentaba que la Argentina hubiera considerado necesario someter la cuestión al Consejo, en vista de las relaciones amistosas que existían entre Israel y la Argentina y también porque eso haría necesario examinar en el Consejo el hecho de que Adolf Eichmann, uno de los máximos criminales de guerra, había sido descubierto por judíos, incluso ciudadanos de Israel y llevado a Israel.

190. En su comunicación dirigida al Consejo el 21 de junio (S/4341), Israel había declarado que no compartía la opinión de la Argentina respecto al "fracaso

de las gestiones diplomáticas". El representante de la Argentina había manifestado que, en vista de las condiciones puestas por el Sr. Ben Gurion respecto a la cuestión del retorno de Eichmann a la Argentina, su Gobierno no creía que existiera por el momento la base mínima necesaria para celebrar negociaciones y que, por consiguiente, el Presidente de la Argentina ya no podría consentir en reunirse con el Primer Ministro de Israel. Esa conclusión se basaba en una mala interpretación. El Primer Ministro de Israel no había mencionado la palabra "condiciones". Además, en una nota verbal enviada por la Embajada de la Argentina a la Embajada de Israel en Bruselas se había expresado que puesto que Israel había presentado una nota a las Naciones Unidas, el Presidente de la Argentina estimaba que la reunión no sería posible hasta después que las Naciones Unidas se hubieran ocupado de la cuestión, y que la nota de Israel había modificado la situación. Esto explicaría los motivos reales por los cuales no podía efectuarse la reunión y la responsabilidad de ello correspondía al Gobierno argentino.

191. Con arreglo al Artículo 34, invocado por la Argentina, el único propósito legítimo de una investigación por el Consejo era el de determinar si la prolongación de una controversia o situación era susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Israel consideraría *ultra vires* toda resolución que no guardare conformidad con las disposiciones de ese Artículo.

192. Israel reconocía que las personas que sacaron a Eichmann de la Argentina, para llevarlo a Israel habían infringido las leyes argentinas y ya había presentado sus excusas por ello. Sin embargo, creía que esa violación aislada debía considerarse a la luz del carácter excepcional de los crímenes atribuidos a Eichmann y de los motivos de quienes habían actuado de esa inusitada manera. Esos hombres pertenecían a un pueblo cuya tragedia en la segunda guerra mundial no tenía paralelo en la historia. Seis millones de judíos europeos, incluso un millón de niños, habían sido aniquilados como parte de la llamada solución de Hitler a la cuestión judía.

193. Citando las actas del juicio de Nuremberg y las memorias de Rudolf Hoess, comandante de Auschwitz, la representante de Israel señaló el papel que había desempeñado Eichmann en la matanza de judíos bajo el régimen nazi. Pese a todos sus crímenes, Eichmann había gozado de libertad y no había sido sometido a juicio en los 15 años transcurridos desde la derrota de los nazis. No era sorprendente que muchos judíos hubieran proseguido su búsqueda incansablemente y que hubieran entrado ilegalmente en muchos países, hasta que lo habían encontrado y lo habían trasladado a Israel. Mientras se esforzaban por llevar a Eichmann ante la justicia, ciertos nacionales israelíes habían cometido sin duda una violación de las leyes argentinas, por lo cual Israel ya había expresado dos veces su pesar y estaba dispuesto a volver a hacerlo ante el Consejo. Sin embargo, sería un error confundir las acciones ilegales de los individuos con la violación intencional inexistente de la soberanía de un Estado Miembro por otro. Esa era una distinción tan fundamental que el Consejo estaba obligado a tenerla en cuenta antes de adoptar ninguna decisión.

194. Refiriéndose al proyecto de resolución de la Argentina (S/4345), la representante de Israel preguntó qué significaba la expresión "adecuada reparación". A juicio del Gobierno de Israel, sus expresiones de pesar constituían una adecuada reparación.

195. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, para comprender la naturaleza de la denuncia, el Consejo debía tener presente sobre todo que esa cuestión guardaba relación directa con el caso de uno de los más grandes criminales de guerra nazis. El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg había probado en forma evidente que Eichmann había cometido sus atroces crímenes en el territorio de muchos países de Europa central y oriental. En sus varias declaraciones sobre la cuestión, los Gobiernos Aliados habían estipulado que ninguna de las personas responsables de esos crímenes debía escapar a la sanción y que debían ser remitidas a los países en que se hubieran cometido esos crímenes para ser debidamente juzgadas y castigadas. Una de las declaraciones de los Gobiernos Aliados sobre crímenes de guerra nazis, de fecha 30 de octubre de 1943, había sido aprobada en forma unánime por la Conferencia Interamericana celebrada en México en marzo de 1945. La Asamblea General, en su primer período de sesiones, también había instado por unanimidad a todos los Gobiernos a que tomasen las medidas necesarias para que todos los criminales de guerra fueran detenidos y juzgados por sus crímenes. Debía observarse que todas esas declaraciones y resoluciones seguían en vigencia.

196. El Gobierno argentino, al no adoptar medidas para la oportuna detención y extradición de Eichmann como criminal de guerra, había dejado de cumplir acuerdos internacionales y resoluciones de las Naciones Unidas. Esas resoluciones habían impuesto a las autoridades argentinas obligaciones concretas con respecto a la captura de dirigentes nazis que de alguna manera hubieran entrado en territorio argentino y, en todo caso, prohibían que se les ofreciera refugio.

197. Era bien sabido que gran número de criminales de guerra todavía eludían la justicia. Además, creyéndose inmunes al castigo y ocupando cargos de alta responsabilidad en la República Federal de Alemania y en la OTAN, ex dirigentes nazis realizaban una activa campaña de represalias, que estaba produciendo en Alemania occidental un resurgimiento del fascismo, que empezaba a desempeñar un papel cada vez más activo en la OTAN. Era sabido que ocho de los 17 ministros del Gobierno de Bonn habían ocupado anteriormente puestos importantes sea en la administración del Estado nazi o en el partido nazi. El Comandante de las fuerzas terrestres aliadas de la OTAN en Europa central era el general Speidel, del ejército nazi. Era eso lo que constituía realmente una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

198. En cuanto a la denuncia de la Argentina respecto a la violación de su soberanía, la delegación soviética deseaba dejar en claro que la Unión Soviética siempre había abogado por la observancia estricta del principio universalmente reconocido de soberanía y que, por consiguiente, compartía la posición argentina en este asunto, porque una violación de la soberanía era inadmisibles en cualesquiera circunstancias.

199. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que el Consejo, al examinar el presente caso, debía tener en cuenta, primero, que no se debía decir o hacer nada que pudiera seguir perjudicando las relaciones entre la Argentina e Israel o hacer más difícil una solución equitativa; segundo, que debían mantenerse el derecho y las prácticas internacionales; y, por último, que era imposible considerar toda la cuestión haciendo abstracción de los actos monstruosos de que se acusaba a Eichmann. Por lo tanto, el Con-

sejo debía expresar claramente que no sólo no perdona los actos de que se acusaba a Eichmann, sino que los recordaba con horror.

200. Al mismo tiempo, los Estados Unidos consideraban legítima la preocupación de la Argentina por la violación de su soberanía, y el proyecto de resolución de ese país parecía satisfacer las condiciones que la delegación de los Estados Unidos había esbozado anteriormente. Sin embargo, los Estados Unidos deseaban presentar dos enmiendas (S/4346). Primero, que se agregase un nuevo párrafo 5° al preámbulo, que dijera lo siguiente:

“Consciente de que se condena universalmente la persecución de los judíos por los nazis, y de la preocupación de los pueblos de todos los países de que Eichmann sea juzgado por un tribunal apropiado por los crímenes de que se le acusa,”

y, además, un nuevo párrafo 3 en la parte dispositiva que dijera:

“Expresa la esperanza de que mejorarán las relaciones tradicionalmente amistosas entre la Argentina e Israel.”

201. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estimó que no existía ningún conflicto de principios. El principio del respeto por los derechos soberanos de todos los países, que estaba bien enunciado en el proyecto de resolución de la Argentina, era aceptado también por Israel, que había expresado su pesar ante la violación de las leyes y la soberanía de la Argentina por un grupo de voluntarios. En cuanto al principio de que aquellos a quienes se acusaba de crímenes contra un gran número de personas inocentes debían ser sometidos a juicio, el representante de la Argentina había reconocido plenamente los vivos sentimientos que suscitaba el presente caso en Israel y había dicho que no podía utilizarse la hospitalidad argentina para proteger el crimen. Por lo tanto, era evidente que los dos principios que estaban en juego en el actual debate eran aceptados por la Argentina e Israel. La divergencia surgía de la dificultad de conciliar esos principios en el caso particular de Adolfo Eichmann.

202. El Reino Unido había abrigado la esperanza de que se hubiera podido lograr la conciliación de opiniones mediante negociaciones directas. Aunque estas esperanzas habían quedado defraudadas por el momento, el Reino Unido seguía creyendo que la mejor manera de lograr una solución definitiva consistía en conversaciones directas que esperaba se reanudaran en alguna fecha futura.

203. El proyecto de resolución de la Argentina, en su enfoque de la cuestión de los derechos soberanos, correspondía a las opiniones mantenidas por el Gobierno del Reino Unido. Sin embargo, se podía modificar su redacción a fin de destacar con mayor claridad la repulsión provocada por los crímenes de Adolf Eichmann. Su delegación apoyaría las dos enmiendas de los Estados Unidos.

204. En la 867a. sesión, celebrada el 23 de junio, el representante de los Estados Unidos de América, recordando la pregunta hecha por la representante de Israel respecto al significado de las palabras “adecuada reparación”, dijo que, a juicio de su delegación, esa reparación quedaría hecha con la expresión del sentir del Consejo en el proyecto de resolución pendiente, junto con la declaración de la Ministra de Relaciones Exteriores de Israel que había presentado excusas en nombre de su Gobierno. La delegación de los Estados Unidos esperaba que esto pondría fin al incidente y

que podrían entonces continuar las relaciones amistosas normales entre los dos Gobiernos.

205. El representante de Polonia, aunque apoyaba plenamente el principio del respeto por la soberanía nacional y creía que nada podía justificar una violación de ese principio, destacó que el Consejo no podía prescindir en su debate del aspecto fundamental de que todos los criminales de guerra debían recibir su castigo. Eichmann, cuya lista de crímenes de guerra era bien conocida, había de ser tratado ante todo como criminal de guerra y debidamente castigado. A este respecto, cabía recordar que, de no haber sido por la actitud adoptada por ciertos Estados hacia los criminales de guerra nazis, el problema relativo a Eichmann no se habría planteado. Esos Estados, al dar asilo a los criminales de guerra y dificultar su enjuiciamiento, habían actuado en forma contraria a las decisiones adoptadas por las Potencias Aliadas durante la segunda guerra mundial. Era bien sabido que muchos antiguos criminales de guerra nazis ocupaban posiciones de importancia e influencia en Alemania Occidental. Su Gobierno había expresado repetidas veces su inquietud ante esa situación, que constituía un peligro potencial para la paz y la seguridad internacionales.

206. Su delegación había tomado nota con satisfacción de la declaración argentina de 8 de junio de 1960 en que se condenaban los crímenes nazis, y esperaba que la aplicación de esa declaración y otras semejantes pondría a todos los criminales de guerra a disposición de la justicia. Movida por esta esperanza su delegación instaría a las partes a resolver la controversia actual en la forma más favorable a la justicia.

207. El representante de Italia expresó su total simpatía por los motivos que habían inspirado la acción de los voluntarios israelíes. Comprendía que el pueblo de Israel continuaba sufriendo las consecuencias de las atrocidades de Eichmann y sus superiores. Sin embargo, el secuestro de Eichmann había creado ciertas complicaciones de hecho debido a las cuales el Consejo había de examinar la demanda de la Argentina de que se reconociera la violación de su soberanía y se le diera una adecuada reparación.

208. Sin duda se podrían haber encontrado procedimientos que hubieran permitido satisfacer adecuadamente y de manera normal la profunda sed de justicia del pueblo de Israel. Por otra parte, había motivo para la reclamación de la Argentina y el daño debía ser reparado en forma apropiada. A este respecto, el propio proyecto de resolución de la Argentina ofrecía al Consejo un documento moderado que encerraba de manera aceptable las respuestas a los dilemas creados por el caso Eichmann. Las enmiendas de los Estados Unidos representaban una nueva contribución en el mismo sentido. La delegación de Italia esperaba que con la adopción del proyecto de resolución enmendado se encontrara una reparación adecuada a la infracción del derecho internacional.

209. El representante del Ecuador dijo que el pueblo de su país comprendía plenamente la importancia que Israel atribuía al castigo de quienes fueran responsables de los crímenes cometidos contra el pueblo judío bajo el régimen nazi. La sanción de los crímenes perpetrados por el nazismo tenía también especial significación para las Naciones Unidas, cuya creación había coincidido precisamente con la derrota del nazismo. La Asamblea General, al condenar los crímenes nazis había confirmado también los principios de derecho internacional reconocidos por el Tribunal de Nuremberg y las sentencias dictadas por ese tribunal. Por

consiguiente, Israel no se encontraba solo en su lucha para obtener el castigo de los crímenes de guerra nazis. La gravedad de los crímenes por los que Eichmann era acusado hacía inconcebible que la comunidad internacional permitiera su impunidad. Por ello era tanto más lamentable que hubiera preferido un procedimiento que había ofendido a la Argentina y había causado resentimiento en otros países que se solidarizaban con la Argentina en la defensa de sus derechos de soberanía. El reclamo de la Argentina por la violación de sus derechos de soberanía estaba sólidamente fundado en derecho y justificado por razones que tienen su raigambre en innegables principios que reglan la convivencia internacional. No podía negarse que, por lo menos como cómplice, Israel era responsable y que debía una reparación adecuada a la Argentina.

210. Todavía era más lamentable que Israel hubiera enunciado, aparentemente como doctrina política, que era permisible la suspensión unilateral de la vigencia del derecho internacional cuando estaba justificada por consideraciones de orden moral que había de definir el Estado que suspendiera ese derecho. Ecuador debía expresar su profundo desacuerdo con la posición de Israel y reafirmar su convicción respecto a la vigencia sin reserva del derecho internacional y a la necesidad de un total respeto por la soberanía de los Estados. Hacia menos de un mes que el Consejo había aprobado una resolución en la que se proclamaba la supremacía del derecho internacional. Por lo tanto, el Consejo no podía dejar de aplicar a ese caso la resolución aprobada el 27 de mayo de 1960 (S/4328).

211. El representante de Francia dijo que su país comprendía bien los motivos que habían llevado a la Argentina a someter este caso a la consideración del Consejo. Israel no había puesto en tela de juicio los hechos relativos a la captura de Eichman. En lo que concernía al respeto por la soberanía nacional, Francia apoyaba totalmente la preocupación demostrada por la Argentina.

212. Si, embargo, el caso no podía circunscribirse mediante argumentos jurídicos. La propia Argentina había indicado su aversión a los crímenes de Eichmann. Pero los países que como Francia habían sufrido directamente por obra de personas como Eichmann reaccionaban en forma mucho más vehemente ante tales asuntos. A eso se debía que Francia, junto con otros países, hubiera solicitado la extradición de Eichmann. Este había eludido su detención durante 15 años y era natural que los que finalmente lo habían capturado temieran que, en la primera oportunidad, pudiese desaparecer de nuevo.

213. Su delegación estimaba que por el momento no existía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, en segundo lugar, que no se habían agotado todos los medios de arreglo pacífico previstos por el Artículo 33 de la Carta. En vista del sincero deseo de ambas partes de encontrar una solución, la delegación de Francia estimaba que podía alcanzarse un arreglo dentro de un espíritu de comprensión mutua y que la aprobación de una resolución no podía producir el resultado deseado.

214. El representante de Túnez estimó indiscutible que la violación de la soberanía de la Argentina por Israel se había debido al deseo legítimo de hacer castigar a un hombre culpable de uno de los crímenes más atroces contra la humanidad. Sin embargo, el asunto sometido al Consejo era la violación de la soberanía argentina. Israel había admitido esa violación, pero su negativa a acceder a las reparaciones pedidas por la

Argentina obligaba al Consejo a adoptar una posición inequívoca en ese asunto.

215. Recordando que los crímenes de Eichmann se habían cometido en Europa y en una época en que Israel aún no existía, el representante de Túnez estimaba que el argumento de Israel parecía basarse en un concepto inquietante: el de la extensión del ejercicio de la soberanía tanto en el espacio como en el tiempo. Ese concepto, que se justificaba invocando la solidaridad racial, contenía gérmenes de discordia y conflicto en las relaciones internacionales. En tales circunstancias, la violación de la soberanía creaba un ambiente de inseguridad que era incompatible con la preservación de la paz internacional. Por ese motivo, la delegación de Túnez votaría a favor del proyecto de resolución de la Argentina. También apoyaría la primera de las dos enmiendas de los Estados Unidos, reservando su posición respecto de la segunda.

216. En la 868a. sesión, celebrada el 23 de junio, el representante de Ceilán dijo que, si bien su delegación comprendía que los gobiernos soberanos rara vez eran responsables de la conducta de individuos aislados que actuaran impulsados por su propio juicio moral, no podía pasar por alto la aprobación dada por Israel a los actos de las personas implicadas en el caso Eichmann. La manera como se había realizado la captura y traslado de Eichmann había dado lugar a la justa reclamación de la Argentina contra la violación de su soberanía.

217. Al mismo tiempo, Ceilán sentía profunda simpatía por los sufrimientos del pueblo judío bajo los nazis. Pero la experiencia misma que los judíos habían vivido bajo el régimen nazi exigía que no se ahorraran esfuerzos para establecer un ambiente de coexistencia internacional basado en el imperio de la ley. La delegación de Ceilán esperaba que Israel y la Argentina se pusieran de acuerdo sobre alguna forma de reparación que restaurase sus buenas relaciones. Animado por esta esperanza, Ceilán estaba dispuesto a apoyar el proyecto de resolución de la Argentina (S/4345) y las dos enmiendas de los Estados Unidos.

218. El Presidente, hablando en su calidad de representante de China, dijo que el debate actual tenía un carácter único por cuanto los dos países directamente interesados habían asegurado al Consejo que habían mantenido relaciones amistosas entre sí y que se proponían seguir cultivando tales relaciones. Por lo tanto, sería muy conveniente que el Consejo incorporase la segunda enmienda de los Estados Unidos al proyecto de resolución de la Argentina.

219. Israel se había sentido moralmente obligado a hacer lo que había hecho en el caso Eichmann. El pueblo de China simpatizaba con Israel en este aspecto y pediría que se sometiera a Eichmann a la justicia. Al mismo tiempo, no cabía esperar que la Argentina, cuyos derechos de soberanía se habían violado, hiciera caso omiso de esa violación. Estaba en juego el principio del respeto a la soberanía nacional y la delegación de China reprobaba los métodos empleados por los capturadores de Eichmann. Para dar su más pleno apoyo al principio de respeto por la soberanía nacional, la delegación de China votaría en favor del proyecto de resolución de la Argentina así como de las enmiendas presentadas por los Estados Unidos.

220. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, refiriéndose a la declaración del representante de la Argentina en el sentido de que, a juicio de su Gobierno, una adecuada reparación significaría la restitución de Eichmann y el castigo de las

personas responsables, preguntó si la posición del Gobierno argentino seguía siendo ésa.

221. El representante del Reino Unido dijo que, a juicio de su delegación, los últimos dos párrafos del proyecto de resolución de la Argentina, después de aceptarse las enmiendas de los Estados Unidos, debían leerse juntos o interpretarse a la luz del debate del Consejo. El Reino Unido compartía la idea de que la satisfacción que se daría a la Argentina con la aprobación de su proyecto de resolución y la expresión de pesar por parte de Israel, podía considerarse razonablemente como una reparación adecuada y debía permitir poner fin al incidente. En ese entendimiento, el Reino Unido votaría en favor del proyecto de resolución de la Argentina y de las enmiendas de los Estados Unidos.

222. El representante de la Argentina, después de expresar la gratitud de su delegación a los miembros del Consejo que habían reconocido la justicia esencial de la reclamación de su Gobierno, dijo que en el presente caso no podía invocarse la relación de los crímenes de Eichmann, ya que sólo se trataba de la reparación por la violación de la soberanía argentina y no de que Eichmann quedase impune.

223. En cuanto al significado de la expresión "adecuada reparación", la delegación argentina no consideraba que fuese su obligación, o en realidad la de ninguna otra delegación, proporcionar una interpretación de las resoluciones aprobadas por el Consejo. Cada delegación podía tener su propia interpretación de los textos presentados al Consejo, pero tal interpretación sólo tenía fuerza jurídica para esa delegación. Una vez que una resolución era aprobada por el Consejo, incumbía a las partes interesadas examinar la cuestión y adoptar las medidas necesarias para asegurar su leal interpretación y su aplicación ajustada a derecho.

224. Su delegación no tenía objeciones a las enmiendas de los Estados Unidos y pedía que el proyecto de resolución, con esas enmiendas, se sometiera a votación en conjunto. Agregó que, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, que estipulaba que la parte en una controversia se abstendría de votar, su delegación no participaría en la votación.

225. El representante de Francia dijo que, después de las explicaciones dadas por los representantes de los Estados Unidos y de la Argentina, y por cuanto el proyecto enmendado de resolución presentado al Con-

sejo era aceptado en general con el carácter de solución definitiva y como símbolo de la armonía restablecida entre los dos países, la delegación de Francia votaría a su favor.

Decisión: *El proyecto de resolución de la Argentina (S/4345), en su forma enmendada, quedó aprobado por 8 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, URSS). Uno de los miembros (Argentina) no participó en la votación.*

226. El representante de Polonia explicó que su delegación se había abstenido de votar porque, si bien apoyaba las cláusulas en que se apoyaba el principio de respeto por la soberanía nacional, encontraba ambiguas otras partes, especialmente el párrafo 2, con respecto a la suerte futura de criminales de guerra como Eichmann. Dijo que esa ambigüedad no había quedado disipada por la declaración del representante de la Argentina.

227. El representante de Túnez destacó que el voto de su delegación a favor del proyecto de resolución, incluidas las dos enmiendas de los Estados Unidos, no debía interpretarse como si llevase implícito en modo alguno el reconocimiento de Israel.

228. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, al explicar su abstención en la votación, dijo que no creía que los actos cometidos al efectuarse la captura de Eichmann constituyeran un peligro para la paz y la seguridad internacionales. La resolución contenía también ciertas disposiciones que aminoraban la fuerza del reconocimiento por parte del Consejo de la necesidad de condenar a Eichmann. El orador recalcó que el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución no podía interpretarse como una base para presentar ninguna reclamación de que Eichmann fuera devuelto al país donde durante muchos años había eludido el juicio que merecía.

229. La representante de Israel dijo que su delegación se había sentido profundamente conmovida por la expresión unánime de horror y repulsión ante los crímenes cometidos por el régimen nazi y especialmente los de Adolf Eichmann. Israel creía firmemente en el principio de que las relaciones entre los Estados debían basarse en el respeto mutuo por la soberanía nacional y la integridad territorial. Apreciaba sus tradicionales lazos de amistad con la Argentina, y deseaba sinceramente conservarlos.

Capítulo 6

CARTA, DE FECHA 13 DE JULIO DE 1960, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

230. En un telegrama de fecha 12 de julio de 1960 (S/4382) dirigido al Secretario General, el Presidente de la República del Congo y Comandante Supremo del Ejército Nacional y el Primer Ministro y Ministro de Defensa Nacional solicitaron el envío urgente de ayuda militar de las Naciones Unidas. Manifestaban que la petición se justificaba por el envío al Congo de tropas metropolitanas belgas en violación del tratado de amistad firmado entre Bélgica y la República del Congo el 29 de junio de 1960, conforme a las disposiciones del cual las tropas belgas no podían intervenir a menos que lo solicitara expresamente el Gobierno congolés. Acusaban también al Gobierno de Bélgica de haber preparado la secesión de la provincia de Katanga con el propósito de mantener su dominio sobre el país.

231. En un segundo telegrama, de fecha 13 de julio (S/4382), los mismos signatarios señalaban que: 1) la ayuda solicitada no tenía por objeto restablecer la situación interior del Congo, sino proteger el territorio nacional contra un acto de agresión planteado por tropas metropolitanas belgas; 2) la ayuda solicitada se refería únicamente a una fuerza de las Naciones Unidas compuesta por tropas de países neutrales y no de los Estados Unidos, como lo habían dicho ciertas estaciones de radio; 3) si la ayuda solicitada no llegaba cuanto antes, la República del Congo se vería obligada a recurrir a las "Potencias del Tratado de Bandung"; 4) la ayuda había sido solicitada soberanamente por la República del Congo y no de acuerdo con Bélgica como se había anunciado.

232. En una carta de fecha 13 de julio (S/4381), el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad que tenía que señalar a la atención del Consejo un asunto que, a su juicio, podía amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto pedía una reunión urgente del Consejo para escuchar un informe del Secretario General sobre una solicitud de acción de las Naciones Unidas con respecto a la República del Congo.

233. El Consejo se reunió el mismo día para examinar la cuestión en su 873a. sesión.

234. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sugirió que el orden del día provisional se completara con la adición siguiente: "Telegrama del 12 de julio de 1960 dirigido al Secretario General por el Presidente de la República del Congo y Comandante Supremo del Ejército Nacional y por el Primer Ministro y Ministro de Defensa Nacional" (S/4382), a menos que un miembro del Consejo tuviera alguna objeción que hacer.

235. El Secretario General explicó que esos documentos estaban dirigidos al Secretario General y no se referían expresamente al Consejo. Sin embargo, al Consejo correspondía decidir si los tomaba en consideración o no como documentos de referencia.

236. El representante de los Estados Unidos de América se opuso a la modificación del orden del día provisional, en vista de que la República del Congo no había remitido el asunto al Consejo de Seguridad, aunque tenía derecho a hacerlo.

Decisión: *El orden del día quedó aprobado por unanimidad.*

237. El Secretario General dijo que el motivo de haber solicitado una reunión inmediata del Consejo, con arreglo al Artículo 99 de la Carta, era la situación que se había creado en la República del Congo, que acababa de lograr su independencia. Después de un primer pedido de ayuda técnica en materia de administración y seguridad, el Secretario General había recibido otras dos comunicaciones en que se pedía asistencia militar de las Naciones Unidas (S/4382). La única solución sana y duradera del problema que se había presentado consistía en capacitar a los instrumentos ordinarios del Gobierno, y en primer lugar sus servicios de seguridad, para asumir el control de la situación. Era muy probable que el pedido de asistencia técnica se hubiera hecho para servir a ese fin. Como primer paso, se estaba estableciendo una oficina de asistencia técnica y se había nombrado a un representante residente.

238. Sin embargo, esa tarea exigiría algún tiempo y habría un período intermedio en el cual el Gobierno podría tropezar con dificultades para actuar con eficiencia en materia de seguridad. En cuanto a la presencia de las tropas belgas en el Congo, el Gobierno belga había manifestado que se las mantenía allí con el objeto de proteger las vidas y guardar el orden. De las comunicaciones recibidas del Gobierno del Congo parecía desprenderse que la presencia de esas tropas constituía un motivo de tirantez interna y también, en forma potencial, de tirantez internacional. Por consiguiente, su presencia no podía aceptarse como un arreglo momentáneo satisfactorio hasta que se restableciera el orden por medio de la fuerza nacional de seguridad.

239. Por lo tanto, el Secretario General recomendaba al Consejo que le autorizase para adoptar las medidas necesarias, en consulta con el Gobierno del Congo, a fin de suministrar asistencia militar a ese Gobierno hasta que sus fuerzas nacionales de seguridad

estuvieran en condiciones de cumplir plenamente sus tareas. En caso de actuar las Naciones Unidas de la manera propuesta, quedaría entendido que el Gobierno belga retiraría sus tropas. El Secretario General basaría su acción en los principios enunciados en su informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (A/3943). La selección del personal se haría en forma de evitar complicaciones. Eso no excluía el empleo de unidades proporcionadas por los Estados africanos, pero sí el de tropas de cualquiera de los miembros permanentes del Consejo.

240. El Presidente anunció que el representante de Bélgica había pedido que se invitase a su Gobierno a participar en las deliberaciones del Consejo sobre este tema.

241. Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Polonia opinaron que también debía invitarse a la República del Congo.

242. El representante de los Estados Unidos de América señaló que el Gobierno de la República del Congo no había pedido que se le invitara, pero dijo que no tenía objeciones a que se lo hiciera si no se utilizaba esto como pretexto de demora, ya que el Gobierno de ese país había expresado claramente su deseo de una acción rápida.

243. El Secretario General manifestó que la reunión del Consejo se había convocado a petición suya, sobre la base de los pedidos hechos por el Gobierno del Congo. Este sería el primero en lamentarse que, por una cortesía hacia ese Gobierno, demorase la decisión en cuanto a sus pedidos. Por lo tanto, sugería que se enviara una invitación al Gobierno del Congo, en el entendimiento de que se le escucharía en reuniones próximas cuando esta cuestión volviera a ser considerada por el Consejo.

244. El representante de Túnez propuso que se invitara a los representantes de Bélgica y de la República del Congo a participar en las reuniones del Consejo, entendiéndose que Bélgica no participaría en el debate hasta que el Gobierno congolés hubiera recibido la invitación.

245. Los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Francia apoyaron la sugestión de invitar a participar en las sesiones del Consejo tanto a Bélgica como a la República del Congo, siempre que con ello no se demorase el debate del Consejo.

246. Los representantes de Polonia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas apoyaron la propuesta de Túnez.

247. El Presidente indicó que el representante de Bélgica deseaba hablar después que hubieran hablado todos los miembros del Consejo. Para entonces, dijo, era probable que el Gobierno del Congo hubiera recibido ya la invitación del Consejo.

248. El representante de Túnez agradeció la aclaración hecha por el Presidente y aceptó su propuesta. Según entendía, la invitación se haría simultáneamente a Bélgica y a la República del Congo.

Decisión: *Quedó decidido invitar a Bélgica y a la República del Congo a participar, sin voto, en las reuniones del Consejo sobre esta cuestión. El representante del Bélgica, que se encontraba presente, tomó asiento a la mesa del Consejo.*

249. El representante de Túnez elogió la rapidez con que había actuado el Secretario General en lo relativo a la asistencia técnica en materia de administración para atender el pedido expreso de la República del Congo. En la última semana se había creado una

situación grave en este Estado. Las tropas congoleesas se habían amotinado contra sus oficiales belgas y se habían cometido actos deplorables contra miembros de la población europea, principalmente belgas. Durante varios días, pese a la gravedad de los actos cometidos por esos miembros de las fuerzas congoleesas, no se habían registrado pérdidas de vidas o heridas graves. Pero Bélgica se había creído obligada, contra la voluntad del Gobierno congolés, a intervenir para mantener o restablecer el orden en ese Estado y en ese momento habían comenzado a producirse las bajas.

250. La intervención belga era una infracción del Tratado del 29 de junio de 1960 y constituía una violación de la soberanía y la independencia de la nueva República. En realidad, los disturbios no habían reflejado ninguna tendencia revolucionaria encaminada a un cambio de régimen; la población civil congoleesa no había estado complicada en el movimiento; no había indicios de disensión o de divergencias triales o regionales entre la población, y sólo habían ocurrido motines de las unidades policiales contra sus oficiales belgas. El peligro a que se encontraba expuesta la población belga no podía justificar la intervención de tropas belgas.

251. En todo caso, tales disturbios no podían atribuirse al pueblo congolés o a su Gobierno, y la intervención belga constituía un acto de agresión. En cuanto al pedido formal de ayuda militar hecho por el Gobierno congolés, el Consejo debía acceder al mismo a la brevedad posible y de una manera que evitase irritar los sentimientos de los congoleeses, y hasta el momento en que el Gobierno del Congo estimase que la ayuda militar de las Naciones Unidas había cumplido los objetivos previstos. A continuación, el representante de Túnez presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4383):

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando el informe del Secretario General sobre una solicitud para que las Naciones Unidas actúen en relación con la República del Congo,

"Considerando la solicitud de ayuda militar dirigida al Secretario General por el Presidente y el Primer Ministro de la República del Congo (S/4382),

"1. Insistiendo al Gobierno de Bélgica a que retire sus tropas del Territorio de la República del Congo;

"2. Decide autorizar al Secretario General para que, en consulta con el Gobierno de la República del Congo, tome las medidas necesarias para proporcionar a ese Gobierno la ayuda militar que se requiera hasta que, por los esfuerzos del Gobierno congolés y la asistencia técnica de las Naciones Unidas, dicho Gobierno considere que las fuerzas nacionales de seguridad pueden desempeñar debidamente sus funciones;

"3. Pide al Secretario General que informe oportunamente al Consejo de Seguridad."

252. El representante de los Estados Unidos de América declaró que la infortunada serie de acontecimientos del Congo hacía apremiante conceder la asistencia de las Naciones Unidas con la mayor prontitud. Aunque, a su juicio, no se había cometido ninguna agresión, se justificaba una acción urgente porque la había solicitado con tal carácter un Gobierno de elección popular y debidamente constituido y porque, cuanto más durase el estado de anarquía, tanto mayor sería la pérdida de vidas y tanto más graves las dificultades futuras en materia de desarrollo económico. Por consiguiente, los Estados Unidos veían con beneplácito la

iniciativa del Secretario General y su recomendación. Los Estados Unidos estaban dispuestos a atender cualquier solicitud razonable de las Naciones Unidas en lo relativo a transportes, comunicaciones y suministros de alimentos.

253. En sus esfuerzos por restablecer la paz en su país el Gobierno del Congo contaba con todo el apoyo moral de los Estados Unidos, que creían que el Consejo debía actuar con rapidez para aprobar una resolución que permitiese poner en práctica la propuesta del Secretario General.

254. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, inmediatamente después de proclamarse la independencia del Congo, los funcionarios restantes de la antigua administración colonial belga, con la complicidad directa de los representantes diplomáticos de los países occidentales — los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia — habían iniciado, haciendo caso omiso del derecho internacional y de la Carta, una acción encaminada a socavar la soberanía del nuevo Estado y anular su independencia. Sin embargo, los actos así incitados pronto asumieron un carácter anticolonial, y los oficiales belgas, que habían provocado una acción armada de soldados africanos en algunos campamentos, habían sido retirados de sus mandos y reemplazados por congoleeses. La marcha de los acontecimientos demostraba que la provocación se había preparado de antemano: algunos aventureros, apoyados por los grandes monopolios extranjeros, habían sembrado el pánico entre los europeos en el Congo. La prueba de esto era que antes de que ocurrieran los incidentes las antiguas autoridades coloniales belgas habían trasladado bandas de criminales y provocadores a las principales ciudades del Congo. Ahora, valiéndose de la secesión de la Provincia de Katanga, las Potencias coloniales intentaban desmembrar y estrangular económicamente a la joven República.

255. El papel desempeñado por el bloque agresivo de la OTAN lo indicaba el hecho de que las tropas belgas enviadas al Congo se encontraban bajo el comando de la OTAN y estaban estacionadas en la República Federal de Alemania. Los Estados Unidos se estaban preparando para transportar al Congo su 24.ª división de infantería, actualmente destacada en Alemania. Los círculos dirigentes del Reino Unido, que actuaban por conducto de las autoridades de Rhodesia y Nyasalandia, amenazaban utilizar fuerzas armadas contra el Congo. El Gobierno de Portugal estaba concentrando tropas a lo largo de la frontera entre Angola y el Congo.

256. El Gobierno soviético prevenía sobre la grave responsabilidad que pesaba sobre los esferas dirigentes de las Potencias occidentales que habían lanzado una agresión armada en el Congo, e insistía en que se pusiera fin inmediatamente a la agresión. El Consejo debía condenar la invasión del territorio congolés por tropas belgas y exigir el inmediato retiro de éstas.

257. El representante de los Estados Unidos de América protestó de las calumniosas afirmaciones de la Unión Soviética que acusaba al Gobierno de los Estados Unidos y a los de otros países de intervención militar en el Congo, y señaló que su Gobierno había rechazado una invitación, hecha por un Ministro del Gobierno de la República del Congo, para enviar tropas norteamericanas a ese país.

258. El representante de Italia manifestó que el Consejo debía apoyar los esfuerzos realizados por el Secretario General y no dejar de cumplir su deber de

ayudar al Congo. El problema incluía los programas a largo plazo para reorganizar las fuerzas de seguridad del Congo y también la solución de las necesidades inmediatas del país. La muerte del cónsul italiano en Elisabethville era una prueba, si hacía falta alguna, de que las graves pérdidas de vidas no eran resultado de una supuesta intervención belga, sino que debían considerarse como efecto de un estallido incontenible de las emociones en todas direcciones. La propia Bélgica había pedido el envío de una fuerza de las Naciones Unidas; esto demostraba que las tropas belgas, que habían intervenido para impedir que los incidentes se propagaran y para mantener la legalidad y el orden, sólo estaban aplicando medidas de seguridad provisionales y no se quedarían más tiempo del necesario. Las Naciones Unidas debían ofrecer la seguridad necesaria, mientras el Gobierno congolés reorganizaba los instrumentos para la protección de todos.

259. El representante del Reino Unido dijo que, por las observaciones de la delegación de la Unión Soviética respecto a la política británica y a las acciones británicas en África, resultaba evidente que el Gobierno de ese país estaba bastante mal informado acerca de la situación. El Reino Unido, que había tenido palabras de estímulo para la República del Congo cuando ésta había alcanzado su independencia, observaba ahora con inquietud y simpatía los esfuerzos del Gobierno del Congo para restablecer la legalidad y el orden. Entre tanto, las tropas belgas se habían esforzado simultáneamente por proteger las vidas de los nacionales belgas y de otros grupos amenazados por la violencia y facilitar su partida. Esas tropas estaban cumpliendo una tarea humanitaria, por lo que eran acreedoras a la gratitud de la comunidad internacional. Sin embargo, su reemplazo en la ejecución de esa tarea por una fuerza internacional bajo el patrocinio de las Naciones Unidas contribuiría a una reducción de la tirantez en el Congo. El Gobierno del Reino Unido estimaba que el retiro de las tropas belgas debía ser una consecuencia de su reemplazo por fuerzas de las Naciones Unidas en los lugares donde habían estado protegiendo la seguridad pública.

260. El Reino Unido estaba de acuerdo con la declaración del Secretario General. En cuanto al proyecto de resolución de Túnez, la delegación del Reino Unido, aunque apoyaba plenamente la mayor parte de él, no podía darle su voto en su forma actual, ya que, en las circunstancias del momento, creía que no sería acertado que hubiese un intervalo entre la partida de las tropas belgas y la llegada de la fuerza de las Naciones Unidas.

261. El representante de Francia aplaudió la iniciativa del Secretario General. Rechazó la versión de los acontecimientos dada por el representante de la Unión Soviética, incluso su historia sobre una conspiración tramada por las Potencias occidentales, entre ellas Francia, y su afirmación de que existía una agresión belga. Al apoyar la propuesta del Secretario General, señaló la importancia de aplicar criterios realistas contratando, más adelante, especialistas de países de lengua francesa.

262. La presencia de tropas belgas guardaba conformidad con el Tratado belga-congolés de 29 de junio de 1960; su misión de proteger las vidas y los bienes era resultado directo del fracaso de las autoridades congoleñas y se ajustaba a un principio reconocido de derecho internacional, a saber, la intervención por motivos humanitarios. En realidad, la intervención de las tropas belgas había sido solicitada expresamente por las autoridades congoleñas en varios lugares. Nadie

pensaba en poner en tela de juicio la independencia del Congo, respecto a lo cual se había dado las seguridades más categóricas del Gobierno belga, que también había solicitado la intervención de las Naciones Unidas.

263. El representante de China dijo que la cuestión consistía en saber si la nueva República podía sobrevivir a la crisis, y opinó que, por lo tanto, las Naciones Unidas debían ayudar al Gobierno congolés a restablecer la paz y el orden. El Consejo debía dar al Secretario General el mandato que había solicitado a fin de permitirle prestar la ayuda militar pedida por el Gobierno del Congo.

264. El representante de Ceilán dio su apoyo, considerando que se trataba de una cuestión de extrema urgencia, al pedido hecho por la República del Congo de ayuda inmediata en materia de servicios de seguridad.

265. El representante de Polonia señaló que la evaluación más importante y válida de la situación había sido hecha por el propio Gobierno de la República del Congo y que la misma estaba contenida en el documento S/4382. El Gobierno del Congo solicitaba la ayuda de las Naciones Unidas no para restablecer la situación interna del Congo, sino para proteger el territorio nacional contra un acto de agresión planteado por la presencia de tropas metropolitanas belgas y contra la intervención de la antigua Potencia Administradora en los asuntos internos del Congo. Insistió en que la Organización estaba obligada a poner fin a la agresión belga y, por consiguiente, el retiro de las tropas belgas era de primordial importancia. El Consejo debía ayudar a la República del Congo a mantener su independencia, su unidad y su integridad nacionales.

266. El representante de la Argentina dijo que el plan presentado por el Secretario General parecía ser una adecuada solución a los problemas. Expresó su apoyo al plan, que permitiría al Secretario General facilitar al Gobierno del Congo la asistencia solicitada, incluso asistencia militar, hasta que sus fuerzas nacionales de seguridad pudieran cumplir con todas sus funciones.

267. El Presidente, hablando en su calidad de representante del Ecuador, dijo que la situación tenía que ser enfocada en relación con la presencia de tropas extranjeras en el territorio del Congo contra la voluntad de su Gobierno. El Secretario General había actuado con acierto al presentar al Consejo la solicitud congoleña y sus recomendaciones eran adecuadas a la situación cada vez más grave. Manifestó que votaría en favor del proyecto de resolución de Túnez y solicitó su aprobación. En cuanto a los principios que debían guiar la operación de las Naciones Unidas, la exposición del Secretario General contenía las garantías adecuadas.

268. El representante de Bélgica recordó que su país había apoyado sin reservas la solicitud de admisión de la República del Congo en las Naciones Unidas. Con ocasión de los actos de celebración de la independencia, el Primer Ministro Lumumba había declarado que el Gobierno congolés en pleno deseaba rendir solemne homenaje a Bélgica, cuyas obras en el Congo constituían el orgullo de la República y de su Gobierno. En realidad, el Sr. Lumumba había hecho muchas declaraciones de esa índole, porque el Congo había obtenido su independencia mediante negociaciones pacíficas de la manera más democrática. Por desgracia, un acontecimiento imprevisto había producido un cambio totalmente desfavorable de la situación. La *force publique* se había amotinado y se había apoderado de los depósitos de armas y había dejado de obedecer órdenes de

las autoridades congoleesas responsables. Como resultado había habido muertes, violación de mujeres, detenciones arbitrarias y saqueos. El nuevo Estado congolés no tenía medios para garantizar la seguridad de los habitantes y el Gobierno belga decidió intervenir con el solo propósito de garantizar la seguridad de los europeos y otros miembros de la población.

269. En Elisabethville, pese al pedido de intervención de tropas belgas hecho por el jefe del gobierno provincial, Sr. Tshombe, esa intervención sólo se había efectuado después de perder la vida cinco europeos. El jefe del Gobierno congolés no se había opuesto a esa acción ni al acuerdo concertado con el Sr. Tshombe, y debía señalarse que también habían firmado en ese momento un acuerdo solicitando que las tropas belgas restablecieran la seguridad en Luluabourg y Kasai el Sr. Kasavubu, como Comandante Supremo del Ejército Nacional, y el Sr. Lumumba, como Primer Ministro y Ministro de Defensa Nacional.

270. En Leopoldville, donde se habían efectuado detenciones de europeos a los que generalmente se les despojaba de sus ropas y se les hacía permanecer desnudos, y se impedía a miles de refugiados que subieran a los aviones, la situación se había hecho tan tirante que los representantes de Potencias extranjeras habían pedido a Bélgica que enviara refuerzos a fin de garantizar la seguridad en la ciudad. El Gobierno belga difícilmente podía negarse a acceder a ese pedido.

271. Bélgica había informado al Secretario General que pedía y esperaba ayuda militar de las Naciones Unidas y, por consiguiente, apoyaba la propuesta del Secretario General relativa a una rápida intervención de una fuerza de las Naciones Unidas. Cuando esa fuerza hubiera ocupado posiciones y estuviera en condiciones de asegurar efectivamente el mantenimiento del orden y la seguridad de las personas, el Gobierno belga retiraría sus fuerzas metropolitanas que, por el momento, eran las únicas capaces de garantizar el logro de esos objetivos. Bélgica deseaba reafirmar que no estaba cumpliendo ninguna acción política en el Congo, que su intervención obedecía a consideraciones humanitarias y que respetaría la independencia del Congo.

272. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó tres enmiendas (S/4386) al proyecto de resolución (S/4383). En la primera se condenaba la agresión belga; en la segunda se pedía

el retiro inmediato de las tropas belgas; y en la tercera se autorizaba al Secretario General para proporcionar al Gobierno del Congo asistencia militar "suministrada por los Estados Miembros africanos en las Naciones Unidas".

273. El representante de Túnez señaló que, a fin de evitar toda prolongación del debate sobre un asunto tan urgente, no podía apoyar ninguna enmienda a su texto.

274. El Consejo, en la misma sesión del 14 de julio, procedió a votar sobre las propuestas que le habían sido presentadas. Las tres enmiendas soviéticas se sometieron a votación por separado.

Decisiones: *La primera y la segunda enmiendas soviéticas fueron rechazadas por 7 votos contra 2 (Polonia, URSS) y 2 abstenciones (Ecuador, Túnez). La tercera enmienda también fue rechazada por 5 votos contra 4 (Ceilán, Polonia, Túnez, URSS) y 2 abstenciones (Argentina, Ecuador).*

El proyecto de resolución de Túnez (S/4383) quedó aprobado por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (China, Francia, Reino Unido).

275. Al explicar su voto, el representante del Reino Unido dijo que su abstención se debía exclusivamente a la reserva respecto del párrafo 1 de la parte dispositiva que ya había explicado. Expresó su satisfacción por la aprobación de la resolución. El representante de China manifestó que su delegación estaba en general de acuerdo con el proyecto de resolución propuesto por Túnez. Consideraba que el párrafo dispositivo era innecesario puesto que Bélgica había dado ya seguridades al Consejo de que sus tropas serían retiradas tan pronto como las fuerzas de las Naciones Unidas se hubiesen hecho cargo de la situación. Este era el único motivo de su abstención. Los representantes de los Estados Unidos e Italia dijeron que habían interpretado el primer párrafo en relación con el rechazo de la segunda enmienda soviética, en el sentido de que el retiro de las fuerzas belgas dependería de que las Naciones Unidas prestaran con éxito la asistencia militar solicitada. Los representantes de las URSS y Polonia insistieron en que las tropas belgas debían retirarse inmediata e incondicionalmente.

276. Durante el período a que se refiere este informe, el Consejo no volvió a examinar esta cuestión.

Parte II

OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO

Capítulo 7

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

A. Elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

277. Como se indicó en el informe del año pasado (A/4190, párr. 172) el Consejo de Seguridad tomó nota, en su 840a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1958, de que se había producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia a consecuencia del fallecimiento del Magistrado Sr. José Gustavo Guerrero (El Salvador) y decidió que la elección para cubrir esa vacante por el resto de la duración del mandato del Magistrado fallecido—hasta el 5 de febrero de 1964—se celebraría en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, o en cualquier período extraordinario de sesiones anterior a éste.

278. En su 849a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1959, el Consejo de Seguridad eligió por unanimidad al Sr. Ricardo J. Alfaro (Panamá) entre la lista de candidatos presentada por el Secretario General (S/4204 y Corr.1). La Asamblea General, en votación realizada ese mismo día en su 813a. sesión plenaria,

eligió asimismo al Sr. Alfaro, quien fue declarado electo por el Presidente de la Asamblea para cubrir la vacante, en vista de que había resultado elegido tanto por el Consejo como por la Asamblea.

B. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

279. En su 864a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1960, el Consejo de Seguridad tomó nota de que se había producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia, a consecuencia del fallecimiento del Magistrado Sir Hersch Lauterpacht (Reino Unido), ocurrido el 8 de mayo de 1960, y decidió (S/4331), en conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte, que la elección para cubrir esa vacante por el resto de la duración del mandato del Magistrado Sr. Lauterpacht, o sea hasta el 5 de febrero de 1964, se celebraría en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General.

Capítulo 8

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de la República del Camerún

280. En una carta, de fecha 13 de enero de 1960 (S/4256), el Primer Ministro de la República del Camerún presentó la solicitud de admisión de su país como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración de aceptación de las obligaciones estipuladas en la Carta.

281. Atendiendo una solicitud hecha por el representante de Francia, en carta de fecha 20 de enero (S/4257), el Consejo de Seguridad examinó la solicitud en su 850a. sesión, celebrada el 26 de enero. Francia y Túnez presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/4258 y Add.1) :

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República del Camerún,

“Recomienda a la Asamblea General que la República del Camerún sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas.”

282. Después de escuchar declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: *El proyecto de resolución presentado por Francia y Túnez (S/4258 y Add.1) fue aprobado por unanimidad.*

B. Solicitud de la República Togolesa

283. En un telegrama de fecha 20 de mayo de 1960 (S/4318), el Primer Ministro de la República Togolesa, recordando que la Asamblea General en su resolución 1416 (XIV) había recomendado que en cuanto el Togo hubiera alcanzado su independencia se lo admitiera como Miembro, presentó la solicitud de admisión de su país como Miembro de las Naciones Unidas. Declaró también que la República Togolesa se comprometía a aceptar sin reservas las obligaciones estipuladas en la Carta.

284. Los representantes de Francia y Túnez, en cartas de fecha 21 y 24 de mayo (S/4320 y S/4324) respectivamente, solicitaron del Presidente que convocara al Consejo para examinar la solicitud.

285. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud en su 864a. sesión, celebrada el 31 de mayo. Francia y Túnez presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/4322/Rev.2) :

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Togolesa,

"Recomienda a la Asamblea General que la República Togolesa sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."

Decisión: El proyecto de resolución presentado por Francia y Túnez (S/4322/Rev.2) quedó aprobado por unanimidad.

C. Solicitud de la Federación de Mali

286. En un telegrama de fecha 23 de junio de 1960 (S/4347), el Presidente del Gobierno Federal de Mali, manifestó que la Federación, habiendo alcanzado el 20 de junio de 1960 su independencia plena y absoluta, deseaba asumir integralmente sus nuevas responsabilidades en el plano internacional y colaborar en las actividades de las Naciones Unidas. Presentó la solicitud de la Federación de Mali para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas y declaró que la Federación aceptaba las obligaciones con toda lealtad y sinceridad.

287. Los representantes de Francia y Túnez, en cartas de fecha 23 y 25 de junio (S/4348 y S/4355) respectivamente, solicitaron del Presidente que convocara al Consejo para examinar la solicitud de la Federación de Mali.

288. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud en su 869a. sesión, celebrada el 28 de junio. Francia y Túnez presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4350):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la Federación de Mali,

"Recomienda a la Asamblea General que la Federación de Mali sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."

Decisión: El proyecto de resolución presentado por Francia y Túnez (S/4350) quedó aprobado por unanimidad.

D. Solicitud de la República Malgache

289. En un telegrama de fecha 26 de junio de 1960 (S/4352/Rev.1), el Presidente de la República Malgache informó al Secretario General que, en esa fecha, la República había alcanzado su independencia plena y absoluta. Por lo tanto, el Gobierno de la República Malgache había decidido solicitar inmediatamente la admisión de la República como Miembro de las Naciones Unidas. Por consiguiente, el Presidente, en nombre de su Gobierno y de conformidad con el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas, solicitaba del Secretario General que presentara al Consejo de Seguridad la solicitud de la República Malgache a fin de obtener la recomendación necesaria para que se la incluyera en el programa del próximo período de sesiones de la Asamblea General. El Gobierno de la República Malgache declaraba que aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas y que estaba dispuesto a cumplirlas. Se comprometía solemnemente a acatarlas con toda lealtad y sinceridad.

290. Los representantes de Francia y Túnez, en cartas de fecha 27 de junio (S/4353 y S/4358), solicitaron del Presidente del Consejo que se incluyera la solicitud de la República Malgache en el orden del día provisional de una reunión del Consejo de Seguridad, y presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/4354):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Malgache,

"Recomienda a la Asamblea General que la República Malgache sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."

291. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de la República Malgache y el proyecto conjunto de resolución de Francia y Túnez en su 870a. sesión, celebrada el 29 de junio. Después de escuchar declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: El proyecto de resolución presentado por Francia y Túnez (S/4354) quedó aprobado por unanimidad.

E. Solicitud de la República de Somalia

292. En un telegrama de fecha 1° de julio de 1960 (S/4360), el Presidente provisional de la República de Somalia presentó la solicitud de admisión de Somalia como Miembro de las Naciones Unidas. Declaró también que la República de Somalia se comprometía a aceptar sin reservas las obligaciones enunciadas en la Carta.

293. Los representantes de Somalia, Túnez y el Reino Unido, en cartas de fecha 1° de julio (S/4362, S/4364 y S/4366), solicitaron del Presidente que convocara al Consejo para examinar la solicitud.

294. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud en su 871a. sesión, celebrada el 5 de julio. Italia, Túnez y el Reino Unido presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/4363):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Somalia,

"Recomienda a la Asamblea General que la República de Somalia sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."

295. Después de escuchar declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: El proyecto de resolución presentado por Italia, Túnez y el Reino Unido (S/4363) quedó aprobado por unanimidad.

F. Solicitud de la República del Congo

296. En un telegrama de fecha 1° de julio de 1960 (S/4361), el Primer Ministro de la República del Congo (capital: Leopoldville) presentó la solicitud de admisión de la República como miembro de las Naciones Unidas. Declaró también que la República del Congo se comprometía a aceptar sin reservas las obligaciones enunciadas en la Carta.

297. El representante de Bélgica, en una carta de fecha 1° de julio de 1960 (S/4370), apoyó la solicitud y pidió autorización para participar en el examen del tema.

298. El representante de Túnez, en una carta de fecha 5 de julio (S/4368), solicitó del Presidente que convocara al Consejo para examinar la solicitud.

299. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud en su 872a. sesión, celebrada el 7 de julio. El Presidente invitó al representante de Bélgica a tomar asiento a la mesa del Consejo.

300. Túnez presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4369):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República del Congo,

"Recomienda a la Asamblea General que la Re-

pública del Congo sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."

301. Después de escuchar declaraciones del representante de Bélgica y de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: *El proyecto de resolución presentado por Túnez (S/4369) quedó aprobado por unanimidad.*

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 9

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

302. Durante el período reseñado, el Comité de Estado Mayor siguió funcionando continuamente en conformidad con su reglamento provisional y celebró 27 sesiones en total sin realizar ningún progreso en cuestiones de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PERO NO DISCUTIDOS POR ESTE

Capítulo 10

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DE PALESTINA

A. Novedades en la línea de demarcación del armisticio sirio-israelí

i) DENUNCIAS PRESENTADAS EN FEBRERO POR LA REPÚBLICA ARABE UNIDA E ISRAEL

303. En una carta de fecha 3 de febrero de 1960 (S/4263), el representante de la República Árabe Unida denunció que el 31 de enero fuerzas israelíes se habían aproximado a campesinos árabes en el sector meridional de la zona desmilitarizada, al norte del lago Tiberiades. Al día siguiente, después de hacer fuego de artillería contra posiciones árabes situadas en el sector meridional, los israelíes habían ocupado la aldea de Tawafiq, pero se los había obligado a retirarse el mismo día.

304. El representante de la República Árabe Unida llegaba a la conclusión de que estos actos de agresión no dejaban lugar a dudas sobre la intención de Israel de aplicar en la zona desmilitarizada una premeditada política agresiva a fin de ocupar la región, en la misma forma en que había procedido para ocupar la zona desmilitarizada de Auja, en violación de los Acuerdos de Armisticio.

305. El representante de Israel, en una carta de fecha 3 de febrero de 1960 (S/4264) denunció que, desde diciembre de 1959, el distrito de la aldea de Beit Qatsir, en la zona desmilitarizada cerca de la frontera siria, al sudeste del lago Kinneret, había sido objeto de repetidas operaciones de hostigamiento y de ataques desde las posiciones militares sirias de Tawafiq. El representante de Israel manifestó, que pasada la medianoche del 1° de febrero, las posiciones militares sirias habían empezado a hacer fuego de artillería contra los campos de Beit Qatsir. A fin de poner fin a estos ataques, las fuerzas defensivas de Israel habían desalojado de las posiciones de la zona desmilitarizada a las fuerzas militares sirias que se habían atrincherado allí ilegalmente. El representante de Israel afirmaba, para concluir, que los actos de agresión cometidos por las fuerzas militares sirias que ocupaban posiciones en la zona desmilitarizada habían sucedido a una intensificación de la política de beligerancia activa contra Israel seguida por la República Árabe Unida.

306. En una carta de fecha 18 de febrero de 1960 (S/4268), el representante de la República Árabe Unida pidió que se distribuyeran como documentos del Consejo de Seguridad, dos resoluciones aprobadas por la Comisión Mixta de Armisticio el 16 de febrero, en que se condenaba a Israel por los recientes incidentes ocurridos en el distrito de Tawafiq (parte meridional

de la zona desmilitarizada). Se acompañaban los textos de las dos declaraciones hechas por el Presidente de la Comisión en la reunión de ésta.

307. En una carta de fecha 25 de febrero de 1960 (S/4271), el representante de Israel, refiriéndose a su carta de 3 de febrero (S/4264), declaró que, no obstante las claras obligaciones establecidas en el Acuerdo de Armisticio General, Siria se había negado constantemente a concertar un arreglo pacífico y había seguido desarrollando una política de activa hostilidad respecto de Israel.

308. Después de reseñar los incidentes ocurridos desde 1951 a lo largo de la línea de demarcación del armisticio sirio-israelí, reiteró que su Gobierno estaba dispuesto como medida inmediata para la eliminación de la tirantez, a reunirse con representantes sirios para estudiar la adopción de medidas que garantizaran la paz en la frontera y con los habitantes de la aldea de Tawafiq para resolver las diferencias relativas al cultivo de la tierra.

ii) INFORME DEL JEFE DE ESTADO MAYOR

309. El 16 de febrero de 1960, el General de División Carl Carlsson von Horn, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, presentó al Consejo de Seguridad un informe (S/4270 y Corr.1) sobre la peligrosa situación que se había creado en el distrito de Tawafiq-Beit Qatsir (sector meridional de la zona desmilitarizada establecida en virtud del párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio General sirio-israelí).

310. El informe constaba de nueva partes: I. Antecedentes; II. Nuevas controversias sobre el cultivo de la tierra; III. Sucesión cronológica de los hechos en el distrito de Tawafiq-Tel Qatsir desde el 20 de enero hasta el 31 de enero de 1960; IV. El ataque y la demolición de Khirbat-At-Tawafiq por fuerzas militares de Israel (en la noche del 31 de enero al 1° de febrero de 1960); V. Incidentes posteriores al ataque israelí contra Khirbat-At-Tawafiq; VI. Esfuerzos para restablecer la tranquilidad en la región; VII. Reunión de emergencia celebrada el 16 de febrero de 1960 por la Comisión Mixta de Armisticio; VIII. Conclusiones dadas a conocer por el Jefe de Estado Mayor el 20 de enero de 1960; y IX. La situación actual.

311. En sus observaciones iniciales, el Jefe de Estado Mayor señaló que la creación, diez años antes, del *kibbutz* de Beit Qatsir y la extensión de los cultivos de los colonos israelíes que utilizaban las aguas del lago Tiberiades habían dado como resultado que los agricul-

tores árabes de la zona desmilitarizada quedaran muy pronto privados de todo acceso al lago y de las tierras situadas entre éste y el *kibbutz*. Además, al igual que otras colonias fronterizas israelíes, situadas dentro o fuera de la zona desmilitarizada, el nuevo *kibbutz* se había convertido en una posición fortificada. Los habitantes de la aldea árabe de Khirbat-At-Tawafiq, situada 1300 metros al este de Beit Qatsir, habían visto con inquietud el avance de los cultivos israelíes en dirección a dicha aldea. Sucesivos presidentes de la Comisión Mixta de Armisticio habían tratado de lograr una delimitación de las tierras que podrían usar los israelíes y los árabes respectivamente, pero esos esfuerzos habían fracasado. La delimitación de los sectores utilizables para los cultivos israelíes y para los cultivos árabes se veía dificultada por la situación relativa a la tenencia de la tierra. No se había respetado ese complicado régimen de distribución de las tierras, y tanto los israelíes de Tel Qatsir, al oeste, como los árabes de Tawafiq, al este, habían utilizado la tierra haciendo caso omiso de los límites de las propiedades.

312. El Jefe de Estado Mayor recordó que el Mediador Interino, en su autorizado comentario al artículo V del Acuerdo de Armisticio General, citado en la resolución del Consejo de Seguridad de 18 de mayo de 1951, había declarado que la policía civil sería israelí en las colonias o aldeas israelíes y árabe en las aldeas árabes. Sin embargo, cuando ocurría un incidente entre campesinos árabes e israelíes, llegaba al lugar, generalmente en un vehículo blindado, una patrulla de la guardia de fronteras del Estado de Israel. Esa acción contravenía las disposiciones del inciso a) del párrafo 5 del artículo V. La presencia de la guardia de fronteras de Israel en la zona desmilitarizada había sido objeto de reiteradas protestas tanto de los sucesivos presidentes de la Comisión Mixta de Armisticio como de la otra parte en el Acuerdo de Armisticio General.

313. El Jefe de Estado Mayor señaló que las dificultades con que tropezaba en el sector el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua habían surgido de la progresiva extensión de los cultivos israelíes hacia el este; de la oposición de los árabes a lo que consideraban una usurpación de sus tierras; de la dificultad de resolver las controversias debido a la situación en lo relativo a la tenencia de las tierras; y de la exhibición o empleo de la fuerza en la zona desmilitarizada. También habían surgido dificultades debido a las posiciones jurídicas, que habían estorbado las medidas que el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua se había esforzado por tomar.

314. El Jefe de Estado Mayor declaró también que la observancia del Acuerdo de Armisticio General y de la resolución del Consejo de Seguridad de 18 de mayo de 1951 debería haber permitido la solución de las controversias jurídicas, ya que, en los casos en que se impugnara la competencia de la Comisión Mixta de Armisticio o de su Presidente, una interpretación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Armisticio General por la Comisión Mixta de Armisticio debería haber determinado si, conforme al Acuerdo, la responsabilidad correspondía a la Comisión o a su Presidente.

315. El Jefe de Estado Mayor declaró que el Gobierno de Israel había negado que la Comisión Mixta de Armisticio fuera competente para entender en las cuestiones relativas a la zona desmilitarizada, alegando que las mismas debían ser resueltas por el Presidente y que éste debía comunicarse con la delegación de Israel con miras a buscarles solución. Por otra parte, el Go-

bierno de Siria había sostenido que el Acuerdo de Armisticio no contenía ninguna disposición que impidiese que se consultara del mismo modo a su delegación. Además, había pedido que algunas de sus denuncias relativas a la zona desmilitarizada fueran examinadas por la Comisión Mixta de Armisticio en sus reuniones ordinarias.

316. La negativa de Israel a asistir a estas reuniones había dado por resultado que, desde junio de 1951, se suspendieran las reuniones ordinarias de la Comisión Mixta de Armisticio para ocuparse de cualesquier asuntos, guardasen o no relación con la zona desmilitarizada. El reconocimiento de que de poco serviría celebrar sesiones ordinarias de la Comisión Mixta de Armisticio para examinar, en ausencia de una de las partes, los problemas relativos a la zona desmilitarizada había hecho recaer en el Presidente—sin ninguna ayuda o instrucciones de la Comisión Mixta de Armisticio—la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones del artículo V del Acuerdo de Armisticio General.

317. Refiriéndose a la situación actual, el Jefe de Estado Mayor manifestó que, si cesaban las controversias sobre las tierras, Israel no tendría motivo para enviar a la zona desmilitarizada guardias de fronteras en vehículos blindados, ni Siria tendría a su vez motivos para enviar guardias nacionales u otro personal. Eso significaría que se aplicarían sin reservas las disposiciones del inciso e) del párrafo 5 del artículo V y el autorizado comentario del Dr. Bunche respecto al empleo de policías civiles reclutados localmente, y que la zona desmilitarizada sería lo que debía ser, esto es, "desmilitarizada".

318. Después de reseñar minuciosamente la reanudación de las controversias sobre el cultivo de la tierra en el distrito de Tawafiq-Tel Qatsir durante la época de la labranza en el invierno de 1959-1960, el Jefe de Estado Mayor comunicó, el 20 de enero de 1960, ciertas conclusiones de carácter práctico que, si no encontraban oposición violenta, harían posible, a su juicio, que ambas partes prosiguieran sus actividades.

319. En sus conclusiones, el Jefe de Estado Mayor había indicado que no se había aminorado la tirantez creada en el sector meridional de la zona desmilitarizada en relación con las controversias sobre el uso de las tierras en el distrito de la colonia israelí de Tel Qatsir y de la aldea árabe de Tawafiq, y que en un caso había dado origen a un tiroteo ocurrido el 24 de diciembre de 1959.

320. Recordaba también que, en octubre de 1958, la legitimidad de las excavaciones realizadas por los israelíes de Tel Qatsir para construir una acequia orientada de norte a sur y situada entre Tel Qatsir y Tawafiq había sido impugnada por la otra parte, y la tirantez había aumentado rápidamente. Por su parte había cumplido los deberes confiados al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, en su calidad de Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, con respecto a las actividades civiles en la zona desmilitarizada, y había comunicado sus conclusiones a ambas partes. Su opinión era que la excavación de la acequia era legítima, siempre que se tratara sólo de una acequia de desagüe y no se la considerara también como un límite hasta el cual podían los israelíes extender sus cultivos.

321. Por otra parte al reiniciarse con cada nueva temporada las tareas agrícolas, habían surgido controversias respecto al empleo de la tierra en la región.

Los esfuerzos hechos para alcanzar un arreglo mutuamente aceptable habían fracasado. La controversia siempre renovada entre los campesinos israelíes y árabes tenía su origen, según el Jefe de Estado Mayor, en el hecho de que el empleo de la tierra de esa región determinada no se había basado en los derechos de propiedad. En términos generales, aproximadamente la mitad de la tierra de la región pertenecía a los árabes y la otra mitad a los israelíes. Sería poco equitativo que una de las partes, aumentando su empleo de la tierra disponible, privara a la otra de lo que le correspondía. Los árabes, sobre todo, temían que el avance de los cultivos israelíes en dirección a Tawafiq les privaría de la tierra que habían estado utilizando.

322. En vista de esas consideraciones y de las pruebas existentes en cuanto al uso presente y pasado de las tierras en este sector, el Jefe de Estado Mayor declaró que una solución equitativa de las dificultades con que se tropezaba sería considerar los actuales límites orientales de los cultivos israelíes, con ciertas reservas como límites para el uso de las tierras por los árabes al oeste de Tawafiq.

323. Para terminar, el Jefe de Estado Mayor manifestaba que sus conclusiones no podían menoscabar, al buscarse una solución definitiva, la validez de los argumentos jurídicos presentados por cualquiera de las partes. Estas conclusiones, que eran de carácter práctico, permitían la continuación y el desarrollo de los cultivos israelíes actuales en tierras que pertenecían por mitades a los árabes y a los israelíes, dejando al mismo tiempo que los árabes compartieran esas tierras. Esas conclusiones debían también facilitar el retorno de la tranquilidad a la región, ya que los árabes verían desvanecerse el temor de que se les siguiese desalojando de sus tierras en la zona desmilitarizada y ambas partes podrían proseguir sus actividades en un ambiente más pacífico.

324. Por último, el Jefe de Estado Mayor transmitió, junto con su informe, una declaración y dos resoluciones aprobadas en una reunión de emergencia de la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí celebrada el 16 de febrero de 1960, relativas al ataque contra la aldea de Khirbat-At-Tawafiq y su destrucción casi total por fuerzas del ejército regular israelí en la noche del 31 de enero al 1° de febrero de 1960 y a la violación del espacio aéreo sirio por cuatro aviones de retropropulsión "Mystère" de la Fuerza Aérea de Israel que volaron sobre el sector de Qunaytirah, dentro del territorio sirio. El 1° de febrero de 1960, según fuentes israelíes, tres nacionales israelíes habían sido muertos y siete heridos durante la operación militar de esa noche contra Tawafiq, mientras que, según fuentes sirias, había habido dos muertos y dos heridos del lado árabe. En ambas resoluciones, la Comisión había condenado a Israel.

iii) DENUNCIA DE ISRAEL CONTRA LA REPÚBLICA ARABE UNIDA RESPECTO A LOS HECHOS OCURRIDOS A LO LARGO DE LA LÍNEA DE DEMARCACIÓN DEL ARMISTICIO SIRIO-ISRAELÍ LOS DÍAS 11, 12 Y 28 DE JUNIO DE 1960

325. En una carta de fecha 1° de julio de 1960 (S/4365), el representante de Israel denunció al Consejo de Seguridad que la situación en la frontera sirio-israelí estaba empeorando como resultado de recientes actos de agresión cometidos por las fuerzas armadas de la República Árabe Unida los días 11, 12 y 28 de junio de 1960. Citó varios de esos actos, que según se alegó habían sido cometidos el 11 y 12 de junio, incluso la

explosión de una mina terrestre debajo de un "jeep" de la policía israelí que realizaba su patrulla diaria normal a lo largo de la orilla occidental del río Jordán y las operaciones ilegales de pesca por una embarcación siria en el lago Kinneret, bajo la protección de una unidad siria armada con fusiles ametralladoras y armas antitanques.

326. Con respecto al incidente del 28 de junio de 1960, el representante de Israel manifestó que las posiciones militares sirias del Alto Tawafiq en el lado sirio de la frontera, habían abierto súbitamente fuego de ametralladoras contra una patrulla policial israelí, hiriendo al comandante de la patrulla. Observadores de las Naciones Unidas presentes en el lugar habían hecho varios intentos para persuadir a los sirios de que suspendieran el fuego, pero sin resultado. Por último se concertó una breve suspensión del fuego durante la cual se retiró del lugar al comandante de la patrulla que había fallecido posteriormente en camino al hospital. En todos estos incidentes, en ningún momento se había hecho fuego desde el lado israelí.

327. Para concluir, se expresaba que la renovación de la acción armada unilateral por las fuerzas de la República Árabe Unida a lo largo de la frontera siria en las últimas semanas era especialmente inquietante, por cuanto había estado acompañada de una concentración de tropas de la República Árabe Unida en la región fronteriza y también de una nueva manifestación por parte de los dirigentes de la República Árabe Unida de su política de beligerancia activa contra Israel.

328. En una carta de fecha 6 de julio de 1960 (S/4376), el representante de la República Árabe Unida, contestando a la carta de Israel de 1° de julio (S/4365), rechazó las aseveraciones de Israel que, según dijo, carecían de exactitud y no correspondían a los hechos. La República Árabe Unida prefería no examinar esos hechos porque la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí estaba realizando una investigación y ese órgano no había llegado todavía a una decisión. Las aseveraciones de Israel de que se habían concentrado tropas de la República Árabe Unida en la zona fronteriza entre Siria e Israel y de que éstas habían renovado una acción armada unilateral eran totalmente desprovistas de fundamento.

329. En la carta se deploraba que Israel se hubiera negado desde 1951 a asistir a las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí. La responsabilidad por el estado de tirantez existente en la zona desmilitarizada correspondía a Israel, que había modificado las características naturales de la zona en contravención del Acuerdo de Armisticio General, según lo había confirmado el Jefe de Estado Mayor en sus informes de 1951 y 1953, sobre la base de los cuales el Consejo había aprobado su resolución del 27 de octubre de 1953. La política agresiva de Israel con respecto a la zona desmilitarizada había quedado claramente de manifiesto por el hecho de que desde el 1° de enero de 1960 había cometido 259 actos de agresión en la zona. La República Árabe Unida deseaba señalar a la atención del Consejo las dos resoluciones aprobadas el 16 de febrero de 1960 por la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí, que condenaban a Israel por sus actos hostiles. El 30 de mayo de 1960, la Comisión Mixta de Armisticio egipcio-israelí había decidido que Israel había cometido un acto hostil contra el espacio aéreo de la República Árabe Unida.

330. El Gobierno de la República Árabe Unida deploraba la práctica de Israel de utilizar el Consejo

como foro para hacer afirmaciones carentes de fundamento y para su propaganda tendenciosa.

B. Otras comunicaciones

i) DENUNCIA DE ISRAEL CONTRA LA REPÚBLICA ARABE UNIDA DE OBSTRUCCIÓN DE LA LIBERTAD DE PASO POR EL CANAL DE SUEZ

331. En una comunicación de fecha 31 de agosto de 1959 (S/4211), el representante de Israel señaló a la atención del Consejo la detención por las autoridades egipcias del vapor danés *Inge Toft* en Port Saíd desde el 21 de mayo de 1959 mientras se dirigía a su puertos de escala en el Lejano Oriente. Señaló además que la continua política de la República Arabe Unida de obstrucción arbitraria de la libertad de navegación en el Canal reflejaba una completa indiferencia por el principio de la legalidad y el orden en las relaciones internacionales y la colocaba en abierta oposición a la comunidad mundial.

ii) DENUNCIA DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA CONTRA ISRAEL CON RESPECTO A UN INCIDENTE OCURRIDO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1959 EN LA PARTE MERIDIONAL DE SINAI

332. En una carta de fecha 7 de octubre de 1959 (S/4226 y Corr.1), el representante de la República Arabe Unida solicitó la distribución del texto de una resolución aprobada por la Comisión Mixta de Armisticio egipcio-israelí que condenaba a Israel por expulsar, el 18 de septiembre de 1959 y días subsiguientes, a unos 350 beduinos de la tribu Azame de la zona bajo control israelí al territorio de la República Arabe Unida situado al otro lado de la frontera internacional.

333. En respuesta, el representante de Israel, en una comunicación de fecha 21 de octubre (S/4231), señaló que la Comisión Mixta de Armisticio egipcio-israelí no estaba en actividad desde 1956. En tales circunstancias, el representante egipcio en la Comisión Militar de Armisticio constituía mayoría y podía, por consiguiente, imponer automáticamente cualquier resolución que presentase a ese organismo.

334. Pasando a las aseveraciones hechas en la carta del representante de la República Arabe Unida (S/4226 y Corr.1), manifestó que el 7 de septiembre de 1959, Yair Peled, oficial de las fuerzas defensivas de Israel, mientras atravesaba solo el sector de Makhtesh Ramon de Israel, había sido atacado y muerto por beduinos de la tribu Azame, que se habían infiltrado ilegalmente en el territorio de Israel desde la península del Sinaí.

335. Si llegaba a comprobarse que entre los beduinos que habían cruzado la frontera hacia Sinaí a raíz de la búsqueda de los asesinos de Yair Peled había nacionales de Israel, las autoridades de este país estaban dispuestas a permitir su regreso.

iii) DENUNCIA DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA CONTRA ISRAEL CON RESPECTO A UN INCIDENTE OCURRIDO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1959 SOBRE LA FRONTERA INTERNACIONAL EN SINAI

336. En una carta de fecha 14 de noviembre de 1959 (S/4240), el representante de la República Arabe Unida solicitó la distribución del texto de una resolución aprobada por la Comisión Mixta de Armisticio egipcio-israelí el 12 de noviembre, en que se condenaba a Israel a propósito de una violación de la frontera internacional en Sinaí cometida a lo menos por cuatro aviones militares de retropropulsión israelíes.

Capítulo 11

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION INDIA-PAKISTAN

337. En una carta de fecha 7 de agosto de 1959 (S/4202), el representante de la India se refirió a una transmisión realizada el 17 de julio de 1959 por la radio del Pakistán en que se decía que ese año iba a acelerarse la construcción de la represa de Mangla. La India calificó esto de nueva violación por el Pakistán de su territorio en el Estado de Jammu y Cachemira y de las disposiciones de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 17 de enero de 1948. La India recordó que ya había protestado dos veces ante el Consejo de Seguridad con respecto al proyecto de la represa de Mangla. El propio Pakistán había admitido que había cometido agresión contra el territorio de Jammu y Cachemira perteneciente a la Unión India, como lo había hecho constar la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán (CNUIP). La Comisión había pedido al Pakistán que pusiera fin a esa agresión, y el Pakistán había convenido en hacerlo. Sin embargo, aún no lo había hecho. Ahora, al iniciarse la construcción de la represa de Mangla, la agresión del Pakistán contra territorio indio se había agravado aún más.

338. En una carta de fecha 9 de septiembre de 1959 (S/4217), el representante del Pakistán manifestó que, según una información publicada en la prensa de la India, el Gobierno de ese país proyecta extender la jurisdicción de su Corte Suprema a la Comisión

Electoral a la parte de Jammu y Cachemira ocupada por la India, en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, especialmente de las de 30 de marzo de 1951 y 24 de enero de 1957. De conformidad con esas resoluciones se había pedido a la India que no introdujera medidas destinadas a perpetuar su control del Estado de Jammu y Cachemira mientras no se hubiera decidido la cuestión de la incorporación del Estado. El representante del Pakistán recordó también que, en su carta del 28 de marzo de 1958 (S/3981), ya había señalado a la atención del Consejo de Seguridad la integración de los servicios de Jammu y Cachemira con los del resto de la India y la colocación del Poder Ejecutivo del Estado bajo la jurisdicción del Contralor y del Auditor General de la India, y estimó que el nuevo acto de la India era un eslabón de la misma cadena destinada a la integración sistemática y total del Estado con la India.

339. En una carta de fecha 11 de septiembre de 1959 (S/4219), el representante del Pakistán, contestando a la comunicación de la India de fecha 7 de agosto de 1959 (S/4202), dijo que la represa de Mangla, como lo había manifestado anteriormente su Gobierno, se estaba construyendo mediante el esfuerzo conjunto de los Gobiernos de Cachemira *Azad* y Pakistán para beneficio mutuo de sus pueblos. Era evidente que la colaboración de dos partes en un proyecto de

carácter tan beneficioso para ambas no representaba una manifestación de autoridad de la una sobre la otra.

340. En cuanto a la afirmación de la India de que "el propio Pakistán había admitido" que había cometido agresión debía recordarse que ni el Gobierno del Pakistán ni las Naciones Unidas tenían conocimiento de tal admisión. Por el contrario, el Pakistán había demostrado desde el comienzo mismo de la controversia que la llamada incorporación del Estado de Jammu y Cachemira era fraudulenta e ilegal y que no podía convertir el territorio del Estado en parte de la Unión India. Las resoluciones de las Naciones Unidas habían establecido claramente que la suerte futura del Estado se decidiría por medio de un plebiscito libre e imparcial. En tales circunstancias, carecía de todo fundamento la suposición de que el Estado era territorio indio.

341. En una carta de fecha 12 de octubre de 1959 (S/4228), el representante de la India, refiriéndose a la carta del Pakistán de fecha 9 de septiembre de 1959 (S/4217), afirmó que, desde su incorporación a fines de octubre de 1947, el Estado de Jammu y Cachemira había sido un Estado constituyente de la Unión India. Por lo tanto, sorprendía que el Pakistán, que repetidas veces había insistido en su preferencia por las medidas democráticas y el imperio de la ley, estimara necesario, en este caso, oponerse a los procedimientos legales y administrativos de carácter normal y democrático introducidos en el territorio de la Unión India a pedido del Gobierno del Estado constituyente.

342. En otra carta, de fecha 29 de octubre de 1959 (S/4234), el representante de la India, en respuesta a la comunicación del Pakistán de fecha 11 de septiembre de 1959 (S/4219), manifestó que la afirmación del Pakistán de que ni su Gobierno ni las Naciones Unidas habían admitido en modo alguno que el Pakistán hubiera cometido agresión quedaba desmentida por los documentos de las Naciones Unidas. Después de citar los informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y un libro titulado *Danger in Kashmir* por el Dr. Josef Korbel, ex miembro de dicha Comisión, el representante de la India declaró que había constancia de la agresión del Pakistán contra el territorio de Jammu y Cachemira perteneciente a la Unión India y de la obligación aceptada por el Pakistán de poner fin a su agresión. En cuanto a la referencia del Pakistán a las propuestas relativas a un plebiscito contenidas en la resolución de la CNUIP del 5 de enero de 1949, debía recordarse que esa resolución era complementaria de la resolución de la CNUIP del 13 de agosto de 1948. Evidentemente, las "consultas" previstas en la parte III no podían efectuarse a menos que se hubieran aplicado las partes I y II. Pakistán no sólo no había aplicado la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, sino que había violado reiteradamente la letra y el espíritu de las obligaciones que había asumido en virtud de las primeras dos partes de dicha resolución.

343. En una carta de fecha 12 de noviembre de 1959 (S/4238), el representante de la India se refirió a una información aparecida en la prensa del Pakistán en el sentido de que el Gobierno de Cachemira *Asad* había decidido vender todos los bienes pertenecientes al Estado de Jammu y Cachemira en el Pakistán occidental, y expresó que, como el Gobierno de Jammu y Cachemira era el único Gobierno legal del Estado, la venta propuesta sería una acción ilícita y fraudulenta en violación de la resolución del Consejo de Seguridad

de 17 de enero de 1948 y de las dos resoluciones de la CNUIP.

344. En una carta de fecha 3 de diciembre de 1959 (S/4242), el representante del Pakistán, después de referirse a las informaciones de prensa relativas a los hechos ocurridos en la parte oriental de la provincia de Ladakh del Estado de Jammu y Cachemira, declaró que, si bien su Gobierno no estaba en condiciones de comprobar la veracidad de esas informaciones o de determinar el verdadero grado de intromisión de una Potencia extranjera en la referida zona, y no podía apoyar los motivos para actuar en un sentido o en otro aducidos por una y otra parte, con todo deseaba destacar que no debía permitirse que la actual situación de Ladakh obscureciera o quitara vigor a las decisiones del Consejo de Seguridad expresadas en sus resoluciones del 21 de abril de 1948, 30 de marzo de 1951 y 24 de enero de 1957 y en las resoluciones de la CNUIP del 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949. La esencia de esas decisiones era que la suerte definitiva del Estado debía determinarse de conformidad con la voluntad del pueblo expresada por medio de un plebiscito libre e imparcial. Mientras no se aplicasen esas decisiones, la situación de Jammu y Cachemira seguiría siendo asunto de interés directo para el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, el mantenimiento de las fronteras internacionales del Estado era una cuestión comprendida directamente en la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad, y ningún Gobierno podía adoptar ninguna medida con respecto a esas fronteras, a no ser en conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad. Aunque dejara librado al Consejo juzgar por sí mismo la medida exacta en que la situación actual creada en la frontera entre Ladakh y China afectaba sus responsabilidades, el Pakistán se sentía obligado a declarar, sin embargo, que, mientras no se decidiese el porvenir de Cachemira, ninguna posición adoptada o ajuste hecho por cualquiera de ambas partes en la controversia actual tendría validez ni alteraría la condición jurídica del territorio de Jammu y Cachemira ni las exigencias de la desmilitarización y la libre determinación del Estado, como habían quedado establecidas por las resoluciones ya mencionadas del Consejo de Seguridad.

345. En una carta de fecha 22 de diciembre de 1959 (S/4249), el representante de la India, en respuesta a la comunicación del Pakistán de fecha 3 de diciembre de 1959 (S/4242), manifestó que su Gobierno no podía comprender por qué, en esas circunstancias, el Pakistán había decidido enviar su carta de 3 de diciembre, que estaba llena de inexactitudes de hecho. Al parecer, esa carta se había enviado con un solo propósito, a saber, el de ejercer presión sobre la India y agravar la situación provocada por las incursiones chinas en el territorio de Ladakh, perteneciente a la Unión India.

346. En su carta, el Pakistán había hecho un nuevo intento de inducir a error al Consejo sugiriendo que aun debía crearse una autoridad soberana que velara por la seguridad del Estado de Jammu y Cachemira y que, entre tanto, la responsabilidad de la seguridad del Estado había sido asumida por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, una referencia a la resolución del Consejo de Seguridad del 17 de enero de 1948, a las dos resoluciones de la CNUIP y a las seguridades dadas por la Comisión de las Naciones Unidas al Primer Ministro de la India, demostraría en forma concluyente que las propuestas hechas por la CNUIP y el Consejo de Seguridad para resolver la situación creada por la agresión del Pakistán se habían basado en

la soberanía del Gobierno de Jammu y Cachemira sobre todo su territorio y en la responsabilidad de la Unión India de velar por la defensa del mismo, incluido el mantenimiento de la legalidad y el orden. Al mismo tiempo que hacía lo posible para resolver por medios pacíficos la situación creada por las incursiones chinas en el territorio de Ladakh perteneciente a la Unión India, la India, ejerciendo su derecho inmanente de legítima defensa, adoptaría todas las medidas que fueran necesarias contra cualquier violación de su territorio. El hecho de que aún no se hubiera resuelto la situación creada por una agresión previa contra el territorio de Jammu y Cachemira, perteneciente a la Unión India, no menoscababa de ninguna manera el derecho inmanente de la India a adoptar todas las medidas necesarias para resolver la situación creada por una agresión de cualquier otra procedencia.

347. En una carta de fecha 22 de enero de 1960 (S/4259), el representante del Pakistán, refiriéndose a la comunicación de la India de fecha 12 de octubre de 1959 (S/4248), manifestó que la afirmación de la India de que el Estado de Jammu y Cachemira había sido uno de los Estados constituyentes de la Unión India desde octubre de 1947 no encontraba apoyo en los hechos relativos a la controversia de Cachemira. Además, los actos de la India encaminados a la integración del Estado en la Unión India no eran ni remotamente de carácter democrático y carecían de toda apariencia de normalidad. El llamado "Gobierno del Estado constituyente" no era un gobierno legalmente constituido sino un régimen títere apoyado sólo por la presencia de abrumadoras fuerzas militares de la India en Cachemira. Por consiguiente, ninguna solicitud emanada de la camarilla instalada en el poder por la India podía citarse como justificación para cualquier acto que supusiese una violación del compromiso internacional contraído por la India.

348. En una carta de fecha 2 de marzo de 1960 (S/4273), el representante de la India, contestando a la comunicación del Pakistán de fecha 22 de enero de 1960 (S/4259), dijo que la posición de su Gobierno en el sentido de que el Estado de Jammu y Cachemira era uno de los Estados constituyentes de la Unión India había sido reconocida en todo momento por el Consejo de Seguridad y la Comisión de las Naciones Unidas y en las seguridades dadas al Primer Ministro de la India. Parecía que el propósito del Pakistán al desarrollar su táctica obstruccionista había sido consolidar su propia posición en la zona que había ocupado ilegalmente. En completa violación de las seguridades dadas al Primer Ministro de la India y de las resoluciones del Consejo de Seguridad, las fuerzas armadas del Pakistán se encontraban todavía en Jammu y Cachemira.

349. En la resolución de la CNUIP del 13 de agosto de 1948 se había declarado que el Gobierno de la India se comprometía a asegurar que el Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira tomaría todas las medidas que estuvieran a su alcance para dar a conocer públicamente que se mantendría la paz, la ley y el orden público y que se garantizarían todos los derechos humanos y los derechos políticos. Hasta qué punto el Gobierno de Jammu y Cachemira había mantenido la legalidad y el orden público y había cumplido la garantía de los derechos humanos y políticos, podía juzgarse por las declaraciones hechas por observadores independientes que habían visitado a Cachemira en diversas ocasiones, entre ellos el Sr. Khrushchev, Primer Ministro soviético, el Conde Attlee, ex Primer Ministro

británico, y el General Nadir Batmanghlidj, ex Ministro del Interior de Irán.

350. En una carta de fecha 24 de marzo de 1960 (S/4278), el representante del Pakistán expresó que su Gobierno veía con pesar que el Gobierno de la India, en su comunicación del 22 de diciembre de 1959 (S/4249), hubiera interpretado la carta del Pakistán del 3 de diciembre de 1959 (S/4242) como un medio de ejercer presión sobre la India y agravar la situación provocada por las incursiones chinas en Ladakh. El objeto de la comunicación del Pakistán era en realidad esclarecer y dejar sentada su posición con respecto a un acontecimiento de extrema importancia para la paz de toda la región del Asia sudoriental en lo relativo a un territorio que era motivo de una controversia que había sido sometida al Consejo de Seguridad. En su resolución de 17 de enero de 1948, el Consejo de Seguridad había impuesto tanto a la India como al Pakistán la obligación de comunicar al Consejo todo cambio esencial de la situación en el Estado de Jammu y Cachemira y de consultar al Consejo a ese respecto. Aunque las incursiones chinas en el territorio de Jammu y Cachemira habían creado una situación grave en esa región, la India no había consultado al Consejo de Seguridad sobre ese hecho. Por consiguiente, el Pakistán había estimado que tenía el deber de señalar a la atención del Consejo esa modificación esencial de la situación en el Estado objeto de la controversia y dejar en claro su propia posición a ese respecto. El Pakistán estaba seguro de que la reacción del Consejo de Seguridad frente a la situación de Ladakh se fundaría en que ninguna controversia sobre el territorio de Jammu y Cachemira o alguna parte del mismo podía resolverse sino de conformidad con la voluntad libremente expresada del pueblo interesado.

351. En una carta de fecha 29 de marzo de 1960 (S/4292), el representante del Pakistán expresó que la India, en su carta del 29 de octubre de 1959 (S/4234), había planteado cuestiones que ya habían quedado resueltas por las decisiones del Consejo de Seguridad. Además, la India había basado sus conclusiones en pasajes extraídos del texto de los documentos del Consejo de Seguridad y de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, los cuales se había intentado yuxtaponer a fin de llegar a conclusiones que eran ajenas a la intención de los documentos. La citación de esos documentos en forma más completa demostraría que las aseveraciones formuladas por la India en su carta del 29 de octubre de 1959 no estaban apoyadas por esos documentos.

352. El representante del Pakistán agregó que, con respecto a la afirmación de la India de que el Pakistán no había dado cumplimiento a las partes I y II de la resolución de la CNUIP del 13 de agosto de 1948, el Consejo recordaría que el Embajador Gunnar Jarring de Suecia, actuando en nombre del Consejo de Seguridad, había sugerido a la India que esa cuestión concreta se podría investigar imparcialmente mediante un método que consistiría en "establecer ciertos hechos" más que en un arbitraje. El rechazo de esa propuesta por la India y su aceptación por el Pakistán demostraban fuera de toda duda que el Gobierno de la India sabía que su afirmación carecía de toda base objetiva.

353. En una carta de fecha 20 de mayo de 1960 (S/4317), el representante de la India dijo que el Pakistán, en su comunicación del 24 de marzo de 1960 (S/4278), había negado que hubiera tratado de ejercer presión sobre la India y de agravar la situación creada por las incursiones chinas en Ladakh. Sin

embargo, la negativa del Pakistán seguía la pauta de sus otras negativas anteriores, que la India ya había puesto de relieve. La reciente incursión realizada por China en el territorio de la Unión India no daba derecho al Pakistán, que era un agresor más antiguo en el territorio indio, para explotar en provecho propio una agresión similar de otra procedencia. El Pakistán aún no había puesto fin a esa agresión y estaba utilizando su ocupación ilegítima de una parte del Estado de Jammu y Cachemira para instigar la subversión y el sabotaje en el territorio de la Unión India.

354. En una carta de fecha 27 de mayo de 1960 (S/4327), el representante de la India, después de citar los párrafos 128 y 129 del informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, dijo que esos pasajes del informe de la Comisión demostraban claramente que carecían de todo fundamento las afirmaciones del Pakistán, contenidas en su comunicación del 29 de marzo de 1960 (S/4292), en el sentido de que la India había extraído pasajes de los documentos del Consejo de Seguridad y de la Comisión de las Naciones Unidas a fin de llegar a con-

clusiones que eran ajenas a la intención de esos documentos. La Comisión de las Naciones Unidas había expresado claramente su opinión de que el Pakistán había violado la resolución del Consejo de Seguridad del 17 de enero de 1948.

355. El Pakistán también había puesto en duda los fundamentos de la opinión del Gobierno de la India de que el Pakistán no había dado cumplimiento a las partes I y II de la resolución de la CNUIP del 13 de agosto de 1948. La opinión de la India se fundaba en las conclusiones de la propia Comisión de las Naciones Unidas, que constaban por escrito. A juicio del Gobierno de la India, no había necesidad de volver a comprobar hechos que ya habían quedado determinados por la Comisión. En cuanto al incumplimiento por el Pakistán de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, ni el propio Gobierno del Pakistán había pretendido que hubiera retirado sus fuerzas armadas del Estado de Jammu y Cachemira. Por consiguiente, era indiscutible la afirmación de la India de que el Pakistán no había dado cumplimiento a las partes I y II de la resolución.

Capítulo 12

INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO, CONSIDERADO ZONA ESTRATEGICA

356. El 10 de agosto de 1959 se transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica, correspondiente al período comprendido entre el 2 de agosto de 1958 y el 6 de agosto de 1959 (S/4206).

357. El 13 de abril de 1960, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe (S/4303) que había recibido del representante de los

Estados Unidos de América sobre la administración del Territorio en fideicomiso, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1958 y el 30 de junio de 1959.

358. El 12 de julio de 1960 se transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso, correspondiente al período comprendido entre el 6 de agosto de 1959 y el 30 de junio de 1960 (S/4380).

Capítulo 13

COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

359. En una carta de fecha 30 de julio de 1959 (S/4208), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas, para información del Consejo de Seguridad, el texto de una resolución aprobada por el Consejo de aquella Organización el 28 de julio de 1959 después de recibir el informe de una Comisión encargada de recoger informaciones, que fuera establecida el 4 de junio de 1959 por dicho Consejo, actuando provisionalmente como Órgano de Consulta, en relación con una solicitud formulada por el Gobierno de Nicaragua.⁶ Por esa resolución, el Consejo puso fin a las actividades de la citada Comisión; dejó sin efecto la convocación de una reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores; puso fin a las actividades del Consejo como Órgano provisional de Consulta; y recomendó que los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, reforzasen las medidas destinadas a mantener la paz, observando el principio de no intervención. También

se envió adjunta una copia del informe de la Comisión, de fecha 26 de junio de 1959.

360. En una carta de fecha 31 de mayo de 1960 (S/4333), el Presidente interino de la Comisión Interamericana de Paz transmitió al Secretario General copias de los siguientes informes: 1) "Informe de la Comisión Interamericana de Paz en el caso presentado por el Gobierno del Ecuador"; 2) "Informe especial sobre la relación entre las violaciones de los derechos humanos o la falta de ejercicio de la democracia representativa y las tensiones políticas que afectan la paz continental", junto con una declaración sobre las actividades actuales de la Comisión, hecha por el Presidente en una sesión del Consejo de la Organización de los Estados Americanos celebrada el 19 de abril de 1960. El primer informe, de fecha 12 de abril de 1960, describía las actividades de la Comisión en relación con la controversia entre los Gobiernos del Ecuador y la República Dominicana respecto a la seguridad de algunos ciudadanos dominicanos que habían buscado asilo en la Embajada del Ecuador en Ciudad Trujillo. El segundo informe, de fecha 14 de abril de 1960, con-

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/4190)*, pág. 36.

tenía las opiniones y conclusiones de la Comisión sobre la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en general en la zona del Caribe, que la Comisión había estudiado en cumplimiento de la Resolución IV de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos, celebrada en Santiago de Chile en agosto de 1959.

361. Con una carta de fecha 10 de junio de 1960 (S/4337), el Presidente de la Comisión Interamericana de Paz transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas un "Informe de la Comisión Interamericana de Paz en el caso presentado por el Gobierno de Venezuela" sometido al Consejo de la Organización de los

Estados Americanos el 8 de junio de 1960, así como una declaración hecha en esa oportunidad por el Presidente acerca de las actividades que desarrollaba la Comisión. En el informe se decía que, con fecha 17 de febrero de 1960, el Gobierno de Venezuela había solicitado a la Comisión Interamericana de Paz que investigara las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de la República Dominicana, que estaban agravando la tirantez en el Caribe. La Comisión, basándose en su investigación, llegó a la conclusión de que las graves y repetidas violaciones de los derechos humanos en la República Dominicana habían intensificado la tirantez internacional en la región del Caribe.

Capítulo 14

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION DE DESARME EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1959

362. En una carta de fecha 11 de septiembre de 1959 (S/4218) dirigida al Secretario General, el Presidente de la Comisión de Desarme transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una resolución (DC/146) aprobada por la Comisión de Desarme en su 65a. sesión celebrada el 10 de septiembre de 1959. En esta resolución, la Comisión, entre otras cosas, acogía con agrado la reanudación de las consultas sobre desarme anunciada en un comunicado emitido por los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; acogía con agrado

la intención declarada por los países interesados de mantener a la Comisión de Desarme debidamente informada de los progresos realizados en sus deliberaciones; expresaba la esperanza de que los resultados logrados en esas deliberaciones constituyeran una base útil para el examen del desarme en las Naciones Unidas; y recomendaba a la Asamblea General que la Comisión de Desarme, tal como fuera creada en la resolución 1252 D (XIII) de la Asamblea General, siguiera en existencia y fuera convocada en todos los casos que se estimase necesario.

Capítulo 15

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN LA PARTE MERIDIONAL DE LA PENINSULA DE ARABIA

363. En una carta de fecha 15 de octubre de 1959 (S/4229), el representante del Yemen denunció que aviones británicos habían violado en repetidas ocasiones el espacio aéreo del Yemen. En la carta se decía que el 4 de octubre de 1959 un avión británico había volado de manera provocativa sobre la ciudad de Al-Baidha y que violaciones semejantes habían ocurrido en septiembre y octubre sobre las ciudades de Al-Baidha, Katabah y Taiz. Además, fuerzas armadas británicas habían efectuado el 5 de octubre de 1959 un ataque no provocado contra Al-Baidha, causando pérdidas de vidas y daños materiales.

364. En una carta de fecha 22 de octubre de 1959 (S/4232), el representante suplente del Reino Unido contestó a estos cargos y manifestó que una amplia investigación había demostrado que ningún avión británico había cruzado la frontera el 4 de octubre; por

consiguiente, su Gobierno había rechazado la protesta formulada a este respecto por el Gobierno del Yemen. En cuanto al pretendido ataque contra Al-Baidha el 5 de octubre, se había comprobado que ese día ningún elemento de las tropas británicas había hecho fuego en la región. En cuanto a las alegaciones generales de violaciones del espacio aéreo del Yemen en septiembre y octubre, el representante del Reino Unido expresó que estaban en vigor instrucciones estrictas para impedir tales violaciones, y que las investigaciones no habían llegado a demostrar la veracidad de una denuncia anterior de que aviones militares británicos habían volado en círculo sobre Taiz el 12 de septiembre. El Gobierno del Reino Unido se sentía preocupado por estas denuncias sin fundamento en un momento en que parecía haber motivo para esperar un continuo mejoramiento en las relaciones anglo-yemenitas.

Capítulo 16

COMUNICACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE TUNEZ Y FRANCIA

365. En una carta de fecha 28 de abril de 1960 (S/4307), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Túnez denunció que las fuerzas francesas estacionadas en Argelia habían cometido recientemente graves violaciones del territorio tunecino. La carta mencionaba varias violaciones que

habían ocurrido a partir de enero de 1960, incluso fuego de artillería contra el territorio tunecino, incursiones por patrullas del ejército francés y violaciones del espacio aéreo tunecino por aviones franceses. Tales violaciones, según se expresaba, constituían una seria infracción de la soberanía tunecina y amenazaban la paz

y la seguridad internacionales en esa parte del mundo. La gravedad de la situación que se había creado, pese a las protestas oficiales hechas por el Gobierno de Túnez, podría obligar a éste a ejercer, en caso necesario, su derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

366. En una carta de fecha 2 de mayo de 1960 (S/4309), el representante de Francia manifestó que unidades de rebeldes armados con base en el territorio tunecino provocaban continuos incidentes en la frontera entre Argelia y Túnez. El número de ataques contra territorio argelino realizados por estas unidades había aumentado de 52 en los últimos tres meses de 1959 a 128 durante los primeros tres meses de 1960.

Cada uno de estos incidentes había sido objeto de una protesta del Gobierno francés al Gobierno de Túnez. La carta citaba varios casos de ataques y disparos contra fuerzas francesas. El Gobierno francés señalaba que los incidentes se debían al hecho de que Túnez permitía que su territorio se utilizara como base para actos de agresión y que, en tales circunstancias, le sorprendía que el Gobierno de Túnez invocase el derecho de legítima defensa. Las afirmaciones de que tropas francesas habían violado el territorio o el espacio aéreo de Túnez carecían de fundamento. Algunos de los incidentes no se habían señalado a la atención del Gobierno francés y los otros habían sido desmentidos o aclarados en las respuestas a las notas recibidas del Gobierno de Túnez.

Capítulo 17

CARTA, DE FECHA 11 DE JULIO DE 1960, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CUBA

367. En una carta de fecha 11 de julio de 1960 (S/4378), el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba manifestó que había surgido una grave situación, que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales, como consecuencia de las amenazas, represalias y agresiones que venía sufriendo su país por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América.

368. Esa situación había empezado a manifestarse objetivamente a partir del instante en que el Gobierno Revolucionario de Cuba había adoptado medidas para salvaguardar los recursos nacionales y elevar las condiciones de vida del pueblo cubano. Con el propósito de impeler los planes intervencionistas, se había desencadenado una campaña destinada a oscurecer el carácter nacionalista, antifeudal y democrático de la revolución cubana. El Gobierno y el pueblo cubanos habían expresado baldíamente su deseo de convivir en paz y armonía e incrementar sus relaciones diplomáticas y económicas, sobre bases de igualdad, con el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos. Sin embargo, el Gobierno cubano se oponía a negociar sus diferencias con cualquier Estado que, en vez de ajustarse a las normas del derecho internacional, adoptara posiciones de fuerza.

369. La carta denunciaba, entre otras cosas, que los Estados Unidos habían ofrecido protección a criminales

de guerra cubanos y habían brindado facilidades a elementos contrarrevolucionarios; que aviones procedentes del territorio norteamericano habían violado con frecuencia el espacio aéreo cubano; y que figuras prominentes de los tres poderes del Gobierno de los Estados Unidos habían hecho declaraciones atentatorias a los derechos de Cuba a la autodeterminación. La carta agregaba que las amenazas de asfixia económica se habían hecho realidad en la negativa de las empresas petroleras norteamericanas a refinar el petróleo propiedad del Estado cubano y en las facultades excepcionales conferidas al Presidente de los Estados Unidos para reducir la cuota azucarera cubana. Esos actos constituían una política de intervención en los asuntos internos de Cuba y de agresión económica, que vulneraban los tratados y acuerdos internacionales y los principios básicos de la Carta y habían creado una situación que afectaba seriamente la paz internacional.

370. Por consiguiente, el Gobierno Revolucionario de Cuba pedía que se convocase inmediatamente al Consejo para que considerase la situación.

371. Esta comunicación se incluyó en el orden del día provisional de una sesión del Consejo prevista para una fecha posterior al período abarcado por el presente informe.

APENDICES

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el periodo a que se refiere este informe fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

Argentina

Dr. Mario Amadeo
Dr. Raúl A. J. Quijano

Canadá^a

Sr. C. S. A. Ritchie
Sr. John G. H. Halstead

Ceilán^b

Sir Claude Corea
Sr. H. O. Wijegoonawardena

China

Dr. Tingfu F. Tsiang
Sr. Yu Chi Hsueh
Dr. Chun-Ming Chang

Ecuador^b

Dr. José A. Correa
Dr. Francisco Urbina
Sr. Luis Valencia

Estados Unidos de América

Sr. Henry Cabot Lodge
Sr. James J. Wadsworth
Sr. James W. Barco
Sr. Francis O. Wilcox

Francia

Sr. Armand Bérard
Sr. Pierre de Vauclelles

Sr. Luis Dauge
Sr. Pierre Millet

Italia

Sr. Egidio Ortona
Sr. Eugenio Plaja
Sr. Ludovico Barattieri di San Pietro

Japón^a

Dr. Koto Matsudaira
Sr. Masayoshi Kakitsubo
Sr. Shinichi Shibusawa

Panamá^a

Dr. Jorge E. Illueca
Sr. Ernesto de la Ossa

Polonia^b

Sr. Jerzy Michalowski
Sr. Bohdan Lewandowski
Sr. Jacek Machowski

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Pierson Dixon
Sr. Jarold Beeley
Sr. A. R. Moore

Túnez

Sr. Mongi Slim
Sr. Mahmoud Mestiri
Sr. Zouhir Chelli

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Arkady Aleksandrovich Sobolev
Sr. Georgy Petrovich Arkadev
Sr. Platon Dmitrievich Morozov

^a Su periodo de funciones finalizó el 31 de diciembre de 1959.

^b Su periodo de funciones comenzó el 1° de enero de 1960.

II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se citan a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el periodo a que se refiere este informe:

China

Dr. Tingfu F. Tsiang (del 16 al 31 de julio de 1959)

Francia

Sr. Armand Bérard (del 1° al 31 de agosto de 1959)

Italia

Sr. Egidio Ortona (del 1° al 30 de septiembre de 1959)

Japón

Dr. Koto Matsudaira (del 1° al 31 de octubre de 1959)

Panamá

Dr. Jorge E. Illueca (del 1° al 30 de noviembre de 1959)

Túnez

Sr. Mongi Slim (del 1° al 31 diciembre de 1959)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Arkady Aleksandrovich Sobolev (del 1° al 31 de enero de 1960)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Pierson Dixon (del 1° al 29 de febrero de 1960)

Estados Unidos de América

Sr. Henry Cabot Lodge (del 1° al 31 de marzo de 1960)

Argentina

Dr. Mario Amadeo (del 1° al 30 de abril de 1960)

Ceilán

Sir Claude Corea (del 1° al 31 de mayo de 1960)

China

Sr. Tingfu F. Tsiang (del 1° al 30 de junio de 1960)

Ecuador

Dr. José A. Correa (del 1° al 15 de julio de 1960)

III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el periodo comprendido entre el 16 de julio de 1959 y el 15 de julio de 1960

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
846a.	Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General (secreta)	20 de agosto de 1959	855a.	Idem	1° de abril de 1960
847a.	Informe del Secretario General sobre la comunicación recibida del Ministro de Relaciones Exteriores del Real Gobierno de Laos, transmitida mediante una nota de la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas, de fecha 4 de septiembre de 1959	7 de septiembre de 1959	856a.	Idem	1° de abril de 1960
848a.	Idem	7 de septiembre de 1959	857a.	Cablegrama, de fecha 18 de mayo de 1960, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	23 de mayo de 1960
849a.	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante producida por el fallecimiento del Magistrado José Gustavo Guerrero	29 de septiembre de 1959	858a.	Idem	24 de mayo de 1960
850a.	Admisión de nuevos Miembros	26 de enero de 1960	859a.	Idem	25 de mayo de 1960
851a.	Carta, de fecha 25 de marzo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, Pakistán, República Árabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen	30 de marzo de 1960	860a.	Idem	26 de mayo de 1960
852a.	Idem	30 de marzo de 1960	861a.	Carta, de fecha 23 de mayo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, Ceilán, Ecuador y Túnez	26 de mayo de 1960
853a.	Idem	31 de marzo de 1960	862a.	Idem	27 de mayo de 1960
854a.	Idem	31 de marzo de 1960	863a.	Idem	27 de mayo de 1960
			864a.	Admisión de nuevos Miembros. Fecha de la elección para llenar la vacante en la Corte Internacional de Justicia	31 de mayo de 1960
			865a.	Carta, del 15 de junio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Argentina	22 de junio de 1960
			866a.	Idem	22 de junio de 1960
			867a.	Idem	23 de junio de 1960
			868a.	Idem	23 de junio de 1960
			869a.	Admisión de nuevos Miembros	28 de junio de 1960
			870a.	Idem	29 de junio de 1960
			871a.	Idem	5 de julio de 1960
			872a.	Idem	7 de julio de 1960
			873a.	Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas	13 de julio de 1960

IV. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS

<i>China</i>	<i>Periodo en funciones desde el 16 de julio de 1959</i>
Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	Del 16 de julio de 1959 hasta la fecha
Capitán Wu Chia-hsun, Armada de China	Del 16 de julio de 1959 hasta la fecha
<i>Estados Unidos de América</i>	
Teniente General B. M. Bryan, Ejército de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1959 al 1° de marzo de 1960
Teniente General E. J. O'Neill, Ejército de los Estados Unidos	Del 1° de marzo de 1960 hasta la fecha
Vicealmirante T. S. Combs, Armada de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1959 al 31 de marzo de 1960
Vicealmirante C. Wellborn, Jr., Armada de los Estados Unidos	Del 1° de abril de 1960 hasta la fecha
Teniente General W. E. Hall, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1959 hasta la fecha
<i>Francia</i>	
Teniente Coronel H. Houel, Ejército francés	Del 16 de julio de 1959 al 23 de septiembre de 1959
General de brigada P. Gouraud, Ejército francés	Del 23 de septiembre de 1959 hasta la fecha
Contralmirante P. Poncet, Armada francesa	Del 16 de julio de 1959 hasta la fecha
General de división aérea J. Bézy, Fuerza Aérea francesa	Del 16 de julio de 1959 al 29 de enero de 1960
General de división aérea H. de Rancourt de Mimerand, Fuerza Aérea francesa	Del 29 de enero de 1960 hasta la fecha

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Vicealmirante Sir Geoffrey Thistleton-Smith, Armada del Reino Unido
 Vicemarisca del Aire W. C. Sheen, Fuerza Aérea del Reino Unido
 General de División J. N. Carter, Ejército del Reino Unido
 General de División J. M. McNeill, Ejército del Reino Unido

Del 16 de julio de 1959 hasta la fecha
 Del 16 de julio de 1959 hasta la fecha
 Del 16 de julio de 1959 al 28 de junio de 1960
 Del 28 de junio de 1960 hasta la fecha

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

General de División V. A. Dubovik, Ejército de la URSS
 General de División A. I. Rodionov, Ejército de la URSS
 Coronel A. M. Kuchumov, Fuerza Aérea de la URSS
 General de División M. N. Kostiuik, Fuerza Aérea de la URSS
 Teniente Comandante Y. D. Kvashnin, Armada de la URSS
 Capitán de Tercera A. L. Epifanov, Armada de la URSS
 Contralmirante B. D. Yashin, Armada de la URSS

Del 16 de julio de 1959 al 31 de diciembre de 1959
 Del 31 de diciembre de 1959 hasta la fecha
 Del 16 de julio de 1959 al 31 de diciembre de 1959
 Del 31 de diciembre de 1959 hasta la fecha
 Del 16 de julio de 1959 al 10 de septiembre de 1959
 Del 10 de septiembre de 1959 al 31 de diciembre de 1959
 Del 31 de diciembre de 1959 hasta la fecha

B. LISTA DE PRESIDENTES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
369a.	16 de julio de 1959	Vicealmirante T. S. Combs, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
370a.	30 de julio de 1959	Teniente General B. M. Bryan, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
371a.	13 de agosto de 1959	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
372a.	27 de agosto de 1959	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
373a.	10 de septiembre de 1959	General de división aérea J. Bézy, Fuerza Aérea francesa	Francia
374a.	24 de septiembre de 1959	General de división aérea J. Bézy, Fuerza Aérea francesa	Francia
375a.	8 de octubre de 1959	Teniente General V. A. Dubovik, Ejército de la URSS	URSS
376a.	22 de octubre de 1959	Teniente General V. A. Dubovik, Ejército de la URSS	URSS
377a.	5 de noviembre de 1959	General de División J. N. Carter, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
378a.	19 de noviembre de 1959	General de División J. N. Carter, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
379a.	3 de diciembre de 1959	Teniente General B. M. Bryan, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
380a.	17 de diciembre de 1959	Vicealmirante T. S. Combs, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
381a.	31 de diciembre de 1959	Vicealmirante T. S. Combs, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
382a.	14 de enero de 1960	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
383a.	28 de enero de 1960	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
384a.	11 de febrero de 1960	General de división aérea H. de Rancourt de Mimerand, Fuerza Aérea francesa	Francia
385a.	25 de febrero de 1960	General de brigada P. Gouraud, Ejército de Francia	Francia
386a.	10 de marzo de 1960	General de División A. I. Rodionov, Ejército de la URSS	URSS
387a.	24 de marzo de 1960	General de División A. I. Rodionov, Ejército de la URSS	URSS
388a.	7 de abril de 1960	Vicealmirante Sir Geoffrey Thistleton-Smith, Armada del Reino Unido	Reino Unido
389a.	21 de abril de 1960	Vicemarisca del Aire W. C. Sheen, Fuerza Aérea del Reino Unido	Reino Unido
390a.	5 de mayo de 1960	Teniente General E. J. O'Neill, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
391a.	19 de mayo de 1960	Vicealmirante C. Wellborn, Jr., Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
392a.	2 de junio de 1960	Capitán Wu Chia-hsun, Armada de China	China
393a.	16 de junio de 1960	Capitán Wu Chia-hsun, Armada de China	China
394a.	30 de junio de 1960	Capitán Wu Chia-hsun, Armada de China	China
395a.	13 de julio de 1960	General de Brigada P. Gouraud, Ejército de Francia	Francia

C. LISTA DE LOS SECRETARIOS PRINCIPALES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
369a.	16 de julio de 1959	Coronel P. Shepley, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
370a.	30 de julio de 1959	Coronel P. Shepley, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
371a.	13 de agosto de 1959	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
372a.	27 de agosto de 1959	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
373a.	10 de septiembre de 1959	Capitán de corbeta S. Petrochilo, Armada de Francia	Francia
374a.	24 de septiembre de 1959	Capitán de corbeta S. Petrochilo, Armada de Francia	Francia
375a.	8 de octubre de 1959	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
376a.	22 de octubre de 1959	Coronel D. F. Polyakov, Ejército de la URSS	URSS
377a.	5 de noviembre de 1959	Teniente Coronel T. F. Neil, Fuerza Aérea del Reino Unido	Reino Unido
378a.	19 de noviembre de 1959	Capitán I. G. Mason, Armada del Reino Unido	Reino Unido
379a.	3 de diciembre de 1959	Coronel P. Shepley, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
380a.	17 de diciembre de 1959	Coronel P. Shepley, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
381a.	31 de diciembre de 1959	Capitán R. A. Theobald, Jr., Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
382a.	14 de enero de 1960	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
383a.	28 de enero de 1960	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
384a.	11 de febrero de 1960	Capitán de fragata S. Petrochilo, Armada de Francia	Francia
385a.	25 de febrero de 1960	Capitán de fragata S. Petrochilo, Armada de Francia	Francia
386a.	10 de marzo de 1960	Coronel D. F. Polyakov, Ejército de la URSS	URSS
387a.	24 de marzo de 1960	Coronel D. F. Polyakov, Ejército de la URSS	URSS
388a.	7 de abril de 1960	Capitán I. G. Mason, Armada del Reino Unido	Reino Unido
389a.	21 de abril de 1960	Capitán I. G. Mason, Armada del Reino Unido	Reino Unido
390a.	5 de mayo de 1960	Teniente Coronel P. V. Fahey, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
391a.	19 de mayo de 1960	Teniente Coronel P. V. Fahey, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
392a.	2 de junio de 1960	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
393a.	16 de junio de 1960	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
394a.	30 de junio de 1960	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
395a.	13 de julio de 1960	Capitán de fragata A. Gélinet, Armada de Francia	Francia

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eitenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
 Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
 Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
 W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
 B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CAMBOJA

Entreprise khmère de librairie, Phnom-Penh.

CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
 Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
 Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.
 The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Pressa, Castello 37, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Aleamar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athens.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
 Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.
 P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Gulfi", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDIA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative 92-94, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aveia, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
 Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdurandnaya Knyga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edif. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigon.

YUGOSLAVIA

Čankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
 Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[6051]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).